



EXPTE. EIA20180004

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE Y MAR MENOR, POR LA QUE SE FORMULA INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO PARA LA RECUPERACIÓN PESQUERA TRADICIONAL DE LA ENCAÑIZADA “EL VENTORILLO”.- PARQUE REGIONAL “SALINAS Y ARENALES DE SAN PEDRO DEL PINATAR”, T.M. DE SAN JAVIER.

Se ha tramitado el expediente de Evaluación de Impacto Ambiental Simplificada, con referencia EIA20180004 “*Proyecto para la recuperación pesquera tradicional de La Encañizada “El Ventorillo”.-Parque Regional “Salinas y Arenales de San Pedro del Pinatar”, t.m. de San Javier* promovido por el **Servicio de Pesca y Acuicultura de la Dirección General de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura**, que a su vez actúa como órgano sustantivo en el procedimiento ambiental.

El trámite de evaluación ambiental simplificada se ha requerido por estar encuadrado el proyecto dentro de lo establecido en el artículo 7.2.b), *los proyectos no incluidos ni en el Anexo I ni en el Anexo II que puedan afectar de forma apreciable, directa o indirectamente, a Espacios Protegidos Red Natura 2000.*

El procedimiento de evaluación ambiental simplificada se ha realizado conforme a lo previsto en la el título II, capítulo II, sección 2ª, de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, para determinar si no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en el Informe de Impacto Ambiental, o bien si es preciso el sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la sección 1ª, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

A tal efecto, se ha seguido el procedimiento de evaluación que se expone en los apartados siguientes:

1. OBJETIVO Y CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO.

La información contenida en este apartado se ha extraído del Texto refundido del documento ambiental para la EIA simplificada del proyecto de recuperación pesquera tradicional de La Encañizada “El Ventorrillo”, en el t.m. de San Javier (C&C Medio Ambiente, junio de 2018) aportado por el órgano sustantivo, que recoge, tal y como se indica en el mismo, “*los trabajos efectuados y recogidos en el Documento Ambiental presentado en diciembre de 2017, así como, la ampliación de información solicitada el 10 de mayo de 2018 por parte de la Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor.*”

En el apartado 2.1 del Texto Documento Ambiental se indica que “*(...), que el proyecto que se pretende realizar, se centra en llevar a cabo una medida de gestión para la conservación y recuperación pesquera tradicional, lo que a su vez contribuirá a regenerar ambientalmente una zona de alto valor ecológico, siendo una de las actuaciones imprescindibles para ello, la recuperación de*

01/08/2018 13:54:27
Firmante: LUISGO ZAPATA, ANTONIO
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 1557b53d-aa04-0c74-851379084540





un calado mínimo para poder favorecer dicho flujo mínimo de intercambio de aguas entre ambos mares.”

Respecto a la ubicación del proyecto, “La zona de actuación del proyecto es la denominada Encañizada “El Ventorrillo”, que se ubica en el Parque Regional “Salinas y Arenales de San Pedro del Pinatar (figura 2). Está compuesta de un islote rodeado de agua ubicado entre la laguna costera del Mar Menor y el Mar Mediterráneo (...)

Mapa de localización



Dentro del mismo documento, en el apartado 2.3. Descripción pormenorizada de las actuaciones, página 11, se indica que:

“En la actualidad los fondos marinos donde se emplazaba el arte de pesca de la encañizada (travesía, paranzas y embustes), así como, sus respectivas golas, se encuentran prácticamente colmatadas de sedimentos finos, las pedrizas que evitaban la erosión del islote, el pantalán usado para para el acceso al islote y para el desembarque de las capturas están muy deteriorados. Esta situación impide la explotación pesquera tradicional, para lo cual se proponen realizar las **ACTUACIONES** siguientes:

- 1) Recuperación de calado.
- 2) Reconstrucción de las pedrizas del borde del islote.
- 3) Reconstrucción de un pantalán.
- 4) Reconstrucción del arte de pesca.





1) Recuperación de calado

La recuperación de calado es fundamental para el funcionamiento tradicional del arte de pesca, ya que se necesita establecer un flujo mínimo de intercambio de aguas entre ambos mares, además de poder hacer operativa la navegación de las pequeñas embarcaciones de pesca que se necesitan para la instalación y manejo del arte de pesca.

El calado a obtener se fija el mínimo necesario (50 cm), pues se considera que este es adecuado a las características de las pequeñas embarcaciones de pesca que han de operar y a su vez tan escaso como para que no tenga influencia significativa en el régimen hidráulico de la gola.

La recuperación de calado se realizaría hasta una profundidad de 0,5 m; que corresponden a un canal de dos ramales y zona común de ambos (uno a cada lado de la encañizada "El Ventorrillo") con una anchura aproximada de 20 m; la zona de calamento del arte de pesca, y la zona del pantalán. La superficie total a ocupar sería de unos 45.902,65 m², de los cuales a 9.245,63 m² corresponden a fango desprovisto de vegetación.

(...)

Para la recuperación de estos fondos, tanto en calado como en limpieza, se procederá a la eliminación de los sedimentos que han colmatado durante los últimos años dicha zona. Dicha recuperación se efectuaría en las áreas necesarias, tanto de emplazamiento de travesías, paranzas y embustes; así como, en las principales vías de agua (golas) donde se establecen las corrientes imprescindibles para el correcto funcionamiento de la encañizada.

(...)

Se utilizaría una bomba de succión que estaría colocada en una plataforma flotante de mínimo calado, así como, una barrera antiturbidez al objeto de minimizar la afección de la turbidez al ecosistema marino. La bomba llevará incorporada una manga de expulsión cuyo extremo se situará en los lugares destinados a la sedimentación de los materiales succionados, dichos lugares están ubicados en el interior del propio islote de encañizada de "El Ventorrillo" (ver figura 3) con el fin de restaurar el propio islote, teniendo en cuenta de no afectar a la vegetación natural existente, para ello se tomarán las medidas oportunas. (...)



Figura 3. Localización de las zonas para el depósito de sedimentos.

2) Reconstrucción de las pedrizas del borde del islote. En cuanto a las pedrizas se plantea su

Firmante: LUENGO ZAPATA, ANTONIO
01/08/2018 13:54:22
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 1557b53d-aa04-0c74-851379034540





reconstrucción con una sección idéntica a la que tenían, es decir de 0,75 cm de anchura y hasta la cota + 0,50; pues es la altura mínima que permitirá garantizar una supervivencia al islote frente a las sobreelevaciones del nivel del mar por temporales y cuestiones barométricas o de intercambio de aguas entre la laguna y el mar Mediterráneo. Se plantea la reconstrucción de todo el perímetro del islote.

3) Reconstrucción de un pantalán.

La encañizada El Ventorrillo disponía hace años de un pantalán para proceder a las necesarias operaciones de embarque de la pesca capturada, así como, para los lógicos movimientos de personal y útiles necesarios en explotación de las instalaciones.

En la actualidad, apenas queda nada, unas pocas tablas muy deterioradas. Para poder realizar las funciones anteriormente descritas, se procederá a su reconstrucción utilizando los mismos materiales y tipología. Así pues, el pantalán que se proyecta tendrá 2 m de anchura, situado a la cota +0,50 y con una longitud de 45 m. Se proyecta de tablas de madera sobre tabloncillos longitudinales que a su vez se dispone sobre pórticos formados por rollizos de madera hincados en el fondo y arriostrados por tablones, situados cada 3 m. También, se procederá a una recuperación de calado hasta una profundidad de 0,5 m, al lado S del pantalán, para permitir el acceso a las embarcaciones de los pescadores, dicha recuperación de calado se realizaría sobre una superficie de 480 m² (80 m de largo y 6 m de ancho).

4) Reconstrucción del arte de pesca. En la recuperación de la encañizada se emplearan cañas naturales, ajustándose a la legislación de ordenación pesquera vigente del Mar Menor. (...)

En la **FASE DE EXPLOTACIÓN** las principales **acciones** a realizar serían las siguientes:

- a) *Recuperación de calado de mantenimiento necesario para llevar a cabo la actividad (canal de comunicación "golas", zona del arte de pesca, acceso al pantalán), que se realizaría anualmente (si procede, es decir, si se han producido acumulación de sedimentos), con el fin de que evitar importantes acumulaciones a la largo del tiempo, ya que así las tareas serían mucho más sencillas y ocasionarían menor afección a las comunidades biológicas, y permitiría que el arte de pesca trabajase de forma adecuada y eficiente.*
- b) *Colocación de pedriza, en principio no sería necesaria, a lo sumo recolocar alguna piedra, que como consecuencia de un temporal le produjese algún desplazamiento a la misma.*
- c) *En relación al pantalán, supervisar la estabilidad, y comprobar el buen estado de los tablones de madera, estar tares no producen afección negativa al medio ambiente y están relacionadas con la seguridad a las personas. El mantenimiento del canal de acceso al pantalán, con el tránsito de navegación diaria de la embarcación de pesca posiblemente no sea necesario ninguna recuperación de calado en años, ya que en condiciones normales el tránsito impide la acumulación de sedimentos, no obstante, de tener que efectuarse un mantenimiento del canal de acceso se prevé que sería cada tres o cuatro años.*
- d) *Reposición del arte de pesca, en este caso se efectuaría únicamente la reposición de cañas del arte de pesca (tanto de la travesía como de las paranzas). La reposición se efectuaría en*



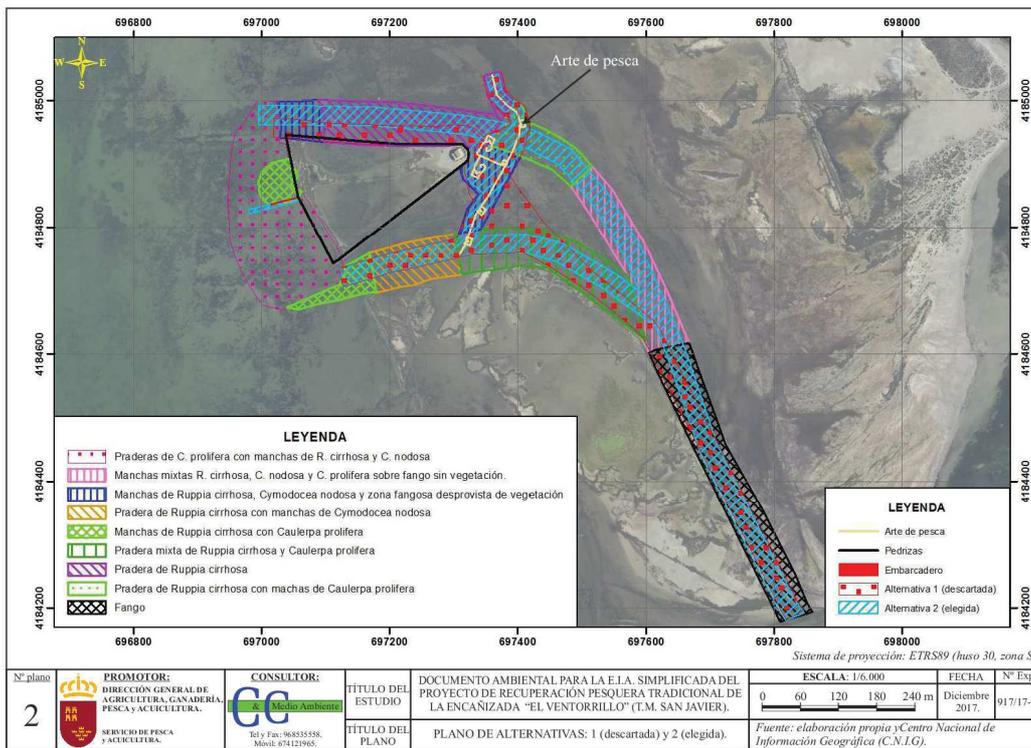


función del estado de las mismas y se prevé que pueda ser cada dos años..”

Según se indica en el documento ambiental, las alternativas propuestas han sido tres: la denominada opción 0, es decir, no actuar, mantener el estado actual, y las denominadas 1 y 2, en ambas partiendo siempre de las instalaciones existentes, es decir, con el fin de aprovechar al máximo las infraestructuras que hay, y minimizar la ejecución de las actuaciones nuevas para disminuir la afección ambiental al ecosistema marino.

En la página 17 del Documento Ambiental se indica que *“Básicamente la principal diferencia entre ambas alternativas consiste en reducir la superficie de afección del fondo marino, para ello en la alternativa 1 el canal creado para las dos golas (norte y sur) y zona común tendrá una anchura de 30 m, mientras que para la alternativa 2 es de 20 m. Dada la naturaleza de la actuación a realizar (mejorar la actividad pesquera tradicional y minimizar las posibles afecciones ambientales al ecosistema marino) no se proponen alternativas para la ubicación del pantalán, el cual se colocaría en la zona más idónea para el desembarco en tierra. El pantalán se ubicaría donde originariamente estuvo, y donde hoy en día únicamente quedan algunos pilotes en muy mal estado.”*

En la imagen siguiente, extraída también del Documento Ambiental se muestran las dos alternativas, la elegida y la descartada.



En el informe del SIGA de la Dirección General de Medio Natural de fecha 01/02/2018, se indica que se han detectado las siguientes afecciones del proyecto sobre los elementos del medio natural siguientes: hábitats naturales, el LIC ES0000175 Salinas y Arenales de San Pedro del Pinatar, al Parque Regional “Salinas y Arenales de San Pedro del Pinatar”, a las ZEPA “Salinas y Arenales de San Pedro del Pinatar” y “Mar Menor”, a la ZEPIM “Área del Mar Menor y Zona Oriental Mediterránea

01/08/2018 13:54:22

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) f557b53d-aa04-0c74-851379034540

Firmante: LUENGO ZAPATA, ANTONIO





de la Costa de la Región de Murcia”, al Humedal de código ENC Encañizada, al Humedal de Importancia Internacional del convenio RAMSAR “Mar Menor”, a las áreas de protección de electrocución y colisión de aves amenazadas, a la biocenosis del tipo Arenas+Ruppia sp.+Cymodocea nodosa+Zostera, a superficie forestal, y a un área considerada crítica dentro del Plan de Recuperación del Fartet.

En la siguiente imagen se muestra el proyecto respecto a los Espacios Protegidos Red Natura 2000 y el Espacio Natural Protegido dentro del cual se localiza:

Red Natura 2000



Leyenda

- ENP
- LIC/ZEC
- ZEPAs

0 0.5 1 2 km

01/08/2018 13:54:27

Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 1557b53d-aa04-0c74-851379034540

Firmante: LUENGO ZAPATA, ANTONIO





2. CONSULTAS A LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS Y PERSONAS INTERESADAS.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 46.1 de la Ley 21/2013, de evaluación ambiental, este órgano ambiental consultó a las administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, poniendo a su disposición, tanto el Documento Ambiental como el Proyecto, mediante escritos del Director General de Medio Ambiente de fecha 01/02/2018.

CONSULTAS	Notificación ¹	Respuesta ²
Demarcación de Costas en Murcia (Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente)	06/02/2018 10/04/2018	-----
Capitanía Marítima de Cartagena Dirección General de la Marina Mercante (Ministerio de Fomento)	13/02/2018	21/03/2018
Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y del Mar (Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente)	07/02/2018	09/04/2018 09/05/2018
Instituto Español de Oceanografía (IEO, organismo público de investigación) (Ministerio de Economía, Industria y Competitividad)	07/02/2018	-----
Dirección General de Bienes Culturales (Consejería de Turismo, Cultura y Medio Ambiente)	02/02/2018	02/03/2018
Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente Dirección General de Medio Natural (Consejería de Turismo, Cultura y Medio Ambiente)	02/02/2018	12/03/2018 21/03/2018
Subdirección General de política Forestal (Consejería de Turismo, Cultura y Medio Ambiente)	02/02/2018	10/04/2018
Dirección General del Mar Menor (Consejería de Turismo, Cultura y Medio Ambiente)	02/02/2018	13/03/2018
Dirección General de Salud Pública y Adicciones (Consejería de Salud)	02/02/2018	12/03/2018
Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias (Consejería de Presidencia y Fomento)	02/02/2018	12/03/2018
Dirección General de Ordenación del Territorio, Arquitectura y Vivienda (Consejería de Presidencia y Fomento)	02/02/2018	12/03/2018
Dirección General de Transportes, Costas y Puertos (Consejería de Presidencia y Fomento)	02/02/2018	06/03/2018
Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental Dirección General de Medio Ambiente (Consejería de Turismo, Cultura y Medio Ambiente)	02/02/2018	22/02/2018

¹ Como fecha de notificación se toma la generada en el registro de salida, o de recibí, en su caso.

² Como fecha de respuesta se toma la generada en el registro de entrada de la CARM, o en el propio de salida, o de recibí.

01/08/2018 13:54:22
 Firmante: LUENGO ZAPATA, ANTONIO
 Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
 Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 1557b53d-aa04-0c74-851379084540





Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental Dirección General de Medio Ambiente (Consejería de Turismo, Cultura y Medio Ambiente)	02/02/2018	27/03/2018
Instituto Murciano de Investigación y Desarrollo Agrario (IMIDA) (Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca)	02/02/2018	-----
Ayuntamiento de San Javier	06/02/2018	22/02/2018
Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar	09/02/2018	14/03/2018
Cofradía de Pescadores de San Pedro del Pinatar	09/02/2018	-----
Ecologistas en Acción de la Región Murciana	12/02/2018	-----
Asociación Naturalista del Sureste (ANSE)	08/02/2018	-----

Una vez finalizado el plazo de consultas y a la vista de las respuestas recibidas, concretamente el informe respuesta de fecha **03/04/2018** de la Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y del Mar en el que se ponía de manifiesto que *“El proyecto se deberá ajustar a lo establecido en la Ley 41/2010, de 29 de diciembre, de protección del medio marino, debiendo contar con el informe de compatibilidad con las estrategias marinas a que se refiere el artículo 3.3 de dicha Ley previamente a su autorización.”*, este órgano ambiental solicitó, mediante escrito de fecha **09/04/2018** a la Demarcación de Costas en Murcia, que recabara el informe del departamento correspondiente responsable de las Estrategias Marinas respecto a este proyecto. El día **09/05/2018** tuvo entrada en este Servicio de Información e Integración Ambiental el informe requerido, suscrito por la Subdirectora General para la Protección del Mar de la Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y del Mar.

Por otro lado, ante la necesidad de información complementaria a la recogida en el apartado 4.6. Evaluación de repercusiones a Red Natura 2000 dentro del documento ambiental de diciembre de 2017 aportado para realizar una completa y adecuada evaluación de repercusiones sobre Red Natura que permitiera formular el informe de impacto ambiental, desde este Servicio se emitió informe con fecha **10/05/2018** mediante el que se le comunicaba al órgano sustantivo los términos en los que se tenía que complementar la información asociada a la evaluación de repercusiones a la Red Natura 2000.

El **16/07/2018**, el Servicio de Pesca y Acuicultura de la Dirección General de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura remitió adjuntó a comunicación interior el documento **Texto Refundido del Documento Ambiental para la EIA simplificada del proyecto de recuperación pesquera tradicional de La Encañizada “El Ventorrillo” en el t.m. de San Javier** (C&C Medio Ambiente, junio 2018) *“una vez incorporadas la demanda adicional de información solicitada por el Servicio de Información e Integración Ambiental, con el fin de que se continúe con el procedimiento de evaluación.”*

A la vista de lo indicado en el informe de la extinta Dirección General del Mar Menor de fecha 12/03/2018, esto es, que *“se debería contemplar la posibilidad de trasladar el embarcadero a uno de los extremos de la isla, donde el calado es mayor”*, desde este Servicio de Información e Integración Ambiental se realizó consulta verbal al Servicio de Pesca y Acuicultura como órgano sustantivo del proyecto con fecha 20/07/2018 respecto a esa posibilidad de cambio en la ubicación del pantalán, desde el punto de vista de garantías de acceso al islote y de desembarco de las capturas de

01/08/2018 13:54:22
 Firmante: LUIS ZAPATA, ANTONIO
 Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
 Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) f557b53d-aa04-07c4-851379034540





reconstruirse el embarcadero en otra ubicación diferente a la proyectada.

Como respuesta a esa consulta verbal, el **31/07/2018** se recibió escrito del Servicio de Pesca y Acuicultura mediante el que se daba traslado de la comunicación interior de fecha 31/07/2018 con el asunto "Propuesta de reubicación del pantalán previsto en el proyecto para la recuperación pesquera tradicional de la encañizada "El Ventorrillo"". Según indica el órgano sustantivo, la propuesta de reubicación del pantalán se fundamenta en el trabajo de comprobación de la situación actual de la batimetría en los canales de la Gola del Ventorrillo, que fue realizado el 29/07/2018 por miembros del IEO en colaboración con personal del Servicio de Pesca y Acuicultura y cuyo resultado se presenta en el informe de fecha 30/07/2018, del que igualmente dio traslado.

La mayoría de los organismos que respondieron a las consultas realizadas por el órgano ambiental han manifestado la necesidad de cumplimiento de determinados condicionantes y particularidades de seguimiento para evitar impactos significativos y para mejor protección del medio ambiente. Todas las respuestas recibidas se han incluido en el Anexo II de este informe.

3. APLICACIÓN DE LOS CRITERIOS DEL ANEXO III PARA DETERMINAR SU SOMETIMIENTO A EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL ORDINARIA.

El documento ambiental aportado (en adelante, DA) de fecha junio de 2018, contiene toda la información precisa para aplicar los criterios establecidos en el Anexo III de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, y formular el correspondiente Informe de Impacto Ambiental. Presenta fecha y firma de los autores que tal y como establece el artículo 16 de dicha Ley de evaluación ambiental, son responsables de su contenido y de la fiabilidad de la información en el mismo contenida.

En cualquier caso el análisis que se realiza en este informe propuesta se basa en las consideraciones respecto a la situación actual del medio contenidas en el DA.

Además del DA, se ha utilizado para el análisis la información cartográfica disponible en este Servicio, así como otros documentos actualizados sobre el estado de conocimiento del Mar Menor y su entorno inmediato disponibles hoy en día.

Considerando toda esta información y las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad o no de sometimiento al procedimiento de evaluación ambiental ordinaria previsto en la Sección 1ª del Capítulo II, del Título II, según los criterios del Anexo III, de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental:

1. Características del proyecto:

- a) Según el documento ambiental, el proyecto que se pretende realizar se centra en llevar a cabo una medida de gestión para la **conservación y recuperación pesquera tradicional de La Encañizada "El Ventorrillo"**. La actividad tradicional de pesca localizada en el sector de Las Encañizadas es una de las artes de pesca más particulares y antiguas presentes en el Mar Menor, que aprovecha el





movimiento migratorio de ciertos peces para atraparlos mediante estructuras elaboradas con cañas. Estas estructuras se sitúan en las golas o canales de comunicación entre el Mar Menor y el Mediterráneo localizadas en el extremo norte de La Manga (en la zona precisamente denominada Las Encañizadas), la de La Torre (actualmente en explotación) y la de El Ventorrillo, esta última objeto del proyecto de conservación y recuperación que se evalúa.

Cada una de estas dos golas dispone de un edificio de dos plantas para auxiliar las labores de pesca y cuyo acceso solo puede realizarse en barca.



Vista general del área de Las Encañizadas. En primer plano se observa el edificio perteneciente a la encañizada de El Ventorrillo. Al fondo, el edificio perteneciente a la encañizada de La Torre, en explotación en la actualidad.



Vista de la encañizada de La Torre: en la zona del Mar Menor se observa el pantalán para el amarre de las embarcaciones auxiliares en el islote, el edificio y elementos auxiliares y en primer plano el arte de pesca con sus distintas partes identificadas





Las encañizadas han sido explotadas desde tiempo inmemorial y según la información disponible en el libro “*Cuestiones sobre paisaje, patrimonio natural y medio ambiente en el sureste ibérico*”³, los expedientes de restauración han sido muy frecuentes a lo largo de su existencia.

En 1997, Sinfonso Albaladejo García, a través de su empresa Hijos de Albaladejo S.L., obtuvo la concesión para la recuperación y explotación pesquera tradicional de las dos encañizadas por un plazo de 10 años. El “Proyecto de recuperación y explotación pesquera tradicional de las encañizadas” ejecutado en 1998, mediante el que se reconstruyeron y repusieron las instalaciones que forman la encañizada de la Torre, devolvió estas instalaciones a un estado funcional, muy similar al que presentaba en los años ochenta, previo a su abandono. La reconstrucción de la casa e instalaciones de esta encañizada, se realizó atendiendo a sus características originales, ajustándose en cuanto a su volumen, altura, formas y acabados exteriores, al igual que la rehabilitación del sistema de pesca tradicional, donde también se utilizaron materiales tradicionales, como cañas naturales y esparto.

Según se indica en el DA, de la ejecución del proyecto de recuperación que se efectuó en la encañizada de La Torre y la evolución a lo largo de los años en esa encañizada, se pueden extraer las siguientes conclusiones:

- Según la cartografía de referencia de la CARM del año 2004, los macrófitos existentes en la zona eran *Cymodocea nodosa* y *Ruppia sp.* Los trabajos del IEO y ANSE del año 2014 indican que la mayor parte de las zonas sumergidas e inundables de las encañizadas se encuentran tapizadas por praderas de *Cymodocea nodosa* y *Ruppia cirrhosa*, tanto formando praderas monoespecíficas como mixtas con el alga clorofícea *Caulerpa prolifera*. En el año 2017, en las diferentes visitas realizadas a la encañizada La Torre, todavía se ha podido constatar la presencia de dichas especies en la zona.
- El estudio sobre avifauna realizado durante el período 2000-2009, puso de manifiesto que los valores de diversidad se mantenían altos en todas las estaciones del año y a lo largo de los 10 años del periodo estudiado, por lo que se estima que la explotación pesquera sería adecuada para la conservación de la biodiversidad de la avifauna en el Parque Regional Salinas y Arenales de San Pedro del Pinatar.

En el DA se añade, “(...) *cabe pensar que las afecciones negativas que se produjeron en la fase de obras, como durante la explotación de la pesquería no hayan sido significativas en las comunidades lagunares protegidas (hábitats, fauna y flora).*” (página 126).

Así mismo, por analogía con lo ocurrido en el islote de “La Torre”, se considera muy probable que a medio-largo plazo se produzca una expansión del hábitat 1240 “matorrales halófilos mediterráneos y termoatlánticos” en la superficie emergida, consecuencia del depósito del material procedente del dragado.

³ Belmonte Serrato, F.; Ballesteros Pelegrín, G. A.; Sánchez Balibrea, J. M. e Ibarra Marinas A. D. (2016): *Cuestiones sobre paisaje, patrimonio natural y medio ambiente en el sureste ibérico*. Ediciones de la Universidad de Murcia, edit-um.





El DA justifica por tanto que de la misma forma que la explotación de la encañizada de La Torre no ha provocado efectos significativos, la recuperación y explotación de la del Ventorrillo tampoco los provocará, esperándose los efectos positivos siguientes:

- La recuperación de la actividad tradicional de carácter histórico, singular y característico del Mar Menor, y la conservación de sus instalaciones, de destacable valor paisajístico, histórico y cultural.
- La consolidación del islote de “El Ventorrillo”, lo cual favorecerá la protección frente a temporales, al darle mayor consistencia frente a los mismos. En estos últimos años se ha visto deteriorado por la acción erosiva del mar, produciéndose en ocasiones la ocupación por el agua de prácticamente todo él, suponiendo un problema para la integridad del edificio “Casa del Ventorrillo”, elemento tradicional del paisaje del Mar Menor, y que además está catalogado como Bien Inmueble.
- Una reactivación socio-económica del sector pesquero artesanal, ya que se crearían puestos de trabajo, los cuales son imprescindibles para llevar a cabo la explotación y el mantenimiento de las instalaciones.
- Un apoyo a la gestión del Parque Regional, así como actuaciones encaminadas a la divulgación e interpretación de los valores naturales y culturales de las encañizadas.

A estos efectos positivos habría que añadir los que se citan en el libro “*Cuestiones sobre paisaje, patrimonio natural y medio ambiente en el sureste ibérico*”⁴ en relación a la reconstrucción de la casa e instalaciones de la encañizada de La Torre, que igualmente se puede considerar aplicarán a la encañizada de El Ventorrillo una vez rehabilitada, esto es:

- La recuperación de un recurso económico, rentable, de gran calidad, sostenible en el tiempo y compatible con los objetivos de conservación del paisaje, el territorio y sus valores biológicos.
- Mejora en la conservación de la avifauna y su hábitat en las zonas adyacentes a la franja costera e islotes, ya que las encañizadas cuenta con personal de vigilancia privada día y noche durante todo el año (se estima que en la de El Ventorrillo también se contará con esa vigilancia), que contribuye a disminuir las actividades pesqueras ilegales y el furtivismo.

En el DA se indican los resultados de varios trabajos de investigadores de la UPCT y del IMIDA en relación a la pérdida de volumen de los canales de agua que permiten el intercambio entre la laguna y el Mediterráneo en la zona de estudio, que se habría experimentado entre 2011 y 2017 alcanzando un valor del 40,58%, todo ello provocado por el incremento de la aportación de arena procedente de las playas de La Llana.

También se cita en el documento otro estudio de 2017 de varios autores del grupo SIGyT del IMIDA, que realizaron la actualización batimétrica en las golas de las encañizadas, usando imágenes por satélite. Dicho estudio confirma que el principal canal natural que conecta ambos mares se ha cerrado en un 80%. También realizaron por primera vez una completa batimetría del fondo marino de la gola de Las Encañizadas mediante un dron. Los resultados obtenidos mostraron que: desde 2009, las Encañizadas, la principal gola del Mar Menor, ha pasado de un tamaño de entrada de 540 metros





a 120 metros, habiéndose producido la mitad del estrechamiento en los dos últimos años, y en cuanto a la profundidad del canal, se ha pasado de un calado de 70 centímetros a solo 25 cm.

Por tanto, según el DA *“se constata una tendencia sedimentaria en la zona norte de la laguna interior de las Encañizadas en los últimos años, y que presenta un importante dinamismo sedimentario, a pesar de ser un área de aguas calmas y someras”* de forma que en este escenario tendente a la colmatación, la **recuperación de calado** es fundamental para el funcionamiento tradicional del arte de pesca, ya que se necesita establecer un flujo mínimo de intercambio de aguas entre ambos mares, además de poder hacer operativa la navegación de las pequeñas embarcaciones de pesca que se necesitan para la instalación y manejo del arte de pesca, tal y como indica el documento ambiental.

El proyecto propone recuperar sólo una parte de la superficie total de ambas golas y alcanzar un calado de 50 cm, muy escaso y, según el DA, sin influencia significativa en el **régimen hidráulico de la gola**.

En ese mismo sentido se expresa el informe de la anterior Dirección General del Mar Menor que determina que *“De las consideraciones realizadas por el Grupo de Hidrodinámica del Comité de Asesoramiento Científico del Mar Menor así como de los estudios hidrodinámicos referidos, se concluye que el proyecto para la recuperación pesquera tradicional en la encañizada “El Ventorrillo” no tendría una influencia significativa sobre la tasa de renovación actual del Mar Menor, siendo muy inferior a la tasa de renovación existente en el año 2011.”* En ese mismo informe, se indica que, por el Grupo de Investigación Ecología y Ordenación de Ecosistemas Marinos Costeros, de la Universidad de Murcia, se ha determinado el efecto de las medidas de dragado de Las Encañizadas y Marchamalo sobre los aspectos de salinidad, temperatura, corrientes e intercambio de agua con el Mar Mediterráneo, desprendiéndose de este estudio preliminar que *“con las actuaciones previstas para la recuperación pesquera tradicional en la encañizada El Ventorrillo no habría modificaciones significativas de la salinidad, temperatura, corrientes e intercambio de agua en el Mar Menor respecto a la situación actual de no dragado, (...)”*.

Por otro lado, el propio DA indica que en la fase de obras la recuperación de calado supondrá la **pérdida de hábitats y biocenosis marinas**, siendo la superficie afectada de 45.902,65 m², de los cuales, 9.245,63 m² son fangos desprovistos de vegetación (Tabla 2 de ese mismo documento). Durante la fase de explotación se procedería a realizar actuaciones de recuperación de calado del canal, mantenimiento necesario para llevar a cabo la actividad en función de la acumulación de sedimentos que se produzca, lo cual implicará una pérdida y posterior recolonización cíclica o periódica del canal por parte de esos hábitats y biocenosis, que a su vez representa una **destrucción directa del biotopo** (hábitat) de las distintas especies, algunas protegidas, mientras que las instalaciones estén funcionando.

A este respecto, en el capítulo 4.6 Evaluación de repercusiones a Red Natura 2000 del DA se realiza un análisis global de impactos sobre la Red Natura 2000 en el que se indica *“Como conclusión, tras el análisis realizado comparando las superficies afectadas por el proyecto de cada tipo de hábitat o comunidad marina frente a la superficie que ocupan a escala de los espacios Natura 2000 y a la escala del entorno del proyecto (las encañizadas), podemos considerar que debido a la baja superficie que se verá afectada, así como a que no se van a alterar las características ecológicas del entorno, no es previsible que aparezcan efectos negativos sobre la RN 2000.”*





En este sentido, el órgano autonómico gestor de la Red Natura 2000, en su informe de fecha 16/03/2018 relativo al proyecto, indica que “ (...), sabiendo que la actuación presenta un impacto local, afectando a un área muy concreta y limitada según el estudio de dinámica marina, y que su construcción se ha orientado hacia el respeto al medio ambiente y la conservación de los valores tradicionales, se concluye que la actuación proyectada no causará efectos significativos sobre el medio natural; siempre y cuando se cumplan las medidas y condiciones ambientales que establecen una adecuada protección del medio ambiente y valores naturales (...).” Esas medidas y condiciones ambientales, junto con otras aportadas por los organismos consultados, así como las que se han considerado oportunas ambientalmente, se han recogido en el Anexo I de este informe.

No obstante lo anterior, en relación a la superficie con vegetación que se pierde, se ha de tener en cuenta el escrito del órgano sustantivo de fecha 31/07/2018, en el que se propone que “la actuación de reconstrucción del pantalán prevista en el proyecto sea reubicada en el extremo norte del islote, junto al ramal del canal norte”, de forma que esa nueva ubicación supondría disminuir el volumen de material dragado para la reconstrucción del canal, así como una menor afección directa sobre los hábitats existentes en el entorno de Las Encañizadas, ya que actualmente la zona está dominada por fangos. Así mismo, las labores previstas de mantenimiento del pantalán y el acceso al mismo durante la fase de explotación serían menores que en el caso de la ubicación originalmente prevista, ya que coincidirían con las tareas de recuperación de calado previstas para el propio canal.

Por tanto, ni por el desarrollo de la actividad pesquera que se llevaría a cabo tras la rehabilitación de las instalaciones, ni por las distintas acciones inherentes asociadas al proyecto como son el dragado del canal (y su mantenimiento) y la reconstrucción de las pedrizas, el pantalán y el propio arte de pesca, se puede pensar que la ejecución del proyecto vaya a producir efectos significativos sobre el medio ambiente.

- b) Respecto a la **acumulación con otros proyectos**, cabe indicar aquí que el dragado con fines pesqueros que es necesario realizar para recuperar un mínimo calado, sería la única acción con un mayor potencial de afección al medio, y requiere de unas garantías para asegurarse que no se modifiquen significativamente el intercambio hidrodinámico entre ambos mares, ni que se produzca una pérdida significativa de superficie vegetada y fauna bentónica, y por tanto del biotopo característico. A este respecto, ni el DA, ni ninguna administración pública con competencias en estas materias plantean este escenario de significatividad de los posibles impactos.

No obstante, debe considerarse de cara a otras actuaciones que puedan conllevar acciones o intervenciones de este tipo, dado que no es la única gola de comunicación del Mediterráneo, como es el caso de la gola de Marchamalo o la del canal de El Estacio, que se requerirá una adecuada evaluación previa que tenga en cuenta los efectos acumulativos y/o sinérgicos derivados de todas ellas sobre las condiciones ecológicas de la laguna, de forma que se garantice en todo momento que esas condiciones se mantienen dentro de los rangos óptimos de supervivencia de las especies que habitan en ella, especialmente de aquellas singulares, como la nacra, propuesta además para su declaración como especie “en situación crítica” según ha informado la DG de Sostenibilidad de la Costa y el Mar, y de la que todavía quedan algunos ejemplares en el Mar Menor, así como también de las condiciones ecológicas de la masa de agua mediterránea adyacente que igualmente alberga una valiosa biodiversidad.

Firmante: LUENGO ZAPATA, ANTONIO
01/08/2018 13:54:22
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 1557b53d-aa04-0744-851379084540





Hay que indicar que el Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente está tramitando el proyecto "Análisis de soluciones para el objetivo del vertido cero al Mar Menor proveniente del Campo de Cartagena"⁴ En el Proyecto Informativo se contemplan una batería de actuaciones para contribuir a la recuperación del Mar Menor en función de las problemáticas detectadas. Relacionadas con el proyecto que nos ocupa, estarían la actuación 20 "Mejora de las condiciones físico-químicas de la laguna (golas, extracción sedimentos y bioextracción y restauración sumergida) asociada al problema de alteración de las condiciones físico-químicas de la laguna" y también de la 21 "Recuperación de hábitats lagunares de gran valor ecológico asociada a la problemática de la alteración del estado ecológico de la laguna y de los hábitats asociados".

Como ya se ha indicado en los puntos anteriores, en el DA se aportan datos que indican que la gola de la encañizada está sufriendo un proceso de colmatación asociado a la dinámica sedimentaria, por lo que independientemente de realizar el mínimo dragado necesario para garantizar el funcionamiento de la pesca artesanal, se entiende que el proceso de colmatación se seguirá produciendo así como también el deterioro de la estructura de ese humedal. Este deterioro tendrá, y tiene, sin lugar a dudas, consecuencias en el intercambio hidrodinámico entre ambos mares además de consecuencias en las condiciones ecológicas de este enclave tan valioso así como en las de la propia laguna y las especies que viven en ella (la encañizada, tal y como se recoge en el DA, puede estar funcionando como corredor ecológico, permitiendo, además del paso de agua, la migración trófica y genética, así como otros movimientos regulares de especies marinas).

En el DA se indica precisamente que *"El desarrollo del proyecto pretende recuperar parcialmente y mantener el sistema de intercambio entre ambos lugares (interrumpiendo el proceso de colmatación que se está produciendo durante los últimos años en la zona), por lo que es esperable que contribuya de forma positiva al mantenimiento de la función de conectividad ecológica que tienen las encañizadas."*

Se considera que tanto el Proyecto del Estado antes referido como el Plan de Gestión Integral de los espacios protegidos del Mar Menor y la franja litoral mediterránea de la Región de Murcia⁵, actualmente también en tramitación, podrían servir de contexto para analizar y valorar esos efectos previsibles sinérgicos y/o acumulativos de todas las actuaciones de dragado que pueden surgir sobre las condiciones ecológicas del Mar Menor y su entorno inmediato, además de las posibles consecuencias de la colmatación de la gola de la encañizada sobre la laguna y sobre el propio humedal, dado que ambos poseen un carácter determinante y planificador y que de ellos se derivan estrategias, regulaciones, etc., y se diseñan actuaciones tendentes a conseguir regenerar y/o conservar la laguna y zonas adyacentes, que podrán condicionar muchas futuras actuaciones en el ecosistema lagunar y entorno inmediato, entre ellas los dragados.

⁴ Con fecha 5/06/2018 se publicó en el BOE el Anuncio de la Subdirección General de Infraestructuras y Tecnología de la Dirección General del Agua del Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente, relativo a la información pública del Proyecto Informativo y Estudio de Impacto Ambiental sobre el "Análisis de soluciones para el objetivo del vertido cero al Mar Menor proveniente del Campo de Cartagena".

⁵ Proyecto de decreto de declaración de zonas especiales de conservación y aprobación del Plan de Gestión Integral de los espacios protegidos del Mar Menor y de la franja litoral mediterránea de la Región de Murcia. Actualmente en tramitación.





- c) **Respecto a la utilización de recursos naturales**, la actuación proyectada supone la afectación de 45.902,65 m² de medio biótico marino por el dragado, según se desprende de la Tabla 2 del DA. Según la información obtenida del apartado *Ámbito de aplicación y vigencia* del Plan de Gestión Integral de los Espacios Protegidos del Mar Menor y la Franja Litoral Mediterránea Volumen III. PRUG del Parque Regional “Salinas y Arenales de San Pedro del Pinatar”, el ámbito marino de Las Encañizadas abarca una superficie de 112,08 ha, por lo que la afectación supone un 4,1% de ese ámbito marino de Las Encañizadas.

Según se indica en la Tabla 3 del DA la recuperación del calado generaría 16.065,93 m³ de dragado, que será depositado en el interior del propio islote de la encañizada El Ventorrillo, con el fin de restaurar el mismo, sin afectar a la vegetación natural existente. El informe de fecha 28/03/2018 de la Subdirección General de Política Forestal de la DG de Medio Natural indica que *“El islote cuenta con una superficie emergida inferior a una ha (alrededor de 0,8 ha), una vez ejecutado el proyecto esta superficie pasará a 2,6-2,8 ha. En la actualidad, aproximadamente la mitad del área del islote está desprovista de vegetación y cuenta con una edificación. El resto está cubierto por vegetación de saladar y de zonas inundadas ocasionalmente con agua marina. (...)”* Igualmente identifica como factores ambientales de su competencia en el medio forestal sobre los que se producirá un efecto positivo moderado, la erosión, por el aumento de cantidad de suelo en la isla, sin que pueda hablarse de que este suelo perdure en el medio-largo plazo y sobre la biodiversidad por aumento de la superficie disponible, sobre el que añade la misma consideración en relación a la temporalidad de este efecto. También considera adecuadas las medidas propuestas en el proyecto para la mitigación de impactos en el medio forestal.

En relación a ese volumen de dragado inicialmente previsto, hay que tener en cuenta el escrito de fecha 31/07/2018 del órgano sustantivo, que propone que “la actuación de reconstrucción del pantalán prevista en el proyecto sea reubicada en el extremo norte del islote, junto al ramal del canal norte”, de forma que esa nueva ubicación supondría disminuir el volumen de material dragado para la reconstrucción del canal, así como una menor afección directa sobre los hábitats existentes en el entorno de Las Encañizadas, ya que actualmente la zona está dominada por fangos. Así mismo, las labores previstas de mantenimiento del pantalán y el acceso al mismo durante la fase de explotación serían menores que en el caso de la ubicación originalmente prevista, ya que coincidirían con las tareas de recuperación de calado previstas para el propio canal.

Respecto a la utilización de otros recursos que puedan tener incidencia medioambiental y hayan sido recogidos en el DA, se estima el consumo de combustible de 4.061 litros por parte de la bomba succionadora de recuperación de calado y de 1.920 litros por parte de la maquinaria en tierra durante la fase de obras. Durante la fase de funcionamiento se estima un consumo de gasóleo de 7.300 litros por parte de la embarcación que se utiliza para desplazarse hasta el arte de pesca. A este respecto, el informe del Servicio de Fomento del Medio Ambiente y de Cambio Climático estima que este consumo y sus emisiones son irrelevantes.

Por otro lado, no hay que olvidar que la explotación del arte de pesca supone utilizar los recursos pesqueros de la zona, que tendrá que hacerse cumpliendo con toda la normativa del sector pesquero que le sea de aplicación.





- d) Según la catalogación ambiental del proyecto en el ámbito de residuos y suelos contaminados, reflejada en el informe de fecha 27/03/2018 del Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental, desde el punto de vista de residuos y suelos, la actividad no está sujeta a Autorización Ambiental Sectorial ni a Autorización Ambiental Integrada. Además, la actividad o actividades desarrolladas en la ubicación no tienen la consideración de Actividad potencialmente contaminadora del suelo. El informe concluye así *“No se prevé que, dentro del ámbito de competencias de este Servicio, el proyecto cause efectos significativos sobre el medio ambiente, siempre y cuando se lleven a cabo, además de las medidas correctoras y preventivas incluidas en la documentación técnica aportada, las siguientes condiciones, desde el ámbito competencial de este Servicio, relativas a residuos y suelos contaminados.”* Esas condiciones para la mejor protección del medio ambiente, entre otras, están relacionadas en el Anexo I de este informe.

Por otro lado, el Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental indica en su informe de fecha 21/02/2018 que *“no se prevé la realización de vertidos a través de conducción de tierra a mar, ni se describen actividades complementarias o instalaciones que requieran de autorización como actividad potencialmente contaminante de la atmósfera.”*

- e) En cuanto a **contaminación y otros inconvenientes** asociados al proyecto, cabe reseñar los referidos en el DA durante la fase de ejecución como son los efectos sobre la calidad del aire por el incremento de las emisiones de partículas y gases como consecuencia de los equipos y embarcaciones que trabajen en la obra (recuperación de calado, restauración de la pedriza e instalación del pantalán), a los que hay que sumar los de la fase de explotación donde se producirá un incremento de partículas sólidas y contaminantes atmosféricos como consecuencia del tráfico de embarcaciones, mayores en los períodos que se realicen operaciones de recuperación de calado de mantenimiento; en fase de obra se producirá un aumento del nivel sonoro en la zona, debido al funcionamiento de los equipos y/o maquinaria y de las embarcaciones, este mismo impacto también se dará en la fase de explotación cuando sea necesario realizar operaciones de recuperación de calado, no obstante en fase de explotación el incremento del nivel de ruido será debido fundamentalmente a las embarcaciones pesqueras.

Respecto a los efectos sobre la hidrología y suelos, el DA indica que los principales efectos se deberán a los residuos y vertidos de obra; existe un riesgo de contaminación de suelos y medio hidrológico derivado de un vertido accidental o de una gestión inadecuada de residuos; respecto a los efectos sobre la masa de agua marina los impactos más importantes corresponden a la recuperación de calado seguido de la implantación del pantalán; estas actuaciones producirán incremento de turbidez en la zona inmediata y movilización de nutrientes, este mismo impacto también se daría en la fase de explotación cuando sea necesario realizar operaciones de recuperación de calado. No obstante en la fase de explotación los principales impactos se producirán por el riesgo de algún derrame o fuga de combustible aceite etc. accidental, producido por el tráfico de las embarcaciones.

Respecto al sedimento, en la fase de obra la recuperación de calado supondrá la pérdida de sedimento marino, siendo el volumen de recuperación de calado estimado de 16.065,93 m³; por otra parte la instalación del pantalán tendrá mínimo un impacto mínimo sobre el sedimento.

En la fase de explotación habrá que impedir que puede ocurrir algún derrame o fuga de combustible accidental que afecte al sedimento marino de forma indirecta, a causa del tráfico de embarcaciones.





En esta fase el sedimento solo se verá afectado de manera directa cuando se realicen operaciones de recuperación de calado, se estiman que estas operaciones de mantenimiento de canal se realizarán preferiblemente anual o bianualmente.

En general **se considera que ninguno de los aspectos referidos pueda producir efectos significativos sobre el medio ambiente** siempre y cuando se lleven a cabo los condicionantes y particularidades del seguimiento contenidas en el Anexo I de este informe.

En la fase de obra la recuperación de calado podría alterar de forma puntual y temporal el intercambio entre la laguna y el Mar Mediterráneo, si bien, como ya se ha indicado anteriormente, en la respuesta de la extinta Dirección General del Mar Menor se trasladan las consideraciones favorables del Comité Científico del Mar Menor a este respecto.

Tanto la fase de construcción como el funcionamiento posterior implican un incremento de las emisiones de gases de efecto invernadero a la atmósfera.

El propio documento indica que la estimación de la huella de carbono asociada al proyecto de recuperación pesquera tradicional de la encañizada "El Ventorrillo" por consumo de combustible es de 15,18 Tm CO₂ eq durante la fase de obra y de 18,53 Tm CO₂ eq al año durante el funcionamiento.

Además, también indica que se producirán emisiones debidas a la pérdida de CO₂ retenido en la vegetación submarina que se vería afectada por el proyecto, 3,66 ha de superficie sumidero de CO₂ (teniendo en cuenta el trabajo de Duarte *et al*, (2013), y considerando toda la biocenosis afectada como *Cymodocea nodosa*, las pérdidas de CO₂ para un periodo de 10 años sería de 8,8 toneladas de CO₂ por hectárea).

En relación a esta cuestión del cambio climático, el informe de fecha 06/03/2018 del Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático indica que *"Dado que en el proyecto de recuperación pesquera tradicional de la encañizada "El Ventorrillo" las emisiones, por la maquinaria a utilizar, son intrascendentes y sólo durante las obras, es la vulnerabilidad ante el cambio climático la que debe ser considerada.", a lo que añade "Vistas las características del proyecto, visto que las actuaciones previstas de depósito de los materiales dragados en el islote y de reconstrucción de las pedrizas del borde del islote son enormemente positivas porque contribuyen a la adaptación al cambio climático del espacio de la encañizada, y en consecuencia a reducir su vulnerabilidad ante la subida del nivel del mar (...)"* informando favorablemente al proyecto.

2. Ubicación del proyecto:

- a) El ecosistema litoral de Las Encañizadas se localiza en el sector más meridional del **Parque Regional "Salinas y Arenales de San Pedro del Pinatar"** que cuenta con un Plan de Ordenación de los Recursos Naturales, en adelante PORN aprobado por Decreto nº 44/1995 (Decreto 44/1995, de 26 de mayo, por el que se aprueba el PORN de Salinas y Arenales de San Pedro del Pinatar; BORM nº 151 de 1 de julio).

En el informe de la OISMA, de la DG de Medio Natural, de fecha 16/03/2018, se muestran los Usos y actividades compatibles y actividades incompatibles de acuerdo a ese PORN:





- Las acciones destinadas a la conservación, regeneración y recuperación de la fauna, flora, paisaje y hábitats representativos, así como la recuperación del patrimonio cultural.
- La pesca tradicional en las Encañizadas, conforme a la ordenación espacial y temporal de esta actividad que establezca la Consejería de Medio Ambiente
- No se permitirá ninguna actividad o uso que implique una modificación de las condiciones actuales, a excepción de las actuaciones de conservación y regeneración.
- La pesca tradicional en la Encañizada: el mantenimiento de la actividad tradicional de pesca se presenta como un factor relevante para la conservación, tanto de la estructura del área como de sus instalaciones de pesca, de destacable valor histórico y cultural.

Las Encañizadas es una zona constituida por una extensión de agua libre con una serie de escollos e isletas, que toma su nombre del tradicional sistema de pesca que se practica en ella. Es un área de gran singularidad en el contexto de los humedales costeros y de los ecosistemas litorales murcianos en general. La zona de Las Encañizadas es considerada la principal vía de comunicación Mar Menor-Mediterráneo y su conservación es esencial para el funcionamiento de la laguna.⁶

Como ya se ha indicado, en el DA se señala que La Encañizada puede estar funcionando como corredor ecológico, permitiendo la conexión (migración trófica y genética, así como otros movimientos regulares de especies marinas) entre la laguna y el Mar Mediterráneo, por lo que no puede verse solo como una gola o canal para el intercambio hídrico entre ambos mares.

La mayor parte de la superficie del Parque Regional es, además, espacio protegido Red Natura 2000, con la denominación “Salinas y arenales de San Pedro del Pinatar” (ES620000175) como Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) y también como Lugar de Importancia Comunitaria (LIC).

El Parque Regional forma parte de dos áreas protegidas por convenios internacionales: el Humedal de Importancia Internacional “Mar Menor” y la Zona Especialmente Protegida de Importancia para el Mediterráneo (ZEPIM) “Mar Menor y zona oriental mediterránea de la costa de la Región de Murcia”.

Según el DA, el ámbito de estudio se incluye dentro del Área de Protección de Fauna Silvestre “Mar Menor y humedales asociados” (BORM nº102, 4.05.95), así como en el Humedal denominado “Las Encañizadas”, de acuerdo con el estudio “Los humedales de la Región de Murcia de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente. Dirección General del Medio Natural (2003).

En el DA se indica que el proyecto se ubica principalmente en el LIC y ZEPA “Salinas y Arenales de San Pedro del Pinatar” y parcialmente en el LIC y ZEPA “Mar Menor”, situándose además a más de 650 m del LIC “Franja Litoral Sumergida de la Región de Murcia”. A lo que habría que añadir que también a la misma distancia de la ZEPA “Espacio marítimo de Tabarca-Cabo de Palos”.

Concretamente las actuaciones propuestas se ubican en relación a la Red Natura 2000 como sigue:

- Embarcadero o pantalán y acceso (recuperación de calado): Se ubica íntegramente en el LIC y ZEPA “Mar Menor.
- Arte de pesca: Se ubica íntegramente en el LIC y ZEPA “Salinas y Arenales de San Pedro del Pinatar”.

⁶ Plan de Ordenación de los Recursos Naturales Salinas y Arenales de San Pedro del Pinatar.





- Recuperación de calado: Se ubica mayoritariamente en el LIC y ZEPA “Salinas y Arenales de San Pedro del Pinatar”; una pequeña parte se ubica en el LIC y ZEPA “Mar Menor.
- Mantenimiento de pedriza: Se ubica mayoritariamente en el LIC y ZEPA “Salinas y Arenales de San Pedro del Pinatar”; la parte W se ubica en el LIC y ZEPA “Mar Menor.

La planificación de estos espacios protegidos, está incluida en la propuesta de Plan de Gestión Integral de los espacios protegidos del Mar Menor y la franja litoral mediterránea de la Región de Murcia (en adelante PGIMM), actualmente en tramitación, como ya se ha indicado. En el marco de ese PGIMM está contemplado el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Regional “Salinas y Arenales de San Pedro del Pinatar”, en adelante PRUG (Plan de Gestión Integral de los Espacios Protegidos del Mar Menor y de la Franja Litoral Mediterránea de la Región de Murcia Volumen III. PRUG del Parque Regional “Salinas y Arenales de San Pedro del Pinatar”) que se configuraría, por un lado, como instrumento de desarrollo del PORN “Salinas y Arenales de San Pedro del Pinatar” y, por otro, como plan de gestión de los espacios protegidos Red Natura 2000 anteriormente mencionados LIC y ZEPA “Salinas y Arenales de San Pedro del Pinatar” (ES0000175).

Consultada la zonificación establecida en la documentación sometida a información pública sobre el proyecto de Decreto de declaración de zonas especiales de conservación y aprobación de ese PGIMM, en relación con la actividad objeto del proyecto, se observa que el área de Las Encañizadas se corresponde con una zona de conservación prioritaria en el citado PRUG. Estas zonas de conservación prioritaria están descritas dentro del PGIMM como zonas con alto valor ecológico, paisajístico y cultural, donde se distribuyen mayoritariamente los hábitats y especies de interés comunitario y los hábitats de reproducción de las aves.

El DA señala al respecto del Mar Menor que ha sufrido cambios drásticos en 2015 y 2016 conocidos por todos a consecuencia del proceso de eutrofización que experimenta desde mediados de 2015, que provocaron la pérdida de más de un 85% de sus comunidades marinas, quedando el 15% restante concentradas en las partes más someras e iluminadas, a profundidades inferiores a los 2-3 metros. Estudios llevados a cabo en los dos últimos años por el IEO y ANSE han constatado el inicio de la recuperación parcial de *Caulerpa prolifera* en algunas zonas.

También se indica en el DA que en las Salinas y Arenales de San Pedro del Pinatar se han cartografiado 15 tipos de hábitats de interés comunitario de los 50 presentes en la Región de Murcia, 3 de ellos prioritarios, 8 muy raros y 6 raros. En las Encañizadas se ha señalado la presencia del tipo 1140 (Llanos fangosos o arenosos que no están cubiertos de agua cuando hay marea baja) y a pesar de no estar recogido en la cartografía oficial, se ha realizado su caracterización y cartografía. Este tipo de hábitat tiene en las encañizadas su única localidad conocida en el ámbito de la Región de Murcia. Según el Inventario Nacional de Hábitats del Estado Español, en la distribución de este hábitat no figura el litoral de la Región de Murcia, por lo que es necesario tramitar su reconocimiento (según se indica en el propio PGIMM en tramitación). También es una zona de importancia para las aves acuáticas y algunos quirópteros. Especialmente significativa, por constituir la mayor población en la Región de Murcia, es la presencia del endemismo ibérico fartet (*Aphanius iberus*). Además, cuenta con especies protegidas a nivel internacional, nacional o regional, destacando los endemismos: *Asparagus maritimus* y *Helianthemum marmironense*.





Por último, respecto al LIC Franja Litoral sumergida, el DA indica que incluye las mejores representaciones de praderas de *Posidonia oceanica* de la franja costera de la Región de Murcia; esta comunidad es prioritaria y presenta, en su mayor parte, un estado de conservación excelente. Se han citado 23 especies con interés de conservación: 19 se recogen en el Anexo II del Convenio de Barcelona y, de ellas, 2 también se encuentran en el Anexo II de la Directiva de Hábitats (*Caretta caretta*, especie prioritaria, y *Tursiops truncatus*), y 10, incluidas las dos anteriores, se encuentran en el Anexo IV de la Directiva de Hábitats. Además tiene gran importancia como área de alimentación para siete especies nidificantes en el entorno: *Calonectris diomedea* (pardela cenicienta), *Phalacrocorax aristotelis desmarestii* (cormorán moñudo), *Hydrobates pelagicus* (paíño europeo), *Larus audouinii* (gaviota de Audouin), *Larus genei* (gaviota picofina), *Sterna hirundo* (charrán común) y *Sterna albifrons* (charrancito común), explotando estas tres últimas los recursos de la franja marina más costera. Además constituye un área de paso en invernada y alimentación en época reproductora para *Puffinus mauretanicus* (pardela balear).

El informe de la Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y el Mar de fecha 03/04/2018 indica que Las Encañizadas fueron incorporadas al dominio público marítimo-terrestre según acta de afectación de fecha 14 de noviembre de 1991, siendo aprobado el deslinde de los bienes de dominio público marítimo-terrestre que las incluye como tales por sus características físicas, por Orden Ministerial de 15 de noviembre de 1995. También indica que de acuerdo con lo establecido en el artículo 32.1 de la Ley de Costas, los usos que tengan especiales circunstancias de intensidad, peligrosidad o rentabilidad y los que requieran la ejecución de obras e instalaciones solo podrán ampararse en la existencia de reserva, adscripción, autorización y concesión.

Ese mismo departamento indica que desde el punto de vista de su relación con el medio marino, la actividad objeto del presente informe se sitúa en el ámbito de la demarcación marina levantino-balear, establecida en la Ley 41/2010, de 29 de diciembre, de protección del medio marino. En el informe de fecha 03/05/2018, de la Subdirección General para la Protección del Mar de esa Dirección General se indica que “*el proyecto se considera compatible con los objetivos de la Estrategia Marina de la Demarcación Levantino Balear siempre que se cumpla con los condicionantes arriba indicados y que no se modifique el proyecto*” y que aparecen en el Anexo I de este informe, para la mejor protección del medio ambiente.

La Dirección General de Transportes, Costas y Puertos, en su informe de fecha 22/02/2018 valora positivamente esta actuación ya que supone una puesta en valor del entorno y la conservación y recuperación de la actividad pesquera tradicional; indicando además que se encuentra recogida en la Propuesta de medidas de mayo de 2014 que se desarrolló en el proceso de definición de la Estrategia de Gestión Integrada de Zonas Costeras del Mar Menor y su entorno, que se inició con la firma del Protocolo General entre el Ministerio de Agricultura, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia sobre Gestión Integrada en el Mar Menor. En la actual redacción de la Estrategia, queda recogida en el programa para la pesca y acuicultura artesanal basada en ecosistemas.

3. Caracterización del impacto:

De las características del proyecto y de su ubicación se pueden deducir una serie de impactos potenciales derivados tanto de la fase preoperacional como de la de funcionamiento o la de cierre, los





cuales se caracterizan a continuación, que a su vez determinarán una serie de medidas, ya sea preventivas, como correctoras, en su caso, que se recogen en el ANEXO I de este informe además de las contenidas en el propio DA.

Respecto a cada uno de esos potenciales impactos cabe decir:

a) Respecto a los **hábitats terrestres**, en el DA se indica que en el ámbito de estudio se reconoce el sistema de hábitats denominado “Serie especial de zonas salinas”.

En la zona existe 1 polígono con hábitats y tres asociaciones, según se recoge en la Tabla 9:

Código UE	Leyenda UE	Código asoc	Asociación	P ⁽¹⁾	R ⁽²⁾
1420	Matorrales halófilos mediterráneos y termoatlánticos (<i>Sarcocornetea fruticosi</i>)	142023	<i>Frankenio corymbosae-Arthrocnemetum macrostachyi</i>	No	R
		142032	<i>Cistancho luteae-Arthrocnemetum fruticosi</i>	No	R
		142042	<i>Sarcocornietum alpini</i>	No	R

(1) P corresponde a la Prioridad según la Directiva; equivale a: SI = Prioritarios, NO = No Prioritarios, SP = Sin Prioridad (hábitats no recogidos en la Directiva Hábitat).

(2) R corresponde a la Rareza Nacional; equivale a: MR = Muy Raro, R = Raro, NR = No Raro, SR = Sin Rareza (rareza está sin determinar).

En el documento se señala que no hay diferencias significativas entre la cartografía de referencia y la situación actual del islote del Ventorrillo; esos hábitats se desarrollan sobre todo en el borde del islote. No se consideran impactos sobre los mismos, al no estar prevista ninguna acción del proyecto que les afecte directamente ya que el material procedente de la recuperación y mantenimiento del calado será depositado en zonas del islote donde no existen hábitats de interés comunitario. No obstante existe un riesgo de vertido accidental que cause degradación de hábitats de forma indirecta, por lo que deberán tomarse las medidas que aseguren que esa circunstancia no se produzca.

b) Respecto a la **avifauna** de la zona, en el documento ambiental se indica que el carácter pseudomareal de las encañizadas, así como la disponibilidad de alimento para las aves, ha convertido esta zona en una de las áreas de mayor riqueza de avifauna del mar Menor. Se recogen los resultados de los censos realizados con una periodicidad casi mensual en el marco del Programa de Seguimiento Biológico de Aves Acuáticas en la Región de Murcia por la Dirección General de Medio Natural, desarrollado entre los años 2000 y 2009. Indicando que “el número total de aves acuáticas fluctúa entre concentraciones máximas que superan los 2000 ejemplares en el invierno de 2007 y concentraciones mínimas de poco más de 200 ejemplares en el verano de 2006, estando la población situada normalmente entre unos 500-1000 aves y presentando la población total una tendencia global creciente.”

No se reflejan en el documento datos más actualizados, si bien se ha podido constatar que existen algunos más recientes como los reflejados en el Censo Invernal de Aves Acuáticas de la Región de Murcia 2018 (Fernández-Caro, A/ANSE)⁷.

⁷ <https://www.laverdad.es/lospiesenlatierra/noticias/aves-acuaticas-vuelan-20180406012724-ntvo.html>.





Según los resultados de ese último censo, de los que realiza cada temporada la Asociación de Naturalistas del Sureste (ANSE), casi la mitad de las aves acuáticas que pasan el invierno en el Mar Menor y su entorno han desaparecido de un año para otro⁷. Dado que la encañizada de La Torre se rehabilitó en 1998 y que los censos realizados desde 2000 a 2009 no indicaron perturbaciones sobre la avifauna a consecuencia de la actividad, no hay argumentos que sustenten que el descenso detectado este último año pueda achacarse a la actividad pesquera en la zona, pudiéndose, en todo caso establecer una posible relación con la crisis ecológica que está sufriendo el Mar Menor en la actualidad.

También indica el DA que se considera muy probable que el aumento de la superficie emergida en el islote y la plausible recolonización de hábitats aumente el área potencial de nidificación de especies de avifauna, en especial láridos y limícolas. En cuanto a los recursos tróficos de las aves, el dragado alterará y eliminará comunidades infaunales típicas de las franjas litorales, si bien la superficie afectada es muy pequeña en comparación a la superficie total de la encañizada y zonas adyacentes disponible para la alimentación de estas aves.

En el DA se estima que las principales molestias que puede provocar el proyecto a las aves de la zona serán temporales durante la fase de obras de un máximo de 6 meses, y asociados al ruido y a la presencia de personas y maquinaria en la zona. Posteriormente durante la explotación, las labores de mantenimiento del calado durarían aún menos. Esto, junto con la reducida área de ocupación, permite concluir que no es previsible que afecte a los requerimientos de hábitat o biológicos de las aves, ni que afecte al número de individuos ni a la calidad de su hábitat. Durante la fase de explotación, la presencia de pescadores profesionales será, si cabe, menos significativa que la de bañistas o pescadores aficionados que transiten por la zona.

Por su parte, el órgano gestor de la Red Natura en la administración regional, la OISMA, en su informe de fecha 16/03/2018 concluye que *“no se prevé una afección directa y significativa del proyecto sobre la avifauna de la zona. Si bien es cierto que, durante los períodos de obra, los ruidos y demás acciones derivadas podrían condicionar el comportamiento de las aves. En cualquier caso, es improbable que provoque la mortalidad directa de los individuos.”*, añadiendo condiciones ambientales adicionales que se deben establecer para una adecuada protección del medio ambiente y de los valores naturales, que aparecen en el Anexo I de este informe.

Por otro lado, la Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y el Mar, en su informe de fecha 03/04/2018 indica respecto a la ZEPA “Espacio marino de Tabarca-Cabo Palos” (ES0000508) y las especies de la zona, a su vez, una serie de medidas para que el proyecto se lleve a cabo sin que se ponga en peligro la conservación de las mismas, medidas que están reflejadas en el Anexo I de este informe.

- c) Según se considera en el DA, los hábitats y especies marinas de interés comunitario que pueden verse afectados por el proyecto son los siguientes, independientemente del lugar de Red Natura en el que se encuentren, y que se pueden considerar como objetivos de conservación de esos espacios:





Relación de hábitats del Anexo II ley 42/2007 con presencia significativa	Tipo de afección potencial
1110 Bancos de arena cubiertos permanentemente por agua marina, poco profunda	Afección directa
1140 Llanos fangosos o arenosos que no están cubiertos de agua cuando hay marea baja.	Afección directa
1150* Lagunas costeras	Afección directa
1120* Praderas de <i>Posidonia oceanica</i> (<i>Posidonium oceanicae</i>)	Posible afección indirecta
Relación de especies del Anexo II ley 42/2007 con presencia significativa	
<i>Aphanius iberus</i>	Afección indirecta

Hay que tener en cuenta aquí, que dado el cambio en la ubicación del pantalán propuesto por el órgano sustantivo en su escrito de fecha 31/07/2018, la afección a superficie vegetada va a ser menor que la inicialmente prevista, dado que la nueva zona designada para ubicar el pantalán está dominada por fangos según indica esa propuesta, se entiende que se refiere a fangos sin vegetación.

c.1.) Respecto a la **ictiofauna**, el propio DA indica que en el Mar Menor y zonas marinas adyacentes existen, según la información de referencia, cuatro especies de peces incluidos en normativas o convenios de conservación y si bien en las salidas al mar efectuadas a la zona objeto de actuación del proyecto recuperación pesquera tradicional de la encañizada "El Ventorrillo", solo se observaron individuos de *Aphanius iberus*, no se puede dar por sentado que el resto de especies *Hippocampus guttulatus* (caballito de mar, que también está incluido en el Anexo II de la ley 42/2007 y LESPÉR), *Pomatoschistus marmoratus* (gobio de arena), *Syngnathus abaster* (pez aguja) que no fueron observadas no se distribuyan por dicha área o adyacentes, por lo que se considera que también podrían tener una posible afección indirecta, al menos, por destrucción directa de su biotopo (hábitat). A estas cuatro especies, el informe de la OISMA de fecha 16/03/2018 añade la especie *Atherina boyeri* (chirrete, que es además un recurso pesquero).

Respecto al fartet, en el mismo informe de la OISMA se indica que la zona de actuación coincide con el área crítica (AC) "Salinas de San Pedro del Pinatar-Encañizadas" según Decreto nº59/2016, de 22 de junio, de aprobación de los planes de recuperación del águila perdicera, la nutria y el fartet (BORM 155 de 06/07/2016). Este informe concluye, para ésta y resto de especies de peces litorales someras que podrán verse afectadas transitoriamente durante la fase de construcción, revirtiéndose su situación a las condiciones originales con la adopción de las oportunas medidas correctoras, que se han recogido en el Anexo I de este informe.





c.2) No se relaciona en la Tabla anterior el **molusco** *Pinna nobilis*, pero dada la situación actual de la especie, merece especial atención. Los resultados obtenidos por Belando y cols. (2014), evidenciaban que en ese año, el bivalvo había colonizado una superficie de unas 7.673 ha, un 57,4% de la superficie de fondo del Mar Menor. Los mapas de distribución y abundancia elaborados en ese estudio mostraban claramente una estrecha relación de la dispersión del bivalvo con la influencia del agua procedente del Mediterráneo. Su área de distribución se localizaba mayoritariamente en la parte norte y central de la laguna, que son las masas de agua con mayor influencia mediterránea y menos confinada, estando las mayores densidades poblacionales localizadas frente a la zona de Las Encañizadas y el canal de Tomás Maestre.

En otoño de 2016, alertados por la mortalidad que se estaba registrando en el resto del litoral mediterráneo, se repitieron los recuentos de nacra en la costa de la Región y el resultado fue devastador: casi el cien por cien de la población había muerto. En el Mar Menor, donde la población de nacra era excepcional, también habían muerto todos los individuos excepto en las zonas más someras, donde se observaba cierta supervivencia⁸.

Posteriormente, un equipo de trabajo del Oceanográfico de Valencia consiguió detener la enfermedad parasitaria que arrasara la población de este bivalvo y que hasta hacía poco era desconocida en esta especie. Precisamente esta afección había causado estragos en la población de nacra -eliminado el 80% de las poblaciones-, lo que llevó al Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente (Mapama) a declarar su situación como «catastrófica». Los especialistas sospechaban que el protozoo '*Haplosporidium*' era la causa de la masiva mortalidad observada en los últimos años en las costas españolas y que podría comprometer la supervivencia de la especie. El equipo de Cuarentena del Oceanográfico logró tratar con éxito los primeros cuatro ejemplares que albergó «mediante la introducción de cambios en salinidad, temperatura del agua y alimentación» en las instalaciones preparadas para este proyecto.⁹

Según la información a la que se ha tenido acceso, los ejemplares muertos del Mar Menor no presentaban síntomas de infección por el parásito, por lo que cabe pensar que la mortalidad ocurrida pudiera estar ligada a la crisis eutrófica sufrida en la laguna, y no al parásito que sí fue el agente causante de las muertes en el Mediterráneo, según los investigadores.

Por ello, puede estimarse que las condiciones relativas a la salinidad y temperatura que se dan en la laguna, al menos durante estos dos últimos años, han podido contribuir a crear un barrera para el parásito y por tanto impedir la infección, a tenor de los trabajos del Oceanográfico, de forma que conocer y mantener y/o alcanzar esas condiciones óptimas en la laguna, en el contexto tan delicado que atraviesa la misma, para la supervivencia de sus especies singulares, entre ellas la nacra, tiene que ser uno de los principales factores que modulen futuros proyectos, especialmente los que pudieran provocar modificaciones en el régimen de intercambio hídrico entre los dos mares, que como ya se ha indicado en el apartado anterior, pudiera producir efectos sinérgicos y/o acumulativos con el dragado con fines pesqueros asociado a la explotación de la encañizada que evaluamos en este informe.

⁸ <https://www.laverdad.es/murcia/201705/31/parasito-arrasa-poblaciones-nacras-20170531013543-v.html>

⁹ <https://www.laverdad.es/nuestra-tierra/ciencia/descubren-tratamiento-enfermedad-20171219013132-ntvo.html>





En el DA, se indica que en las salidas al mar efectuadas en 2017 a la zona objeto de actuación del proyecto recuperación pesquera tradicional de La Encañizada “El Ventorrillo”, no se observó ningún ejemplar de *Pinna nobilis*. Por su parte, el informe de fecha 16/03/2018 de la OISMA indica que la especie está actualmente considerada en *Peligro de extinción* por lo que considera que la zona de actuación debe ser objeto de prospección previa antes de comenzar las actuaciones de la forma especificada en el Anexo I.

c.3) La Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y el Mar pone de manifiesto en su informe de fecha 03/04/2018 que el incremento de los flujos de agua entre ambos mares, podría aumentar la salida de aguas eutrofizadas hacia el Mediterráneo generando algún efecto sobre las importantes praderas de *Posidonia* y los hábitat que en él existen, y que permiten la alimentación de las aves marinas que se busca proteger con el espacio ZEPA “Espacio marino de Tabarca-Cabo de Palos”.

Respecto a esto, el análisis y valoración efectuado en el DA del posible impacto de la pluma de nutrientes sobre la **pradera de *Posidonia oceánica*** (hábitat 1120*) al aumentarse el intercambio de flujo entre la laguna y el Mediterráneo, ha puesto de manifiesto según las conclusiones de Gilabert y cols. (2018), lo siguiente:

- En periodos de elevado intercambio de agua, con la ejecución del proyecto y tras la recuperación del calado a 0,50 metros, este intercambio de agua, como media, seguiría siendo notablemente inferior al que ya existía en el año 2.011.
- El resultado de la salida de agua del Mar Menor hacia el Mar Mediterráneo a través de las encañizadas una vez llevado a cabo la recuperación del calado no es previsible que tenga efectos significativos sobre el hábitat 1120 Praderas de *Posidonia oceanica*, ya que los aportes tanto de nutrientes como el incremento de salinidad son muy bajos (la zona estaría compuesta por una mezcla de agua formada por un 98% de agua del Mar Mediterráneo y un 2% del agua del Mar Menor).
- En periodos de bajo intercambio (verano), con la ejecución del proyecto los vientos predominantes del cuadrante SE facilitarían un mayor intercambio entre el Mar Menor y el Mediterráneo, en comparación con el existente en 2011. No obstante, este aumento de gradiente en este periodo de bajo intercambio no tendría efectos previsibles sobre la pradera, ya que el hidrodinamismo de la zona con anterioridad al 2011 muy probablemente fuese mucho mayor, aunque el estado ecológico del Mar Menor también era otro.

c.4) Según se indica en el DA para la evaluación cuantitativa de los impactos provocados por el proyecto sobre cada tipo de **hábitat de interés comunitario** (lo relativo al 1120* está en el apartado anterior), se han realizado varias aproximaciones. Hay que tener en cuenta, además, que la afección a la vegetación va a ser menor en términos de superficie afectada que la prevista a raíz del cambio de ubicación del pantalán propuesta por el órgano sustantivo, que se dispondrá sobre fondos dominados por fangos. Los resultados de esas aproximaciones se muestran a continuación:

En primer lugar se ha utilizado como criterio de evaluación los cambios (reducción) en la superficie que ocupa el tipo de hábitat en el lugar. Por tanto, el indicador para medir el impacto





es la superficie de hábitat que se pierde en relación a la ocupada en todo el lugar de la Red Natura. El resultado, tras el cálculo por separado o de forma conjunta entre los dos lugares Natura 2000 muestra que la superficie afectada por el proyecto para estos hábitats no es significativa para los tipos 1110 y 1150, y para el caso del 1140, hábitat que sólo se encuentra en las encañizadas, se pierde menos un 4,6% de superficie. Esta pérdida de superficie se considera “permanente”. El DA indica que en el supuesto caso de que se abandonara la actividad en la encañizada, al dejar de hacerse los dragados necesarios para el mantenimiento de los canales, el impacto sería “reversible”, ya que las zonas dragadas podrían recuperarse a partir de las zonas adyacentes, donde estos hábitats están presentes, (ya que el proyecto no se espera que afecte a la estructura y funciones necesarias para su existencia a largo plazo).

Tabla 27.1. Valoración de los impactos directos provocados por el proyecto sobre los tipos de hábitats de interés comunitario (cálculos agrupados)

Tipo de hábitat	Sup. en RN 2000 (ha)	Sup. Pérdida (ha)	% sup. Pérdida	Impacto
1110	1.345	3,7	0,28%	No Significativo
1140	91	3,7	4,07%	No Significativo
1150	1.345	3,7	0,28%	No Significativo

Tabla 27.2. Valoración de los impactos directos provocados por el proyecto sobre los tipos de hábitats de interés comunitario (cálculos para cada Lugar por separado)

LIC/ZEPA	Tipo de hábitat	Sup. En LIC/ZEPA (Bionomía 2004)	Sup. Pérdida (ha)	% Pérdida	Impacto
Mar Menor	1110	1.345,00	0,18	0,013%	No significativo
Mar Menor	1140	11,50	0,18	1,565%	No Significativo
Mar Menor	1150	1.345,00	0,18	0,013%	No Significativo
Salinas y Arenales de S. Pedro	1110	123,00	3,7	3,008%	No Significativo
Salinas y Arenales de S. Pedro	1140	80,23	3,7	4,612%	No Significativo
Salinas y Arenales de S. Pedro	1150	201,00	3,7	1,841%	No Significativo

Respecto a los posibles efectos del proyecto sobre el tipo de hábitat 1120*, presente en el lugar “Franja litoral sumergida”, en la fase de obras del proyecto no se espera que pueda verse afectado (no así en la fase de explotación, cuya posible afección se ha valorado en el apartado anterior).

Por tanto, se considera que el impacto del proyecto sobre los tipos de hábitats de interés comunitario es “no significativo”, ya que la reducción de superficie que van a sufrir no afectará a la estructura y funciones necesarias para su mantenimiento a largo plazo en el ámbito de los lugares de la Red Natura.

01/08/2018 13:54:22
 Firmante: LUENGO ZAPATA, ANTONIO
 Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) f557b53d-aa04-0c74-851379084540





Con el fin de complementar el análisis realizado sobre los efectos del proyecto sobre los tipos de hábitats de interés comunitario, se volvió a cuantificar el impacto utilizando la información sobre comunidades marinas de la laguna (praderas de macrófitos bentónicos) obtenida en octubre de 2016 por Belando y colaboradores. Se utilizó también como criterio de evaluación los cambios (reducción) en la superficie que ocuparía cada tipo de pradera. Por tanto, el indicador es la superficie que se pierde en relación a la ocupada en todo el lugar Red Natura. Puesto que esos autores no muestrearon en el ámbito de las encañizadas, los resultados pueden considerarse que están referidos al LIC/ZEPA Mar Menor. En el ámbito de las encañizadas no se han producido las pérdidas de comunidades marinas que si se produjeron en la laguna, según indica el DA.

El resultado obtenido muestra que, la pérdida de las comunidades marinas no es significativa: la superficie que se perderá de las praderas de *Ruppia* en el ámbito de las encañizadas supone un 2,5 % de la superficie actualmente existente en el LIC/ZEPA de la Laguna del Mar Menor, siendo este porcentaje menor para el resto de las praderas. Es decir, a pesar de la importante pérdida sufrida por estas praderas en 2015, la superficie que todavía existe de las mismas en la laguna (fundamentalmente concentrada en su periferia, en fondos someros), es comparativamente muy superior a la que se perderá durante la ejecución del proyecto. Además si tenemos en cuenta que gran parte de la superficie que ocupan estas praderas en el ámbito de las encañizadas no se verán afectadas directamente por el proyecto, el porcentaje de superficie perdida, especialmente en el caso de las praderas de *Ruppia*, sería menor.

Tabla 27.3. Valoración de los impactos directos provocados por el proyecto sobre las praderas de macrófitos presentes en los lugares de la Red Natura 2000.

Tipo de pradera	Sup. en RN 2000 (ha)*	Sup. Pérdida (ha)	% Pérdida
Praderas de <i>Cymodocea nodosa</i> monoespecíficas	594	3,7	0,62%
Praderas de <i>Cymodocea nodosa</i> mixta	335	3,7	1,10%
Pradera de <i>Ruppia cirrhosa</i>	145	3,7	2,55%
Pradera de <i>Caulerpa prolifera</i>	1.466	3,7	0,25%

Estos resultados respaldan la conclusión anterior de que el impacto del proyecto sobre los tipos de hábitats de interés comunitario presentes en la Red Natura 2000 no se espera sea significativo.

Finalmente, en el DA se analiza en el ámbito de las encañizadas la afección a la superficie que ocupa cada una de las tres especies que forman las praderas entendida como la superficie total colonizada ya sea en manchas, praderas mixtas o monoespecíficas, y la compara con la superficie de estas tres especies que se perderán por la ejecución del proyecto (superficie obtenida a partir de la cartografía realizada en 2017 por los redactores del documento ambiental), obteniendo como resultado que la afección directa del proyecto no alcanzaría el 4% del área de distribución de *Ruppia* y *Caulerpa* en las encañizadas. La afección sobre *Cymodocea* sería incluso menor, menos del 2% de su área de distribución en la encañizada se perdería. En definitiva, la reducción de la población de estas especies no resulta significativa, ni

01/08/2018 13:54:22
 Firmante: LUENGO ZAPATA, ANTONIO
 Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
 Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 1557b53d-aa04-0c74-851379084540





es esperable que se afecte a su dinámica poblacional. Estos datos apoyan la conclusión de que no se esperan efectos apreciables sobre los hábitats de interés comunitario presentes en las encañizadas ni sobre la Red Natura 2000.

Tabla 27.4. Valoración de los impactos directos provocados por el proyecto sobre las especies que forman las praderas de macrófitos presentes en el ámbito de las encañizadas.

Especie	Sup. Encañiz. (km ²)	Sup. Encañiz. (ha)	Sup. Pérdida (ha)	% Pérdida
<i>C. nodosa</i>	1,25	125	1,76	1,41%
<i>R. cirrhosa</i>	0,97	97	3,67	3,78%
<i>C. prolifera</i>	0,55	55	2,00	3,63%

El documento ambiental indica como resumen que estos datos permiten pensar que estas especies seguirán disponiendo de un hábitat de calidad suficiente para garantizar su supervivencia en la zona a largo plazo. Así, si se diera el caso de que la actividad pesquera de las encañizadas se finalizara (dejándose por tanto de realizar los dragados de mantenimiento de los canales), puesto que el presente proyecto no va a alterar la estructura y funciones necesarias para la existencia del hábitat a largo plazo, ni perjudica el estado de conservación de sus especies típicas, es esperable que el hábitat perdido se recupere.

Hay que indicar aquí que *Cymodocea nodosa* está recogida en el anexo del Real Decreto 13912011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas, siendo por tanto, de aplicación las prohibiciones establecidas en el artículo 57 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, de Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, tal y como indica la DG de Sostenibilidad de la Costa y el Mar en su informe de fecha 03/04/2018.

- d) La capacidad de desplazamiento de los organismos nectónicos les permitirá alejarse de la zona de obras, siendo los organismos bentónicos sin duda, los que podrán recibir los impactos más importantes por la recuperación del calado y colocación del pantalán, por ello, la instalación de éste se realizará mediante el clavado de pilotes de forma que se minimizará el impacto en las comunidades bentónicas. Es interesante indicar que la presencia de estos pilotes favorecerá el desarrollo de comunidades esciáfilas filtradoras aumentando la biodiversidad en la zona y los biotopos disponibles.
- e) En el DA también se considera la posibilidad de que la circulación de embarcaciones pueda provocar un incremento de especies exóticas invasoras en la zona, si bien el tráfico asociado a la actividad tradicional no es el único de la zona que pudiera influir en este impacto, y desde luego tiene menor entidad que el que pueda circular por la zona asociado al uso turístico/deportivo.
- f) Respecto al paisaje, el DA indica que *“En fase de obra el impacto sobre el paisaje vendrá causado por la acumulación de sedimento en el islote El Ventorrillo; mientras que en fase de explotación el pantalán supondrá una nueva intrusión visual en la laguna del mar Menor”*. Señala que la actuación será visible desde el parque Regional (zona de Las Encañizadas) y desde el propio islote El Ventorrillo, pero no será visible desde las urbanizaciones ni desde los núcleos de población del entorno del Mar Menor. Por su parte, el informe de la Dirección General de Ordenación del Territorio, Arquitectura y Vivienda de fecha 05/03/2018 indica que las encañizadas, son unas instalaciones de

01/08/2018 13:54:22
 Firmante: LUIS ZAPATA, ANTONIO
 Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) f557b53d-aa04-074-851379034540





carácter antrópico características del paisaje del Mar Menor y de su percepción por parte de la población, que se ha deteriorado significativamente hasta casi su desaparición, por lo que la recuperación de esta instalación pesquera tradicional ayudará a restaurar el paisaje en este entorno del Mar Menor. Por lo que, desde las competencias en materia de ordenación del territorio y paisaje se informa favorablemente esta actuación.

- g) Respecto al impacto sobre el patrimonio cultural, el informe de fecha 27/02/2018 de la Dirección General de Bienes Culturales indica que el dragado tiene escasa entidad y tiene como objetivo la retirada de depósitos sedimentados en las últimas tres décadas por lo que es poco previsible que pueda afectar a un eventual patrimonio arqueológico sumergido en la zona.

En lo que respecta al Censo de Bienes Culturales, se encuentran recogidos en el ámbito dos bienes de carácter etnográfico: Las casas del Ventorrillo y las Encañizadas, al tiempo que el arte de la pesca tradicional de las Encañizada están contemplado como patrimonio inmaterial.

El proyecto presentado pretende recuperar la pesca de la encañizada y reponer el arte de pesca tradicional del Mar Menor. Al mismo tiempo refuerza con materiales y técnicas tradicionales el embarcadero y los muros que protegen el islote del Ventorrillo. Por tanto, informa favorablemente el proyecto de referencia.

Es necesario indicar aquí que el marco de la situación actual es, en el caso de La Encañizada y según se indica en el documento ambiental, una dinámica en la zona tendente a la colmatación (que podría acabar por sí sola con toda la superficie ocupada por macrófitos bentónicos, y por tanto pérdida de hábitats y biocenosis y por ende de biodiversidad, alterando el régimen hidráulico de la gola), y en el caso de la laguna, la delicada situación ambiental por todos conocida asociada a la eutrofización de sus aguas y respecto a la que, a pesar de todo el esfuerzo científico realizado, no se tiene certeza de su evolución a medio-largo plazo, a lo que hay que añadir la incertidumbre del previsible efecto del cambio climático sobre el nivel del mar.

En ese escenario, el seguimiento del medio asociado al proyecto que se pretende cobra especial relevancia. Los resultados obtenidos deberán ser analizados y valorados de forma contextualizada, y no de forma independiente, con los resultados del seguimiento del ámbito de actuación que las diferentes instituciones están llevando a cabo desde que se produjo la crisis eutrófica de la laguna. Si a la luz de ese análisis y valoración del conjunto del ecosistema y de todas las presiones que sobre él se ejercen y sus respectivos seguimientos, se considera que mantener el dragado con fines pesqueros es contraproducente para la regeneración y recuperación de la laguna, se deberán tomar las medidas necesarias, incluido dejar de mantener el calado, de la misma forma que se deberán tomar medidas en relación al resto de presiones antrópicas que confluyen en la zona, para que el efecto acumulativo y/o sinergias de todas y cada una de las medidas que se adopten contribuya a la recuperación y regeneración de la laguna.

Debe tenerse en cuenta que el promotor (en este caso, también órgano sustantivo) presenta una serie de medidas preventivas, correctoras y mitigadoras, así como también un seguimiento ambiental para comprobar la eficacia de las medidas protectoras y correctoras establecidas y ejecutadas así como la de los condicionantes y particularidades del seguimiento que aparecen en el Anexo I a este informe, además de verificar los medios empleados en la ejecución de todas esas medidas, condicionantes y particularidades consideradas.





Así, se considera que, teniendo en cuenta los siguientes factores:

- Las características del proyecto y su ubicación,
- el conocimiento científico disponible hasta el momento respecto a la dinámica del intercambio hidrodinámico entre ambos mares,
- el antecedente que existe en la encañizada de La Torre, donde se vienen realizando dragados con fines pesqueros desde finales de los noventa, en una dimensión mayor (en cuanto a profundidad de calado y superficie de gola afectada) que los que se pretenden para la encañizada del Ventorrillo, y
- que el mayor impacto del proyecto, según la información obtenida para la realización de este informe, es la destrucción y pérdida de hábitats y biocenosis, que se puede considerar recuperable/reversible por recolonización del canal dragado por parte de los hábitats y biocenosis adyacentes, que no se van a ver afectados por la actuación, en el momento que se dejen de producir los dragados de mantenimiento en el mismo.

Por tanto, y como conclusión , siempre y cuando se llevan a cabo las condiciones de funcionamiento descritas así como las medidas preventivas, mitigadoras y/o correctoras que se derivan de los potenciales impactos analizados, tanto las incluidas en el documento ambiental (que no se opongán a las contenidas en este informe), como las contenidas en el Anexo I a este informe, **los efectos sobre el medio ambiente y la salud humana relacionados con el “Proyecto para la recuperación pesquera tradicional de La Encañizada “El Ventorrillo”.- Parque Regional “Salinas y Arenales de San Pedro del Pinatar”, t.m. de San Javier.” se consideran no significativos respecto a la situación actual de no dragado tanto para la laguna como para el área de La Encañizada.**

4. INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL.

La Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor es el órgano administrativo competente para formular este Informe de Impacto Ambiental, de conformidad con lo establecido en el Decreto del Presidente nº 2/2018, de 20 de abril de reorganización de la Administración Regional y en el Decreto nº 53/2018, de 27 de abril, por el que se establecen los órganos directivos de la Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente.

El procedimiento administrativo para elaborar este Informe ha seguido todos los trámites establecidos en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

En aplicación del artículo 47.2 de la Ley 21/2013, teniendo en cuenta el resultado de las consultas realizadas y los criterios establecidos en el Anexo III de la misma norma para establecer si un proyecto debe someterse a evaluación de impacto ambiental ordinaria, y a la vista del informe del Servicio de Información e Integración Ambiental de fecha 01 de agosto de 2018, se formula INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL determinándose que **el “Proyecto para la recuperación pesquera tradicional de La Encañizada “El Ventorrillo”.-Parque Regional “Salinas y Arenales de San Pedro del Pinatar”, t.m. de San Javier.”** no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en el presente informe de impacto ambiental, debiéndose





incorporar en la autorización del proyecto, las condiciones ambientales adicionales y particularidades del seguimiento ambiental que se deben establecer para una adecuada protección del medio ambiente recogidas en el Anexo I.

De cara a la autorización de este proyecto la Dirección General de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura deberá considerar las respuestas de los organismos consultados que manifiestan la necesidad de cumplimiento de determinadas condiciones.

De conformidad con lo establecido en los apartados 2.b) y 4 del artículo 47 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, este Informe de Impacto Ambiental perderá su vigencia, y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia el correspondiente anuncio, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cuatro años desde dicha publicación. En tal caso el promotor debería iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada de esta actuación y abonar la correspondiente tasa de tramitación.

La Dirección General de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura, que ha actuado como órgano sustantivo en la tramitación de la evaluación de impacto ambiental simplificada de este proyecto, en el plazo de quince días desde que se adopte la decisión en relación con la aprobación del "Proyecto para la recuperación pesquera tradicional de La Encañizada "El Ventorrillo".-Parque Regional "Salinas y Arenales de San Pedro del Pinatar", t.m. de San Javier.", remitirá al Boletín Oficial de la Región de Murcia un extracto del contenido de dicha decisión, y publicará en sede electrónica dicha decisión y una referencia al Boletín Oficial de la Región de Murcia en el que se haya publicado este Informe de Impacto Ambiental. Todo ello conforme a lo establecido en el artículo 48 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre.

La Dirección General de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura garantizará el adecuado seguimiento de este Informe de Impacto Ambiental conforme a lo establecido en el artículo 52 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, sin perjuicio de que esta Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor pueda recabar información y realizar las comprobaciones que considere necesarias para verificar el cumplimiento del condicionado del informe de impacto ambiental.

Este Informe de Impacto Ambiental se hace público, de conformidad con el artículo 47.3. de la Ley de evaluación ambiental, en la página web de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en el Boletín Oficial de la Región de Murcia mediante anuncio, y se comunica a la Dirección General de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura para su incorporación al procedimiento de aprobación del proyecto.

De acuerdo con el artículo 47.6 de la ley de Evaluación Ambiental, este Informe de Impacto Ambiental no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto por el que se autorice el proyecto.

DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE Y MAR MENOR

(documento firmado electrónicamente al margen)

Antonio Luengo Zapata





ANEXO I

De conformidad con lo establecido en los artículos 52.1 y 55 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, se relacionan a continuación las condiciones y particularidades del seguimiento ambiental de obligado cumplimiento para el promotor, que serán objeto de seguimiento por los órganos competentes, y cuyo incumplimiento podría constituir infracción administrativa en materia de evaluación de impacto ambiental para la mejor protección del medio ambiente:

A) MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE LA CALIDAD AMBIENTAL.

A.1) Generales.

1. La ejecución de los trabajos y la explotación de las instalaciones deben realizarse incluyendo todas las medidas necesarias para que no se produzcan repercusiones negativas en el medio marino, entre ellas también la adecuada de las obras, y mantenimiento de la maquinaria y de los barcos asociados a la explotación, así como una adecuada gestión de residuos, que garantice que no se producen vertidos al mar o que aparezcan residuos en el medio marino, fuera de los materiales constructivos que de manera inexcusable deban situarse en él.
2. Las instalaciones presentarán un correcto mantenimiento que favorezca su uso y buen estado de conservación, asegurando que no se realicen acopios permanentes, evitando elementos de naturaleza antrópica o vertidos en todo el entorno de la explotación (tanto en zona emergida como sumergida).
3. Durante la construcción, instalación, explotación y cese se estará a lo establecido en la normativa sectorial vigente sobre atmósfera, ruido, residuos, suelos contaminados y vertidos que le resulte de aplicación.
4. Una vez finalizadas las obras, se procederá a la retirada de todas las instalaciones portátiles utilizadas, así como a la adecuación del emplazamiento mediante la eliminación o destrucción de todos los restos fijos de las obras (cimentaciones). Los escombros o restos de materiales producidos durante las obras del proyecto, así como los materiales que no puedan ser reutilizados en la obra serán separados según su naturaleza y destinados a su adecuada gestión.
5. Se excluirán como zona de acopio de cualquier tipo de materiales o equipos los cauces o las zonas más próximas a los mismos así como también aquellas que puedan drenar hacia ellos. Se evitará el acopio en zona forestal.
6. Se habilitará y delimitará un área de trabajo donde realizar las labores de mantenimiento de equipos y maquinaria, si bien en la medida de lo posible no se realizará en la zona, debiendo acudir a talleres autorizados. Los posibles vertidos ocasionales sobre el terreno serán tratados por gestor autorizado como residuo contaminado (tierras contaminadas con hidrocarburos).
7. Cuando durante el desarrollo de la actividad se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa de contaminación del suelo, el titular de la citada actividad deberá comunicar, urgentemente, dicha circunstancia a la Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor. En





cualquier caso, el titular utilizará todos los medios a su alcance para prevenir y controlar, al máximo, los efectos derivados de tal situación anómala o accidente.

8. El uso de las instalaciones será exclusivamente el propio de la explotación pesquera, incluido el que se realice en el pantalán, que únicamente podrá utilizarse por embarcaciones asociadas a esta actividad o por aquellas vinculadas a actividades de la administración para labores científicas, de gestión o de divulgación. En todo caso, las instalaciones no podrán usarse por embarcaciones que requieran un calado mayor de 50 cm.

A.2.) Protección de la calidad del aire.

9. La maquinaria necesaria para llevar a cabo los trabajos así como los barcos asociados a la explotación pesquera que se realizará con posterioridad se mantendrán en un estado óptimo para evitar emisiones contaminantes de gases.

A.3.) Protección frente a ruidos, vibraciones, olores y contaminación lumínica.

10. Se adoptarán las medidas necesarias para minimizar la emisión de ruido. Las emisiones acústicas de la maquinaria asociada a la obra y de los barcos asociados a la explotación pesquera, no deberán superar lo establecido en la Normativa vigente. Con objeto de minimizar los niveles sonoros en el área de actuación, se deberá utilizar únicamente equipos y/o maquinaria que cumplan los niveles de emisión sonora a que obliga la normativa vigente (Real Decreto 212/2002, de 22 de febrero, por el que se regulan las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre y Decreto 48/1998, de 30 de julio, Protección del Medio Ambiente frente al ruido), procediendo a realizar revisiones periódicas de los mismos que garanticen su perfecto funcionamiento.
11. Con respecto a la **iluminación**, quedará prohibida la instalación de cualquier tipo de luminarias en las zonas exteriores de la explotación sin autorización previa de la autoridad ambiental.

A.4) Residuos.

12. Con carácter general, la actividad está sujeta a los requisitos establecidos en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, Real Decreto 833/1988, de 20 de julio sobre el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, modificado por el Real Decreto 952/1997, en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases, y en el Real Decreto 782/1998 que lo desarrolla, con la Ley 4/2009, de 14 de Mayo, de Protección Ambiental Integrada, en el REGLAMENTO (UE) N° 1357/2014 DE LA COMISIÓN y en la DECISIÓN DE LA COMISIÓN 2014/955/UE, ambas de 18 de diciembre de 2014, así como con la demás normativa vigente que le sea de aplicación y con las obligaciones emanadas de los actos administrativos tanto precedentes como posteriores, otorgados para su funcionamiento y normas que se establezcan reglamentariamente en la materia que le sean de aplicación.
13. Por tanto, todos los residuos generados serán gestionados de acuerdo con la normativa en vigor, entregando los residuos producidos a gestores autorizados para su valorización, o eliminación y de acuerdo con la prioridad establecida por el principio jerárquico de residuo; en consecuencia, con arreglo al siguiente orden: prevención, preparación para la reutilización, reciclado, otro tipo de valorización (incluida la valorización energética) y la eliminación, en este orden y teniendo en cuenta la Mejor Técnica Disponible. Para lo cual previa identificación, clasificación, o caracterización -en su





caso- serán segregados en origen, no se mezclarán ni diluirán entre sí ni con otras sustancias o materiales y serán depositados en envases seguros y etiquetados.

14. Además, los residuos generados deben ser envasados, en su caso etiquetados, y almacenados de modo separado en fracciones que correspondan, como mínimo según cada uno de los epígrafes de seis dígitos de la Lista Europea de Residuos vigente (LER).
15. La instalación o montaje de la actividad estará sujeta a lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición y de acuerdo con su artículo 5, dispondrá de un plan que refleje las medidas adoptadas para dar cumplimiento a las obligaciones que incumban en relación con los residuos de construcción y demolición que se vayan a producir en la obra, formando éste parte de los documentos contractuales de la misma.
16. Se estará a lo dispuesto en la normativa específica del flujo o flujos de residuos que gestione y/o genere la instalación.
17. El almacenamiento de residuos peligrosos se realizará en recinto cubierto, dotado de solera impermeable y sistemas de retención para la recogida de derrames, y cumpliendo con las medidas en materia de seguridad marcadas por la legislación vigente; además no podrán ser almacenados los residuos no peligrosos por un periodo superior a dos años cuando se destinen a un tratamiento de valorización o superior a un año, cuando se destinen a un tratamiento de eliminación y en el caso de los residuos peligrosos por un periodo superior a seis meses, indistintamente del tratamiento al que se destine.
18. Las condiciones para la identificación, clasificación y caracterización –en su caso, etiquetado y almacenamiento darán cumplimiento a lo establecido en el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba, el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, el REGLAMENTO (UE) N° 1357/2014 DE LA COMISIÓN y la DECISIÓN DE LA COMISIÓN 2014/955/UE, ambas de 18 de diciembre de 2014.
19. Con el objetivo de posibilitar la trazabilidad hacia las operaciones de tratamiento final más adecuadas, se han de seleccionar las operaciones de tratamiento que según la legislación vigente, las operaciones de gestión realizadas en instalaciones autorizadas en la Región o en el territorio nacional, o –en su caso- a criterio del órgano ambiental autonómico de acuerdo con los recursos contenidos en los residuos, resulten prioritarias según la Jerarquía de residuos establecida en el artículo 8 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, en según el siguiente orden de prioridad: prevención, preparación para la reutilización, reciclado, otro tipo de valorización, incluida la valorización energética y eliminación atendiendo a que todos los residuos deberán tratarse de acuerdo con el principio de jerarquía de residuos.
20. No obstante, podrá apartarse de dicha jerarquía y adoptar un orden distinto de prioridades en caso de su justificación ante el órgano ambiental autonómico (y previa aprobación por parte de éste), por un enfoque de “ciclo de vida” sobre los impactos de generación y gestión de esos residuos y en base a:
 - Los principios de precaución y sostenibilidad en el ámbito de la protección medioambiental.
 - La viabilidad técnica y económica





- Protección de los recursos.
- El conjunto de impactos medioambientales sobre la salud humana, económicos y sociales.

21. Los residuos deberán ser sometidos a tratamiento previo a su eliminación salvo que se justifique ante el órgano ambiental autonómico (y previa aprobación por parte de ésta) de que dichos tratamientos, no resulta técnicamente viables o quede justificado por razones de protección de la salud humana y del medio ambiente de acuerdo con el artículo 23.1 de la Ley 22/2011, de 28 de julio.
22. El almacenamiento, tratamiento y entrega de aceites usados se llevará a cabo según lo establecido en el Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de aceites industriales usados.
23. Se estará a lo dispuesto en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases, en el Real Decreto 782/1998, de 30 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 11/1997 y en el Real Decreto 252/2006, de 3 de marzo, por el que se revisan los objetivos de reciclado y valorización establecidos en la Ley 11/1997, de 24 de abril, por el que se modifica el Reglamento para su ejecución, aprobado por el Real Decreto 782/1998, de 30 de abril.
24. Durante la fase de construcción, se habilitará un lugar o lugares debidamente aislados e impermeabilizados para los residuos y el acopio de maquinaria, combustibles, etc.
25. Los residuos sólidos y líquidos que se generen durante la construcción, explotación y el mantenimiento, no podrán verterse sobre el terreno ni en cauces, debiendo ser destinados a su adecuada gestión conforme a su naturaleza y características.
26. Se pondrán las medidas necesarias para evitar el vuelo de envases y de todo aquello necesario para la realización o derivado de la explotación de la actividad.
27. No se dispondrá ningún envase, depósito o almacenamiento de residuos sobre el mismo suelo o sobre una zona conectada a red de recogida y evacuación de aguas.
28. En el proceso de construcción debemos alcanzar los siguientes objetivos: **REDUCIR** los medios y materiales sobrantes para disminuir el volumen de residuos que se generan. **REUTILIZAR** los medios para usarlos nuevamente, sin transformarlos. **RECICLAR** los medios y materiales sobrantes transformándolos en materia prima de nuevos productos. Los medios auxiliares y embalajes que llegan a la obra se deben reutilizar tantas veces como sea posible. Solamente cuando estén muy dañados se convertirán en material para reciclar. Del mismo modo hay que procurar que todos los medios y embalajes que se empleen provengan de productos reciclados.
29. Se deberán utilizar los medios necesarios para la **clasificación selectiva y reciclado de los residuos** mediante la disposición de contenedores de recogida selectiva. Se ubicará en la zona habilitada de acopio temporal para los materiales de obra debidamente protegida de la acción del viento y la lluvia.
30. Los residuos de **aceites y pinturas** deben separarse y guardarse en un contenedor seguro o en una zona reservada, que permanezca cerrada cuando no se utilice. Estas zonas estarán aisladas para evitar el posible derrame de los residuos líquidos y situadas encima de piezas de plástico que previenen el vertido, y que disponen de unos tapones para su vaciado periódico. De producirse el vertido accidental de basuras, aceites o sustancias químicas desde el edificio a la laguna, se





procederá a la retirada de los mismos o a su tratamiento más apropiado, con el fin de que los efectos del accidente sean nulos para el medio.

31. El promotor será responsable del estado de limpieza y cuidado del entorno durante su construcción y desarrollo de la actividad, disponiendo de los medios necesarios para evitar el abandono de basuras o desperdicios en el entorno. Tras la finalización de la obra, se realizará una limpieza exhaustiva de la zona para evitar la pérdida de calidad de la misma por la presencia de escombros y restos del desmantelamiento o construcción destinando los residuos a su adecuada gestión.
32. En las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales contaminantes o residuos que puedan trasladar constituyentes contaminantes de carácter peligroso a las aguas o al suelo, será obligada la adopción de un sistema pasivo de control de fugas y derrames específico para los mismos, basado en la existencia de:
 - Una doble barrera estanca de materiales impermeables y estables física y químicamente para las condiciones de trabajo que le son exigibles (contacto con productos químicos, enterramiento, humedades, corrosión, paso de vehículos, etc.).
 - Un sistema de detección de las fugas que se pueden producir.
33. En su caso, en la zona habilitada conforme a la normativa vigente, se dispondrá de los elementos constructivos necesarios (soleras y cubetos sin conexión directa a red de desagüe alguna, cubiertas, cerramientos, barreras estancas, detección de fugas, etc.), que eviten la dispersión y difusión incontrolada en el medio (aire, agua o suelo) de los contaminantes constituyentes de los residuos.
34. A este respecto, se deben dimensionar adecuadamente los cubetos de retención de los diferentes productos y depósitos de combustible. Estas instalaciones se mantendrán en buen estado de conservación, evitando o corrigiendo cualquier alteración que pueda reducir sus condiciones de seguridad, estanqueidad y/o capacidad de almacenamiento.
35. De manera complementaria, se impedirá la entrada de las precipitaciones atmosféricas en ellas, disponiendo de sistema de detección de fugas y una barrera estanca bajo la solera. Las aguas pluviales caídas en zonas susceptibles de contaminación serán recogidas de forma segregada de las aguas pluviales limpias para su tratamiento como efluentes que puedan contener residuos.
36. Los depósitos aéreos y las conducciones estarán debidamente identificados y diferenciados para cada uno de los tipos genéricos de materias, productos o residuos. Los fondos de los depósitos de almacenamiento, estarán dispuestos de modo que se garantice su completo vaciado.
37. Los residuos producidos tras una fuga, derrame o un accidente (incendio y consiguientes operaciones de extinción, etc.), así como los materiales contaminantes procedentes de operaciones de mantenimiento, reparación, limpieza, lavado, etc., de edificios, instalaciones, vehículos, recipientes o cualquier otro equipo o medio utilizado serán controlados, recogidos y tratados, recuperados o gestionados de acuerdo con su naturaleza.





A.4) Vertidos.

38. Tanto los acopios de materiales, como las zonas de aparcamiento de la maquinaria estarán provistas de las medidas necesarias para evitar la afección de los suelos.
39. No deberán producirse ningún tipo de lixiviados, debiendo garantizarse la impermeabilidad de las zonas donde se acumulen materiales o aguas de tratamiento.
40. Se adoptarán las medidas necesarias para minimizar la emisión de vertidos. En caso de que estos se produjeran se pondría en conocimiento de la autoridad ambiental y se tomarían medidas para minimizar los efectos negativos y su llegada al mar.
41. Tanto la maquinaria necesaria para llevar a cabo los trabajos como los barcos asociados a la explotación pesquera se mantendrán en un estado óptimo para evitar vertidos accidentales.
42. Con carácter general, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, en su caso, a la legislación autonómica de su desarrollo y la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
43. Quedará prohibido el vertido de aguas residuales de origen doméstico o sanitario. Se deberán habilitar los medios necesarios, tanto en la actuación como en la explotación, para que esto no ocurra ni llegue al medio marino (instalación de depósitos aguas grises/negras).

B) MEDIDAS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS ESPACIOS RED NATURA 2000.

B.1). DE CARÁCTER GENERAL:

44. Tanto la actuación a desarrollar como la explotación se realizarán bajo el respeto al medio natural con especial atención al cumplimiento de la normativa frente la contaminación por ruido.
45. Se prohíbe el tránsito de maquinaria pesada en la zona de actuación o, para llegar a ella, por el Parque Regional.
46. El promotor será el responsable de que sus empleados reciban la formación necesaria para el cuidado y respeto del entorno de la explotación, incorporando las medidas que se recogen en este Anexo, y de que adquieran la sensibilización necesaria en relación a los valores naturales de la zona con fauna y flora presentes y las actividades que allí se desarrollan, las medidas de tipo ambiental tomadas o a tomar (ahorro energético y de agua, reciclaje, gestión de vertidos como aceites, etc.), las ventajas de las instalaciones realizadas (mejoras ecosistémicas, intercambios de aguas, alevinaje, pesca tradicional, etc..) y las ventajas para la explotación de mantener un entorno cuidado y limpio. Esto se realizará de manera periódica y siempre que se produzcan nuevas incorporaciones de personal.
47. Se aprovecharán las estructuras existentes para minimizar en la medida de lo posible la ejecución de obra nueva.
48. Si en cualquier momento, ya sea de la ejecución o de la explotación, fuera necesario la instalación de boyas o cualquier otro elemento flotante de señalización que coincidiera con hábitat protegido o estuviera cercano a él y fuera imposible trasladar a otra zona, el anclaje de éstas se realizaría mediante anclajes ecológicos tipo manta ray o de tornillo australiano con boya superficial.





B.2). DE FORMA PREVIA AL COMIENZO DE LAS OBRAS:

49. Previamente al inicio de las obras se deberá poner a disposición de la Dirección General de Medio Natural la siguiente información y documentación:

49.1. Inventario previo de la avifauna presente en el medio terrestre y acuático de las inmediaciones de los canales. El inventario constará de dos censos consecutivos distanciados entre ellos en al menos una semana.

49.2. Plan de acceso a las zonas de actuación. Se establecerá una ruta fija de acceso a las tareas, estableciendo un solo trazado de entrada y salida. Se priorizarán los accesos que coincidan con los lugares de actuación y en caso de que no sea posible, los accesos se realizarán a través de zonas desprovistas de vegetación y o nidos de aves y siempre fuera del ámbito terrestre del resto del Parque Regional.

49.3. Plan específico que defina las medidas a adoptar en relación a las especies protegidas y hábitats en las zonas de actuación que incluirá:

- a) Caracterización del estado preoperacional en la columna de agua y en los sedimentos según los puntos de muestreo establecidos en el documento ambiental.
- b) Caracterización del estado preoperacional de la pradera de *Posidonia oceánica* en las estaciones y según los parámetros que hayan sido establecidos.
- c) Respecto a la presencia de individuos sésiles, especialmente la nacra (*Pinna nobilis*), verificación de la ausencia de individuos de nacra en el entorno que pudiese resultar afectado por estos trabajos para lo que se volverá a realizar una prospección del territorio acuático delimitado para el desarrollo de la obra con el fin de detectar individuos de esta especie u otras especies de interés, en la zona del Mar Menor colindante con la parte Oeste del Islote del Ventorrillo hasta una distancia de 200 m aguas a dentro.

En caso de que se detectara la presencia de algún ejemplar de individuos sésiles de interés, se comunicará su presencia, localización exacta, con coordenadas GPS y el tamaño de los mismos, a la OISMA para que dé traslado del hallazgo a la D.G. Sostenibilidad de la Costa y del Mar del MAPAMA y al IEO con objeto de que se aplique el protocolo de conservación establecido y/o acordado con en el grupo de trabajo creado por el MAPAMA para evitar la extinción de la nacra actualmente en Peligro Crítico.

- d) Respecto al fartet (*Aphanius iberus*) y otra ictiofauna de la zona, se realizarán también prospecciones "in situ" para verificar que no existen en la zona especies de fauna marina protegidas que puedan verse afectadas. En caso de encontrarse, se realizará un protocolo de extracción de ictiofauna donde se instalen, en un primer momento y previo al dragado, las barreras antiturbidez y posteriormente se instalen dentro de ella, las nasas tipo minnow trap durante un período de 1 semana, antes de llevar a cabo el dragado. En el caso del fartet, se realizarán la extracciones





determinando previamente la abundancia (CPUE= n/trampas/hora), estructura de edades y proporción de sexos en la zona de actuación

e)Respecto a las actuaciones sobre los macrófitos bentónicos en la zona de recuperación del calado:

- i. Antes de la recuperación de calado en las zonas con la especie *Cymodocea nodosa*, se deberá recabar de la administración competente la autorización administrativa pertinente según lo establecido en la Ley 42/2007, de Patrimonio Natural y Biodiversidad.
- ii. La medida propuesta en el DA y contemplada en el informe de la OISMA respecto a la retirada de los macrófitos bentónicos (concretamente *Cymodocea nodosa* y *Ruppia cirrhosa*) directamente afectados previamente a la recuperación del calado, y su translocación a zonas cercanas que no se vean afectadas por las obras, requerirá de un control de eficacia, haciendo públicos los resultados obtenidos.
- iii. Previamente a la realización de esta actuación de retirada y traslocación, se deberá presentar una Memoria técnica donde se indique la forma en que se van a realizar estos trabajos, así como los lugares concretos donde se pretenden reubicar dichos macrófitos ante el órgano competente en Red Natura.

50. Se deberá realizar una inspección visual de toda la zona terrestre delimitada para la obra y evaluación de la misma, considerando si el Plan de acceso a la obra es adecuado y si la obra es insuficiente o excesiva para los usos que se le darán.

51. Se procederá a realizar una Inspección visual de la zona de la laguna que ha sido perimetrada. Comprobación de la correcta prospección del área y de la adecuada localización de individuos de especies vulnerables, si los hubiera.

52. Previo al comienzo del dragado, se procederá a la revisión del correcto estado y colocación de las barreras antiturbidez.

53. Antes de cualquier actuación con la maquinaria necesaria que será empleada en la obra, se comprobará el buen estado de la misma.

B.3). DURANTE LA FASE DE OBRAS:

54. Se realizarán diariamente inspecciones visuales para la revisión del buen estado del perímetro de la obra y de la maquinaria, de las barreras antiturbidez y de los elementos de señalización de individuos de especies vulnerables.

55. Se realizará un inventario semanal de la avifauna presente en el medio terrestre y acuático de las inmediaciones de los canales.

56. Mensualmente, se tomarán muestras de sustrato para evaluar el estado de la comunidad bentónica en un radio de 300 m desde la zona directamente afectada por las obras.

57. Durante la fase de ejecución se instalará una estación de medición continua de al menos los siguientes parámetros de calidad del agua: temperatura, pH, transparencia, salinidad (psu), sólidos en suspensión, nutrientes disueltos (nitrato y ortofosfatos), oxígeno disuelto (mg/l y % saturación),





clorofila a. Los datos obtenidos deberán estar disponibles para la Administración Ambiental, y en todo caso, serán públicos a través de los medios necesarios.

58. La realización del dragado debe tener en cuenta las Directrices para la caracterización del material dragado y su reubicación en aguas del dominio público marítimo-terrestre, aprobadas por la Comisión interministerial de Estrategias Marinas en 2014 (disponible nueva versión revisada y aprobada en julio 2015), y en cualquier caso, no debe producir daño sobre los valores ambientales protegidos por los espacios naturales en los que se ubica la actuación.
59. No se podrá verter el sedimento dragado fuera del Islote del Ventorrillo. En caso de presentarse cualquier incidencia al respecto, deberá ser comunicada a la autoridad ambiental que podrá designar nuevas zonas para su reutilización.
60. Los sedimentos vertidos en la isla del ventorrillo no deberán depositarse en zonas ocupadas por hábitats de interés comunitario ni aumentarán la turbidez del agua por efectos de la erosión o arrastres (escorrentías).
61. Deberá quedar asegurado el control de recuperación del calado, que en ningún caso debe ser superior a los 50 cms o superar la batimetría del año 2.011 de forma que no se realice una sobreexcavación de los canales.
62. El método de extracción de los lodos y sedimentos para la recuperación del calado deberá realizarse mediante la aspiración directa de los mismos, sin ningún elemento que realice la excavación mecánica de los fondos, para lo cual se deberá emplear una maquina anfibia o sobre plataforma flotante adecuada para estos trabajos.
63. Las actuaciones de dragado deben limitarse a condiciones de la mar que garanticen la efectividad de las medidas, suspendiéndose cuando la corriente sea importante, y evitando los trabajos en los días donde predominen los vientos fuertes del suroeste-oeste (de 11 a 17 m/s), que son los que generan mayor oleaje, corriente, y por tanto turbidez en la zona.
64. En cualquier caso, los dragados se efectuarán en la época invernal, una vez aplicado el protocolo de extracción del fartet.
65. Se instalarán barreras, cortinas o pantallas antiturbidez adecuadamente dimensionadas para reducir y confinar los procesos de turbidez para todas aquellas actividades que, durante el proceso de ejecución de las acciones previstas en fase de obras, o en el dragado de mantenimiento posterior, en su caso, la produzcan y así minimizar el impacto sobre las praderas de *Cymodocea nodosa* del entorno de la actuación. Se colocarán entre la superficie y el lecho marino de forma que la turbidez generada durante la ejecución no escape de la zona de trabajo. Para ello, debe disponer de francobordo continuo y no rebasable por el oleaje, paños de geotextil unidos al francobordo y entre sí, y lastrados a lo largo de su borde inferior, que alcanzará el fondo marino en la zona.
66. Se establecerá un seguimiento y control del proceso de dragado, que garantice que la turbidez no genera afecciones imprevistas.
67. Durante el período comprendido entre el 1 de marzo y el 1 de septiembre quedará prohibida la realización de cualquier actuación para la protección de la avifauna nidificante, según lo establecido en el artículo 24 sobre Normas para las especies protegidas de fauna del P.O.R.N. Salinas y Arenales de San Pedro del Pinatar en su Título II Normas Generales de Protección. Los trabajos se realizarán en horario diurno.
68. Además de la época de nidificación de las aves marinas, los calendarios de los trabajos se definirán de manera que eviten también los períodos de máxima presencia de avifauna en el entorno, es decir





épocas en que se registre una presencia importante de especies invernantes en el entorno inmediato de la actuación.

B.4.) AL FINALIZAR LAS OBRAS PREVIO AL INICIO DE LA FASE DE EXPLOTACIÓN.

68. Al finalizar las actuaciones se deberá realizar una batimetría de detalle de la zona de actuación, esta batimetría deberá facilitarse al Grupo de Hidrodinámica del Comité de Asesoramiento Científico del Mar Menor para la realización de estudios hidrodinámicos y de intercambio de agua con el Mar Menor de la situación final, y en todo caso hacerse público a través de los medios necesarios.
69. Aprovechando la reconstrucción de la pedriza del islote, se construirá, en alguno de sus puntos, un sencillo mecanismo de seguimiento del nivel del mar que pueda proporcionar información de utilidad, a lo largo de los años, tanto para la administración responsable de la encañizada como para la competente en materia de cambio climático.
70. Dado que no es seguro el éxito de la translocación de los macrófitos bentónicos prevista, se deberá comprobar el estado de los macrófitos translocados al cabo de un año de la misma para comunicárselo a la Dirección General de Medio Natural, para su conocimiento y toma de decisiones, en su caso, a la vista de los resultados, que serán públicos en todo caso, a través de los medios necesarios.
71. Se elaborará un documento que contenga un Plan de acceso a las zonas de explotación. La circulación de embarcaciones para desarrollo de la actividad se realizará siempre por las mismas vías tanto dentro del ámbito del Parque como en su llegada a él. Serán las más adecuadas para disminuir el impacto por ruido, posibles vertidos y remoción o destrucción de fondo, pudiendo ser únicamente las embarcaciones asociadas a esta actividad o aquellas vinculadas a actividades de la administración, no pudiendo requerir en ningún caso de un calado superior a 50 cm.

B.5.) RELATIVAS A LA FASE DE EXPLOTACIÓN

72. Tras la finalización de las obras, de forma anual, se hará un seguimiento del estado de todas las comunidades que allí habitan (comunidad bentónica, esciáfila, ictiofauna, praderas de algas y fanerógamas marinas, y avifauna). Así mismo, se realizará un estudio de evaluación del proceso de colonización de los canales por el fartet con la frecuencia que corresponda.
73. Se comprobará el Plan de acceso a la explotación y posibles mejoras.
74. Los años en los que se prevea realizar dragados para recuperación del calado, previamente a cualquier intervención se deberá solicitar informe al órgano ambiental para que éste valore si la actuación precisaría de una evaluación ambiental según lo establecido en la Ley 21/2013. En todo caso, se intensificarían las labores de vigilancia, debiendo realizarse in situ el seguimiento ambiental previsto durante la ejecución del proyecto.
75. Durante la fase de explotación, se instalará una estación de medición continua de al menos los siguientes parámetros de calidad del agua: temperatura, pH, transparencia, salinidad (psu), sólidos en suspensión, nutrientes disueltos (nitrato y ortofosfatos), oxígeno disuelto (mg/l y % saturación), clorofila a. Los datos obtenidos deberán estar disponibles para la Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente cuando se soliciten y en todo caso, se harán públicos a través de los medios necesarios.





76. De utilizarse elementos de señalización temporales durante su explotación, estos deberán ser integrados en el entorno y retirados al finalizar la actividad, quedando prohibida la instalación de infraestructuras con carácter permanente.
77. El funcionamiento de las instalaciones será exclusivamente el propio asociado a la explotación pesquera y deberá realizarse de manera que el efecto sobre el medio marino sea el mínimo imprescindible, y no suponga perjuicio para la conservación de las especies y hábitats marinos presentes en el entorno. En particular, la presencia de personas y máquinas de cualquier tipo debería restringirse al mínimo imprescindible, evitando las perturbaciones en las épocas más sensibles para la fauna del espacio protegido.
78. Se instalará un correntímetro, al objeto de tener datos del caudal circulante.

C) MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE LA SALUD HUMANA.

79. Deberán extremar las precauciones durante cada una de las tareas realizadas, para que en ningún momento se vean afectadas, ni directa ni indirectamente, la calidad de las aguas de consumo humano.
80. Respecto al control de la proliferación de plagas, y a la vista de que la presencia de artrópodos, roedores, otros vertebrados y microorganismos en el entorno humano constituyen un riesgo significativo para la salud pública, se deberán definir y protocolizar las actuaciones que se llevarán a cabo para prevenir, eliminar o erradicar la presencia de estos agentes productores de enfermedad. Para ello, se aconseja definir una programación de acciones basada en la gestión integrada de plagas, eligiendo la estrategia acorde a cada espacio de actividad.
81. En relación a las zonas de agua de baño censadas en la Consejería de Salud, deberán de no afectar a los requisitos de calidad exigidos por la legislación vigente (haciendo especial énfasis en no alterar la turbidez) y así afectar lo menos posible a bañistas y usuarios de las mismas.

D) MEDIDAS RELACIONADAS CON EL CAMBIO CLIMÁTICO.

82. Habrá que tener en cuenta las modificaciones o adaptaciones de la explotación pesquera que fueran necesarias para garantizar su adaptación a la evolución del medio asociado al **cambio climático** y su efecto sobre la subida del nivel del mar.

E) MEDIDAS PARA LA SEGURIDAD Y PROTECCIÓN FRENTE A ACCIDENTES

83. La memoria descriptiva del proyecto de instalación deberá contemplar el balizamiento mediante boyas y sistemas de señalización que garanticen la seguridad para la navegación en la zona.
84. Se tendrá establecido un plan ante situaciones de emergencia que pudieran surgir por el desarrollo de su actividad o bien por el riesgo a los que se exponen las embarcaciones y los bañistas de las playas colindantes.
85. Puesto que está previsto el acceso de embarcaciones a la zona de la encañizada, una vez esté recuperada para la actividad pesquera, habrá que habilitar un balizamiento permanente que señalice adecuadamente el canal de acceso al embarcadero.





86. El canal de acceso de embarcaciones para el embarcadero deberá mantenerse con la sonda adecuada para el tipo de embarcaciones que tengan previsto acceder al embarcadero. La pérdida de la sonda podría suponer un serio peligro para la seguridad marítima y un potencial foco de contaminación del mar por vertido.
87. Cualquier empresa contratada que vaya a utilizar elementos o artefactos flotantes durante las obras deberá contar con la autorización de la Capitanía Marítima para el desarrollo de la actividad.
88. Todas las embarcaciones que se vayan a utilizar durante los trabajos estarán debidamente despachadas
89. Si durante la ejecución de las obras ocurriera algún incidente que supusiera un peligro para la navegación, la seguridad de la vida humana o se produjera algún episodio de contaminación, se comunicará con Centro de Coordinación de Salvamento de Cartagena a través de los canales de VHF 16 ó 06, o a través de los teléfonos 968 32 58 00, 968 32 58 01 y 968 52 95 94.

F) PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL.

90. En el Plan de Vigilancia Ambiental se incluirán todas los condicionantes y particularidades del seguimiento que se reflejan en este Anexo, además de lo que aparecen en el Plan de Vigilancia en medio marino del DA y que no se opongán a lo aquí contenido, además de lo especificado para el medio terrestre en ese mismo DA.
91. La vigilancia ambiental contará con el asesoramiento de un biólogo/a especializado en los grupos taxonómicos de interés, que permita el desarrollo eficaz de las medidas planteadas.
92. El Plan de Vigilancia Ambiental deberá garantizar el control de los residuos que se generen y de las medidas de protección del suelo, así como también garantizar que no se produzcan vertidos ni al medio terrestre ni al marino.
93. Además de la toma de muestras de agua y sedimentos para su caracterización indicada en el Plan de vigilancia en medio marino del documento ambiental, se deberán establecer estaciones de muestreo para el seguimiento de la pradera de *Posidonia oceánica* del LIC "Franja litoral sumergida". La localización adecuada de esas estaciones, la frecuencia de muestreo y los parámetros a analizar en cada una de ellas deberá ser establecido por personal especializado, así como también la interpretación de los resultados obtenidos de ese seguimiento. En todo caso, sería conveniente contar con la colaboración del IEO.
94. Se presentará una memoria anual de las actuaciones llevadas a cabo en el marco del Plan de Vigilancia Ambiental y los resultados obtenidos del seguimiento realizado.
95. La interpretación de los resultados recabados, que afectan a diferentes elementos del medio y a distintos ámbitos competenciales, debería hacerse de forma multidepartamental, con el fin de que se puedan tomar decisiones tras el análisis multicriterio de los resultados y teniendo en cuenta el escenario global de la laguna y su entorno inmediato. Así, se considera que en esa interpretación de los resultados se requiere la intervención del órgano responsable de Red Natura 2000, y del Comité Científico del Mar Menor, en el que confluyen científicos de varios grupos de trabajo que abordan las problemáticas actuales de la laguna desde diferentes puntos de vista, de forma que las decisiones





que se tomen estén basadas en el mejor conocimiento de la globalidad del ecosistema lagunar y su entorno inmediato.

96. Todas las actuaciones y medidas incluidas en el Plan de Vigilancia Ambiental deben estar presupuestadas, de manera que éste pueda llevarse a cabo.
97. Los servicios técnicos de la Dirección General del Medio Natural podrán efectuar una inspección para valorar los posibles impactos ambientales que se pudieran producir durante el desarrollo de la obra y su explotación; emprendiendo, si procede, aquellas acciones legales contra la empresa por los daños y perjuicios ocasionados.
98. Con anterioridad a la realización de las obras se comunicará al CECOFOR (Centro de Coordinación Forestal de El Valle) en el teléfono 968 17 75 03, para que las actuaciones sean supervisadas por un agente de la comarca medioambiental correspondiente. Se seguirán en todo momento las recomendaciones de los Agentes Medioambientales.

G) OTRAS MEDIDAS PROPUESTAS POR EL GESTOR DE RED NATURA 2000:

Al finalizar el proceso necesario para llevar a cabo las instalaciones, se llevarán a cabo acciones de recuperación o reforzamiento de las biocenosis y especies más relevantes afectadas por el proyecto. A tal efecto, se delimitarán áreas adyacentes a la actuación y se redactará un proyecto específico de restauración dirigido a ellas que incluya:

- Estudio de viabilidad y diseño de la recuperación de praderas de fanerógamas marinas y mantenimiento de las mismas en dichas áreas.
- Estudio de viabilidad y diseño de la reintroducción de ejemplares de *Pinna nobilis* en dichas áreas.
- Estudio de viabilidad y ensayos de utilización de especies filtradoras para la mejora de la calidad del agua en el marco de la recuperación ambiental del Mar Menor.
- Medidas de fomento de la presencia de otras especies de fauna de interés (por ejemplo, posaderos para aves).

Teniendo en cuenta la existencia de un estudio encaminado a la restauración de praderas de *Cymodocea nodosa* en hábitats degradados del Mar Menor, en el marco del Comité de Asesoramiento Científico del Mar Menor, se propone asignar una zona como **área piloto** de aplicación de las directrices derivadas de dicho estudio, integrando así mismo a *Pinna nobilis* como especie objetivo de dicha restauración.

En el establecimiento de todas estas medidas, así como su seguimiento deberá ser partícipe el propio órgano gestor de la Red Natura, actualmente la Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente.





Región de Murcia

Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente.
Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor

ANEXO II

En este Anexo están contenidos los informes obtenidos en la fase de consultas realizadas, siguiendo el orden de referencia de la tabla del apartado 2.

1. Capitanía Marítima de Cartagena

FIRMADO

e/D

SUD



MINISTERIO DE FOMENTO

SECRETARÍA DE ESTADO DE INFRAESTRUCTURAS,
TRANSPORTE Y VIVIENDA
SECRETARÍA GENERAL DE TRANSPORTE
Dirección General de la Marina Mercante
Capitanía Marítima de Cartagena

CONSEJERÍA DE TURISMO, CULTURA Y MEDIO AMBIENTE
DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE
 Servicio de Información e Integración Ambiental
 C/ Catedrático Eugenio Ubeda, nº 3, 4ª Planta
 30008 - MURCIA

ASUNTO. PROYECTO PARA LA RECUPERACIÓN PESQUERA TRADICIONAL DE LA ENCANIZADA "EL VENTORRILLO". PARQUE REGIONAL "SALINAS Y ARENALES DE SAN PEDRO DEL PINATAR".

Como respuesta a la solicitud de informe sobre el Proyecto para la recuperación pesquera tradicional de la Encanzada "El Ventorrillo", Parque Regional "Salinas y Arenales de San Pedro del Pinatar", esta Capitanía Marítima, en lo que a sus competencias conlleva, informa FAVORABLEMENTE. No obstante, se hacen las siguientes observaciones y consideraciones:

1. Puesto que está previsto el acceso de embarcaciones a la zona de la encanzada, una vez esté recuperada para la actividad pesquera, habría que habilitar un balizamiento permanente que señalice adecuadamente el canal de acceso al embarcadero.
2. El canal de acceso de embarcaciones para el embarcadero deberá mantenerse con la sonda adecuada para el tipo de embarcaciones que tengan previsto acceder al embarcadero. La pérdida de la sonda podría suponer un serio peligro para la seguridad marítima y un potencial foco de contaminación del mar por vertido.
3. Cualquier empresa contratada que vaya a utilizar elementos o artefactos flotantes durante las obras deberá contar con la autorización de esta Capitanía Marítima para el desarrollo de la actividad.
4. Según la documentación del Proyecto, se tiene previsto recuperar el calado. Se informará a esta Capitanía Marítima de los métodos y elementos que se utilizarán en las operaciones de dragado, así como, del destino final de los materiales extraídos.
5. Todas las embarcaciones que se vayan a utilizar durante los trabajos estarán debidamente despachadas.
6. Si durante la ejecución de las obras ocurriera algún incidente que supusiera un peligro para la navegación, la seguridad de la vida humana o se produjera algún episodio de contaminación, se comunicará con Centro de Coordinación de Salvamento de Cartagena a través de los canales de VHF 16 0 06, o a través de los teléfonos 968 32 58 00, 968 32 58 01 y 968 52 95 94.

Cartagena a 07 de Marzo de 2018
 EL CAPITÁN MARÍTIMO
 Oscar Villar Serrano



Correo electrónico:
 capitania.cartagena@formin.mur.es

CARTEJA BENA N.º Reg. 2204

N.º Doc: 201821002179 F. Reg. 08/03/2018 13:12

N.º Exp: 201821000623

D.M.M. 

D.M. 389/000

C/ Puz Espalda 1
 30012 - Cartagena
 Teléfono: 968 52 19 16
 Fax: 968 50 03 79

Entrega N.º 2018027454776
 14/03/2018 13:23:12
 Oficina: Cartagena y Pesca

FIRMADO por: VILLAR SERRANO, OSCAR. A fecha: 08/03/2018 8:11:53.
 Total folios: 1 (1 de 1) - Código Seguro de Verificación: MFDWJZ5600389385ED3D66C085CS - Verificable en https://sede.fomento.gob.es/ D.M de 24/2/2011





Región de Murcia

Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente.
Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor

2. Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y del Mar.

a) Informe de fecha 03/04/2018:

 MINISTERIO DE AGRICULTURA Y PESCA, ALIMENTACION Y MEDIO AMBIENTE		 SECRETARÍA DE ESTADO DE MEDIO AMBIENTE DIRECCIÓN GENERAL DE SOSTENIBILIDAD DE LA COSTA Y DEL MAR	
DIRECCIÓN GENERAL DE SOSTENIBILIDAD DE LA COSTA Y DEL MAR UNIDAD DE APOYO		DIRECCIÓN DE MEDIO AMBIENTE, CONSEJERÍA DE TURISMO, CULTURA Y MEDIO AMBIENTE. REGIÓN DE MURCIA.	
Registro SALIDA	Nº10100065728	DESTINATARIO	
FECHA:	5-4-18	DIRECCIÓN DE MEDIO AMBIENTE, CONSEJERÍA DE TURISMO, CULTURA Y MEDIO AMBIENTE. REGIÓN DE MURCIA.	
FECHA:	3 de abril de 2018	C/ CATEDRÁTICO EUGENIO ÜBEDA, 3, 4ª PLANTA 30008 MURCIA	
SURREF:	EIA20180004		
NUESTRA/REF:	Recuperación Pesquera Pinarlar		
ASUNTO: Proyecto para la recuperación pesquera Tradicional en la Encañizada "El Ventorrillo".- Parque Regional Salinas y Arenales de San Pedro del Pinarar"			

Se ha recibido en esta Dirección General, el 9 de febrero de 2018, consulta de la Dirección General de Medio Ambiente (Región de Murcia), correspondiente al procedimiento de evaluación ambiental simplificada del **"Proyecto para la recuperación pesquera Tradicional en la Encañizada "El Ventorrillo".- Parque Regional Salinas y Arenales de San Pedro del Pinarar"**. La consulta se formula de conformidad con lo previsto en el artículo 45.3 la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y se formula por iniciativa del Servicio de Pesca y Acuicultura de la Dirección General de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura (Región de Murcia).

1) **DOCUMENTACIÓN PRESENTADA Y ACTUACIONES OBJETO DE INFORME.**

La documentación presentada consta del Proyecto y el Documento Ambiental.

Según la documentación remitida, el proyecto a informar incorpora las actuaciones para la recuperación de la actividad pesquera tradicional en la "Encañizada del Ventorrillo". Se trata de una forma de pesca tradicional que aprovecha los movimientos migratorios de ciertas especies entre las lagunas litorales y el mar abierto y consiste en la colocación de una serie de filas de cañas verticales y redes, afirmadas con estacas al fondo, que interceptan el flujo de salida de los peces, dirigiéndolos a una serie de puntos donde se capturan. El abandono en los años 80 de la actividad propició el deterioro paulatino de los elementos necesarios para la explotación, colmatando las golias de la encañizada.

Según el documento ambiental, el objeto del proyecto es recuperar el calado de los canales de comunicación entre la laguna litoral y el mar, y las zonas de trabajo con embarcaciones en torno a los artes, hasta una profundidad de 50cm, suficiente para el tránsito de las embarcaciones. Esta tarea se desarrollaría mediante bomba de succión colocada en plataforma flotante de mínimo calado, con manga de expulsión de los sedimentos extráidos conectada a los lugares de colocación de estos. Estas áreas serían las zonas de la propia isilla de la Encañizada, que ha ido siendo erosionada en estos años por la acción del mar. Se indica que los trabajos se realizarán tras la colocación de barreras anti turbidez que reduzcan al mínimo los posibles efectos derivados de la suspensión de finos y su sedimentación. Según las mediciones que constan en el proyecto, el volumen total dragado será de 15.878,80 m3, afectando a una superficie de 45.368,00m2. También se describe que para asegurar el

1

Era San Juan de la Cruz s/n
28077 Madrid
TEL: 91 5076000



Firmante: LUENGO ZAPATA, ANTONIO

01/08/2018 13:54:57

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) f9726d08-aa04-f0c-586225072636



perímetro de la isla de la encañizada se reconstruiría la pedriza del borde de la misma, con igual sección a la original (anchura 0,75 cm y altura hasta cota +0,5m). Se reconstruiría igualmente el pantallán original de madera para las operaciones de embarque, con una anchura de 2m, longitud 45m y cota sobre el mar 0,50m. La superficie de tablonos se construiría sobre pódicos de rolizos de madera hincados al fondo. Por último, se reconstruyen los diferentes elementos de las artes de pesca, que constituyen la encañizada propiamente dicha.

El documento ambiental presentado analiza la alternativa 0 de no actuación y dos alternativas que difieren en la anchura y ubicación de los canales que se pretenden realizar, considerando más conveniente la alternativa que minimiza las afectaciones derivadas de la actuación.

2) CONTEXTO DE LA ACTUACIÓN.

Las Encañizadas fueron incorporadas al dominio público marítimo-terrestre según acta de afectación de fecha 14 de noviembre de 1991, siendo aprobado el deslinde de los bienes de dominio público marítimo-terrestre que las incluye como tales por sus características físicas, por Orden Ministerial de 15 de noviembre de 1995.

Desde el punto de vista de su relación con el medio marino, la actividad objeto del presente informe se sitúa en el ámbito de la demarcación marina levantino-balear, establecida en la Ley 41/2010, de 29 de diciembre, de protección del medio marino.

Se ubica además en el Parque Regional de las Salinas y Arenales de San Pedro del Pinatar, declarado por la Ley Regional 4/1992, de 30 de julio, de Ordenación y Protección del Territorio de la Región de Murcia, que cuenta con Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (PORN) aprobado por Decreto nº 44/1995, de 26 de mayo. Se sitúa también en un Humedal de Importancia Internacional del Convenio de Ramsar, en una Zona Especialmente Protegida de Importancia para el Mediterráneo (ZEPIM), y en los espacios Natura 2000 ZEPA y LIC ES0000175 "Salinas y Arenales de San Pedro del Pinatar". Las aguas del mar Menor, en las que se ubicará el pantallán propuesto y una pequeña parte de los canales cuyo calado se recuperará, se sitúan en el LIC y ZEPA ES6200030 "Mar Menor". Todos estos espacios son gestionados por la administración autonómica. Los documentos señalan que el PORN del Parque Regional contempla, como permitida y a promover, la recuperación del patrimonio cultural y la pesca tradicional en la Encañizada. El Plan Rector de Uso y Gestión prevé como actuación la recuperación de la Encañizada del Ventorillo.

Las superficies del Mar Mediterráneo inmediatas al Parque Regional "Salinas y Arenales de San Pedro del Pinatar forman parte del LIC ES6200029, "Franja Litoral Sumergida de la Región de Murcia", gestionado por la Región de Murcia, y de la ZEPA "Espacio Marino de Tabarca-Cabo de Palos", ES0000508, gestionado por la Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y el Mar del Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente. Ambos se sitúan a una distancia de unos 670m hacia el este del punto más cercano de las actuaciones proyectadas.

Según el documento presentado, la alternativa seleccionada afecta a 9.245 m² de fondos fangosos sin vegetación, 14.900 m² de fondos fangosos con manchas de *Ruppia cirrhosa*, *Caulerpa prolifera* y *Cymodocea nodosa*, 14.445 m² de praderas de *Ruppia cirrhosa* (con o sin manchas de *C. prolifera* o *C. nodosa*), 6.323 m² de praderas mixtas de *Ruppia* y *Caulerpa* y 987 m² de *Caulerpa* con manchas de *Ruppia* y *Cymodocea*. Se indica en el documento ambiental que en la zona de actuación no se ha observado ningún ejemplar de *Pinna nobilis* (nacra),

2

Para San Juan de la Cruz sin
28071 Madrid
TEL.: 91 5876000





Hippocampus guttulatus (caballillo de mar), *Pomatoschistus marmoratus* (gobio de arena) ni *Syngnathus abaster* (pez aguja), aunque si *Aphanius iberus* (fartet). Se señala que no cabe descartar la presencia de las especies de peces que no se han encontrado en las vistas. Además, el documento recoge que las Encantizadas es una de las zonas de mayor riqueza de avifauna del Mar Menor, ofreciendo un hábitat de gran importancia para la alimentación de muchas especies residentes o en su paso migratorio, destacando las limícolas, lánidos y afines, ardidas, espátulas, ibis y flamencos.

En relación a los efectos ambientales del proyecto, se realiza una evaluación cualitativa de los efectos previsibles, que encuentra los diferentes impactos compatibles, tanto en fase de obra como en fase de explotación. De aquellos efectos sobre el medio marino se destacan, en la fase de obras, la retirada de los materiales a dragar, la destrucción de superficies de praderas de macrófitos marinos (sumando aproximadamente 2,1Ha de pradera de *Ruppia cirrhosa*, 0,1 Ha de pradera de *Caulerpa prolifera*, y 1'5 Ha de fondos con manchas dispersas de *Ruppia*, *Caulerpa* y *Cymodocea*), el aumento de la turbidez asociado, y posibles vertidos accidentales en fase de explotación.

Para evaluar los efectos ambientales durante la fase de explotación el documento ambiental acude al proyecto de recuperación de la cercana Encantizada de la Torre, ejecutado en 1998, con recuperación de calados mayores (hasta 60cm) y anchuras de golas también mayores.

El documento incorpora una evaluación de las repercusiones sobre la Red Natura 2000, que encuentra que el impacto global sobre la Red Natura 2000 será compatible, tanto en fase de obra como de explotación, considerándolo como no significativo e indicando que el proyecto no supone pérdida de biodiversidad de forma irreversible ni coherencia de la Red Natura 2000.

3) CONSIDERACIONES GENERALES.

1. La actuación se plantea en un espacio protegido bajo diferentes figuras legales, y perteneciente a la Red Natura 2000, cuya gestión corresponde a la Administración Autonómica. Se deberá por tanto contar con la opinión y consideraciones de la administración autonómica gestora del espacio, en aquellos aspectos derivados de la aplicación de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.
2. El ámbito de las actuaciones se sitúa a unos 670 metros de la ZEPA "Espacio Marino de Tabarca-Cabo de Palos", ES00000508, declarado por Orden AAA/1260/2014, de 9 de julio, por la que se declaran Zonas de Especial Protección para las Aves en aguas marinas españolas. El espacio cuenta con hábitats bien conservados y productivos que permiten la alimentación de numerosas aves marinas. Las modificaciones importantes de los intercambios de agua entre el Mediterráneo y el Mar Menor pueden implicar cambios en las características de la columna de agua tanto en la laguna litoral como en la zona colindante del primero. Si bien el incremento de los flujos de agua entre uno y otro puede jugar un papel importante en las dinámicas ecológicas del mar Menor, aumentando las tasas de renovación del agua de la laguna y facilitando la recuperación de la calidad de sus aguas, podría también aumentar la salida de aguas eutroficadas generando algún efecto sobre las importantes praderas de Posidonia y los hábitat que en





él existen, y que permiten la alimentación de las aves marinas que se busca proteger con el espacio ZEPA.

Dado que el proyecto supone el mantenimiento de los usos tradicionales y las condiciones actuales, se considera que el aumento del intercambio de agua entre el Mar Menor y el Mediterráneo no supondrá un perjuicio importante sobre los hábitats bentónicos de interés situados en el Mediterráneo. Las actuaciones que puedan suponer aumentos significativos de los intercambios de agua entre el Mar Menor y el Mediterráneo deberían definirse en base al mejor conocimiento científico sobre el funcionamiento del Mar Menor, para lo cual se debería contar con el asesoramiento del Instituto Español de Oceanografía, planteando estas actuaciones de manera que no supongan perjuicio sobre los hábitats bentónicos de interés situados en el Mediterráneo.

3. De acuerdo con lo establecido en el artículo 31.2 de la Ley de Costas, los usos que tengan especiales circunstancias de intensidad, peligrosidad o rentabilidad y los que requieran la ejecución de obras e instalaciones sólo podrán ampararse en la existencia de reserva, adscripción, autorización y concesión. Por su parte el artículo 32 de dicha norma restringe la ocupación del dominio público marítimo terrestre a aquellas actividades o instalaciones que, por su naturaleza, no puedan tener otra ubicación, estando expresamente prohibidas las utilizaciones mencionadas en el art 25.1 de la Ley de Costas, excepto las de su apartado b), previa autorización del Consejo de Ministros, y el vertido de escombros utilizables en rellenos, debidamente autorizados.

4. El Proyecto se deberá ajustar a lo establecido en la Ley 41/2010, de 29 de diciembre, de protección del medio marino, debiendo contar con el Informe de compatibilidad con las estrategias marinas a que se refiere el artículo 3.3 de dicha Ley previamente a su autorización.

4) OBSERVACIONES

1. El epígrafe 5.1 del documento ambiental describe las medidas preventivas que se llevarán a cabo durante la fase de construcción, señalándose al respecto:

- *Antes de la recuperación de calado, se propone la retirada de los macrofitos bentónicos (concretamente *Cymodocea nodosa* y *Ruppia cirrhosa*) directamente afectados, y su traslocación a zonas cercanas que no se vean afectadas por las obras, dicha actuación debe realizarse por personal especializado en dichas tareas y supervisado por la autoridad ambiental competente.*

- *Antes de la recuperación de calado, se realizarán prospecciones "in situ" para verificar que no existan en la zona especies marinas protegidas que puedan verse afectadas. En caso de encontrarse especies protegidas, se realizará un plan de traslocación que será validado por la autoridad ambiental competente.*

Cymodocea nodosa está recogida en el anexo del Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas, siendo por tanto, de aplicación las prohibiciones establecidas en el artículo 57 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, de Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

4

Pza San Juan de la Cruz s/n
28071 Madrid
TEL.: 91 6970000





Ruppia cirrhosa es una fanerógama marina considerada en general escasa en el Mediterráneo y cuya distribución en Murcia se restringe al Mar Menor y su entorno. Es precisamente en la Encañizada donde se encuentran las praderas más extensas de esta especie, que se localizan en zonas someras y confinadas, expuestas a la emersión, sobre sedimentos fangosos. El dragado supondrá la destrucción directa de 6.886,34 m² de praderas monoespecíficas de *R. cirrhosa*, sin contar con la superficie de praderas mixtas con *Cymodocea nodosa*. Estas comunidades constituyen un hábitat relevante para algunas especies de invertebrados y peces como el caballo de mar *Hippocampus guttulatus*.

Dado que hasta el momento no se dispone de evidencias científicas que confirmen el éxito de los proyectos de traslocación de estas especies, no se considera aconsejable validar la traslocación como una medida preventiva.

2. La zona en la que se ubican las actuaciones proyectadas tiene un alto valor ecológico, y registra la presencia de numerosas especies protegidas recogidas en el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y Catálogo Español de Especies Amenazadas desarrollados en el Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, como el farfot (*Aphanus iberus*), en peligro de extinción, la naera (*Pinna nobilis*), vulnerable, *Cymodocea nodosa* o el caballo de mar (*Hippocampus guttulatus*). Además, hay constancia de numerosas aves entre las que se encuentran algunas asociadas al medio marino como el charrancito (*Sterna albifrons*), el charrán común (*Sterna hirundo*), la pagaza piconegra (*Gelochelidon nilotica*) o gaviota de Audouin (*Larus audouini*), esta última catalogada como vulnerable. En las proximidades de la zona de actuación se localizan colonias reproductivas de gaviota de Audouin, de charrán común y de charrancillo, especies entre otras, que motivaron la propuesta y declaración de la ZEPA "Espacio Marino de Tabarca-Cabo de Palos". En este sentido, cabe tener en cuenta que los charranes son especialmente sensibles a los cambios en el régimen hídrico, incluido el cambio en los niveles de las masas de agua, que a veces se producen en actuaciones de gestión de humedales.

El proyecto debería llevarse a cabo de manera que no se ponga en peligro la conservación de ninguna de estas especies, adoptando las medidas que resulten necesarias, y entre ellas las siguientes:

- El funcionamiento de las instalaciones debe realizarse de manera que el efecto sobre el medio marino sea el mínimo imprescindible, y no suponga perjuicio para la conservación de las especies y hábitats marinos presentes en el entorno. En particular, la presencia de personas y máquinas de cualquier tipo debería restringirse al mínimo imprescindible, evitando las perturbaciones en las épocas más sensibles para la fauna del espacio protegido.
- Los calendarios de los trabajos se definirán de manera que eviten los periodos más sensibles y de máxima presencia de avifauna en el entorno, como la época de nidificación de las aves marinas citadas (entre abril y agosto) o las épocas en que se registre una presencia importante de especies invernantes en el entorno inmediato de la actuación.

5

Pza. San Juan de la Cruz s/n
28071 Madrid
TEL.: 91 5976000





- Debe redactarse, previamente a la ejecución, un plan específico que defina las medidas a adoptar en el caso de encontrarse especies protegidas en las zonas de actuación, que habrá de contar con el visto bueno del gestor del espacio protegido.
- Previamente al inicio de cualquier actividad en la lámina de agua debe realizarse una campaña de prospección que identifique la presencia de cualquier especie protegida, siguiéndose en su caso las medidas que se hayan definido en el protocolo referido.
- La vigilancia ambiental contará con el asesoramiento adecuado en relación a los grupos taxonómicos de interés, que permita el desarrollo eficaz de las medidas planteadas.

3. El documento ambiental indica que en la zona de actuación no se han detectado individuos de nacra (*Pirna nobilis*), especie incluida como vulnerable en el Catálogo Español de Especies Amenazadas. No obstante, hay que tener en cuenta que algunos trabajos realizados en relación a la distribución de la nacra en el mar Menor (Belandro y cols., 2014) señalaban que las zonas de esta laguna más próximas a las golas de las encañizadas registraban los valores más elevados de abundancia.

Por ello, teniendo en cuenta el reciente episodio de mortalidad sufrido por esta especie que ha determinado la declaración de emergencia del rescate de 215 ejemplares de nacra por parte de esta Dirección General y la propuesta de declaración como especie "en situación crítica", se considera necesario que, previamente a la ejecución de los trabajos, se verifique la ausencia de individuos de nacra en el entorno que pudiese resultar afectado por estos trabajos. En caso de que se detectara la presencia de algún ejemplar de esta especie, se comunicará a la Dirección General de Medio Natural de la Región de Murcia y a esta Dirección General la localización exacta, con coordenadas GPS, y el tamaño de las nacras, con el fin de que se adopten las medidas que se consideren necesarias para la conservación de la especie.

4. El proyecto contempla el dragado de casi 16.000m³ para la recuperación del calado mínimo de las golas que permiten el funcionamiento de la pesquería. Se recuerda que la realización del dragado debe tener en cuenta las *Directrices para la caracterización del material dragado y su reubicación en aguas del dominio público marítimo-terrestre*, aprobadas por la Comisión Interministerial de Estrategias Marinas en 2014 (disponible nueva versión revisada y aprobada en julio 2015). En relación con las operaciones de dragado, y dados los valores ambientales presentes en el entorno, deben adoptarse las medidas que garanticen que esta actuación no los ponga en riesgo. Entre ellas, se aconsejan las siguientes:

- Colocación de una pantalla anti-turbidez en la zona de actuación durante el dragado entre la superficie y el lecho marino. La barrera se instalará de manera que la turbidez generada durante la ejecución no escape de la zona de trabajo y acabe sedimentando en las praderas de macrofitos del entorno. Para ello, debe disponer de francobordo continuo y no rebasable por el oleaje, paños de geotextil unidos al francobordo y entre sí, y lastrados a lo largo de su borde inferior, que alcanzarán el fondo marino en la zona.

6

Para Señ. Juan de la Cruz s/n
28071 Madrid
TEL: 91 5876000





- Las actuaciones de dragado deben limitarse a condiciones de la mar que garanticen la efectividad de las medidas, suspendiéndose cuando la corriente sea importante, así como en situaciones de fuertes vientos o cuando la altura de ola pueda hacer ineficaz la barrera.
 - Se establecerá un seguimiento y control del proceso de dragado, que garantice que la turbidez no genera afectaciones imprevistas.
 - La gestión del material dragado seguirá las directrices establecidas, y en cualquier caso, no debe producir daño sobre los valores ambientales protegidos por los espacios naturales en los que se ubica la actuación.
5. La ejecución de los trabajos debe incluir todas las medidas necesarias para que no se produzcan repercusiones negativas en el medio marino. Incluirá una adecuada gestión de las obras, mantenimiento de maquinaria y gestión de residuos, que garantice que no se produce vertido alguno de residuos al mar, fuera de los materiales constructivos que de manera inexcusable deban situarse en él. Se tomarán también todas las medidas para que no llegue al mar ningún líquido contaminante originado por las obras.
6. La documentación aportada por el promotor adolece de mención específica a los posibles efectos del cambio climático sobre el proyecto presentado, aspecto que debería ser abordado, justificando, en todo caso, la viabilidad del mismo respecto a las posibles repercusiones del cambio climático en la zona objeto de las actuaciones proyectadas, todo ello en aplicación de lo dispuesto en los art 91 y 92 del Reglamento General de Costas, aprobado por RD 876/2014, de 10 de octubre.

LA DIRECTORA GENERAL DE
SOSTENIBILIDAD DE LA COSTA Y DEL MAR

Fdo.: Raquel Orts Nebot

7

Fra San Juan de la Cruz s/n
29071 Marid
TEL: 91 5976000



b) Informe de fecha 03/05/2018:

		MINISTERIO DE AGRICULTURA Y PESQUERÍA RURAL Y POLÍTICA AGROPECUARIA	
DIRECCIÓN GENERAL DE SOSTENIBILIDAD DE LA COSTA Y DEL MAR		DIRECCIÓN GENERAL DE SOSTENIBILIDAD DE LA COSTA Y DEL MAR	
REMITIDO A:		REMITIDO A:	
S A I T O A		S A I T O A	
Nº 3592		Nº 3592	
FECHA: 03/05/2018		FECHA: 03/05/2018	
O F I C I O		DESTINATARIO	
- 3 MAYO 2018		DEMARCACIÓN DE COSTAS EN MURCIA	
FECHA		AVDA. ALFONSO X EL SABIO 6-1º	
30071 MURCIA		30071 MURCIA	
S.U.R.E.F.: INFO2/18/30/0017/jm/mj/mje		MINISTERIO DE AGRICULTURA Y PESQUERÍA ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE DEMARCACIÓN DE COSTAS EN MURCIA	
NUESTRA/REF.: 13465		- 3 MAY 2018	
ASUNTO: INFORME DE COMPATIBILIDAD DEL PROYECTO DE RECUPERACIÓN PESQUERA TRADICIONAL DE LA ENCANIZADA DE EL VENTORRILLO. SITIA EN EL T.M DE SAN JAVIER (MURCIA)		ENTRADA 18567	

El 20 de abril de 2018 se ha recibido escrito de la Demarcación de Costas en Murcia, solicitando informe de compatibilidad con la estrategia martha levantino-balear, según lo establecido en el artículo 3.3 de la Ley 41/2010, de 29 de diciembre, de protección del medio marino, para el proyecto "Recuperación pesquera tradicional de la Encanzada "El Ventorrillo" - Parque Regional "Salinas y Arenales de San Pedro del Pinatar", siendo el promotor la Dirección General de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura de la Región de Murcia. Junto con la solicitud de adjunta el correspondiente Proyecto fechado en noviembre de 2017, así como el Documento Ambiental fechado en diciembre de 2017.

Como antecedentes se recuerda que con fecha 9 de febrero de 2018, esta Dirección General recibió consulta de la Dirección General de Medio Ambiente (Región de Murcia), correspondiente al procedimiento de evaluación ambiental simplificada del mismo proyecto. La consulta se formuló de conformidad con lo previsto en el artículo 45.3 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental. En respuesta a esta consulta se emitió informe el 5 de abril con registro de salida 6578. Dado que la documentación que ahora se adjunta es la misma que se remitió en febrero el presente informe se redacta en línea con el informe ya emitido.

La actividad objeto del presente informe se sitúa en el ámbito de la demarcación martha levantino-balear, establecida en la Ley 41/2010, de 29 de diciembre, de protección del medio marino y entre los espacios Natura 2000, LIC y ZEPA "Salinas y Arenales de San Pedro del Pinatar" y el LIC y ZEPA "Mar Menor", gestionados todos ellos por la administración autonómica.

Asimismo, a una distancia de unos 670 m hacia el este del punto más cercano de las actuaciones proyectadas, se encuentra la Zona de Especial Protección para las Aves en aguas maritimas españolas ZEPA ES00000508 "Espacio marino de Tabarca-Cabo de Paks", declarada por Orden AAA/1260/2014, de 9 de julio, por la que se declaran Zonas de Especial Protección para las Aves en aguas maritimas españolas. Se trata de una zona martha de gran importancia como área de alimentación para seis especies de aves marinas. Es un espacio marino de especial importancia para la gaviota de Audouin (*Larus audouinii*), que concentra en el entorno la tercera población reproductora a nivel mundial. Asimismo, los islotes acogen una importante población de paífo europeo (*Hydrobates pelagicus*) en el contexto ibérico-mediterráneo, y los humedales costeros poseen destacadas colonias de gaviota picotina (*Larus genei*), charrán común (*Sterna hirundo*) y charrancito común (*Sterna albifrons*). La zona es también importante para la pardela balear (*Puffinus mauritanicus*), en época reproductora y fundamentalmente en invierno, así como para la pardela canchienta (*Coloconectis diomedea*), durante el verano.

El artículo 3.3 de la Ley 41/2010, de 29 de diciembre de protección de medio marino establece que: "La autorización de cualquier actividad que requiera, bien la ejecución de obras o

72a San Juan de la Cruz s/n
30071 Murcia
TEL: 91 5070000





instalaciones en las aguas marinas, su lecho o su subsuelo, bien la colocación o depósito de materias sobre el fondo marino, así como los vertidos regulados en el Título IV de la presente ley, deberá contar con el informe favorable del Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino respecto de la compatibilidad de la actividad o vertido con la estrategia marítima correspondiente de conformidad con los criterios que se establezcan reglamentariamente”.

Por otro lado, el artículo 35.3 de la Ley 41/2010, de 29 de diciembre establece que: “Para la colocación o depósito de materias u otras sustancias sobre el fondo marino o su subsuelo se requerirá el correspondiente proyecto, que será autorizado por la Administración competente previo informe favorable del Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino a los efectos de determinar su compatibilidad con la estrategia marítima correspondiente, sin perjuicio de otros informes previstos en la legislación vigente. La autorización únicamente podrá ser concedida cuando en la solicitud se justifique que los materiales se han evaluado siguiendo los procedimientos que resulten de aplicación de acuerdo con la normativa específica en función de la naturaleza de los mismos o, en su defecto, los criterios, directores y procedimientos pertinentes adoptados por los convenios marinos que resulten de aplicación. El proyecto deberá incluir una evaluación del fondo marino donde se pretenda realizar la colocación o depósito, así como de los efectos que la actuación pueda causar en el medio marino y en las actividades humanas en el mar”.

Comoquiera que, a fecha de hoy, aun no se han establecido reglamentariamente dichos criterios, el presente informe se cñe al análisis de la compatibilidad de la actividad propuesta con los objetivos generales de la Ley 41/2010, de 29 de diciembre y los objetivos ambientales específicos de la Estrategia Marítima levantino-baleár que han sido aprobados, junto con la definición de buen estado ambiental, por Acuerdo de Consejo de Ministros el 2 de noviembre de 2012 (Anexo del Acuerdo de Consejo de Ministro por el que se aprueban los objetivos ambientales de las estrategias marítimas españolas).

Una vez analizada la documentación disponible, bajo la perspectiva y competencias de esta Dirección General, se indica lo siguiente:

- a) El presente informe se atiene exclusivamente a lo establecido en el artículo 3 de la Ley 41/2010, de 29 de diciembre, de protección del medio marino, sin perjuicio de la necesaria autorización requerida para realizar la actividad otorgada por las administraciones competentes correspondientes.
- b) La actividad que se pretende realizar debe ser compatible con los objetivos ambientales generales y específicos de la Estrategia Marítima de la Demarcación levantino-baleár. Por la tipología de la presente actuación, se considera que el análisis de su compatibilidad debe dirigirse, principalmente, a los siguientes objetivos:

Objetivo específico A: Proteger y preservar el medio marino, incluyendo su biodiversidad, evitar su deterioro y recuperar los ecosistemas marinos en las zonas que se hayan visto afectados negativamente.

A.1 Asegurar la conservación y recuperación de la biodiversidad marina a través de instrumentos y medidas efectivos.

Objetivo ambiental A.1.1	Reducir la intensidad y área de influencia de las presiones antropogénicas significativas sobre los hábitats bentónicos, con especial atención a los hábitats biogénicos y/o protegidos.
---	--

A.3. Garantizar la conservación de especies y hábitats marinos, especialmente aquellos considerados amenazados o en declive.

Objetivo ambiental A.3.5	Mantener tendencias positivas o estables en el área de distribución de los hábitats biogénicos y/o hábitats protegidos y hábitats singulares.
---	---





Objetivo específico B: Prevenir y reducir los vertidos al medio marino, con miras a eliminar progresivamente la contaminación del medio marino, para velar por que no se produzcan impactos o riesgos graves para la biodiversidad marina, los ecosistemas marinos, la salud humana o los usos permitidos del mar.	
<i>B.1. Adoptar y aplicar las medidas necesarias para que la introducción de materia o energía en el medio marino no produzca efectos negativos significativos sobre los ecosistemas ni los bienes y servicios provistos por el medio marino.</i>	
Objetivo ambiental B.1.5	Reducir la cantidad de basuras marinas generadas por fuentes tanto terrestres como marfilmas.
Objetivo ambiental B.1.6	Reducir de manera general en la demarcación el número total de objetos visibles de basura marina en la línea de costa para el año 2020.
Objetivo específico C: Garantizar que las actividades y usos en el medio marino sean compatibles con la preservación de su biodiversidad.	
<i>C.2. Adoptar y aplicar las medidas necesarias para minimizar el impacto de las actividades humanas en las condiciones físicas del medio marino.</i>	
Objetivo ambiental C.2.1	Garantizar que la superficie afectada por alteraciones físicas permanentes causadas por actividades humanas sea una proporción reducida del área total de la demarcación levantino-baleár.
Objetivo ambiental C.2.2	Garantizar que las alteraciones físicas localizadas y permanentes causadas por actividades humanas no amenacen la perdurabilidad y funcionamiento de los hábitats biogénicos y/o protegidos, ni comprometan el logro o mantenimiento del BEA para estos hábitats.

A la vista de la documentación disponible, bajo la perspectiva y competencias de esta Unidad, y sin perjuicio de la opinión ambiental del órgano gestor de los espacios marinos de gestión autonómica, y en coherencia con el informe previamente emitido se indica que:

1. El epígrafe 5.1 del documento ambiental describe las medidas preventivas que se llevarán a cabo durante la fase de construcción, señalándose al respecto:

- **Antes de la recuperación de calado, se propone la retirada de los macrofitos bentónicos (concretamente *Cymodocea nodosa* y *Ruppia cirrhosa*) directamente afectados, y su traslocación a zonas cercanas que no se vean afectadas por las obras, dicha acluración debe realizarse por personal especializado en dichas tareas y supervisado por la autoridad ambiental competente.**

- **Antes de la recuperación de calado, se realizarán prospecciones "in situ" para verificar que no existen en la zona especies marinas protegidas que puedan verse afectadas. En caso de encontrarse especies protegidas, se realizará un plan de translocación que será validado por la autoridad ambiental competente.**

***Cymodocea nodosa* está recogida en el anexo del Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas, siendo por tanto, de aplicación las prohibiciones establecidas en el artículo 57 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, de Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.**

***Ruppia cirrhosa* es una fanerógama marina considerada en general escasa en el Mediterráneo y cuya distribución en Murcia se restringe al Mar Menor y su entorno. Es precisamente en la Encanillada donde se encuentran las praderas más extensas de esta especie, que se localizan en zonas someras y confinadas, expuestas a la emisión, sobre**





sedimentos fangosos. El dragado supondrá la destrucción directa de 6.886,34 m² de praderas monoespecíficas de *R. cirrhosa*, sin contar con la superficie de praderas mixtas con *Cymodocea nodosa*. Estas comunidades constituyen un hábitat relevante para algunas especies de invertebrados y peces como el caballito de mar *Hippocampus guttulatus*.

Dado que hasta el momento no se dispone de evidencias científicas que confirmen el éxito de los proyectos de traslocación de estas especies, no se considera aconsejable validar la traslocación como una medida preventiva.

2. La zona en la que se ubican las actuaciones proyectadas tiene un alto valor ecológico, y registra la presencia de numerosas especies protegidas recogidas en el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y Catálogo Español de Especies Amenazadas desarrollados en el Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, como el farfot (*Aphanius iberus*), en peligro de extinción, la nacara (*Pirina nobilis*), vulnerable, *Cymodocea nodosa* o el caballito de mar (*Hippocampus guttulatus*). Además, hay constancia de numerosas aves entre las que se encuentran algunas asociadas al medio marino como el charrancho (*Sterna albifrons*), el charrán común (*Sterna hirundo*), la pagaza piconegra (*Gelochelidon nilotica*) o gaviota de Audouin (*Larus audouinii*), esta última catalogada como vulnerable. En las proximidades de la zona de actuación se localizan colonias reproductivas de gaviota de Audouin, de charrán común y de charrancho, especies entre otras, que motivaron la propuesta y declaración de la ZEPA "Espacio Marino de Tabarca-Cabo de Palos". En este sentido, cabe tener en cuenta que los charranes son especialmente sensibles a los cambios en el régimen hídrico, incluido el cambio en los niveles de las masas de agua, que a veces se producen en actuaciones de gestión de hurtales.

El proyecto debería llevarse a cabo de manera que no se ponga en peligro la conservación de ninguna de estas especies, adoptando las medidas que resulten necesarias, y entre ellas las siguientes:

- El funcionamiento de las instalaciones debe realizarse de manera que el efecto sobre el medio marino sea el mínimo imprescindible, y no suponga perjuicio para la conservación de las especies y hábitats marinos presentes en el entorno. En particular, la presencia de personas y máquinas de cualquier tipo debería restringirse al mínimo imprescindible, evitando las perturbaciones en las épocas más sensibles para la fauna del espacio protegido.
- Los calendarios de los trabajos se definirán de manera que eviten los periodos más sensibles y de máxima presencia de avifauna en el entorno, como la época de nidificación de las aves marinas cilladas (entre abril y agosto) o las épocas en que se registre una presencia importante de especies invernantes en el entorno inmediato de la actuación.
- Debe redactarse, previamente a la ejecución, un plan específico que defina las medidas a adoptar en el caso de encontrarse especies protegidas en las zonas de actuación, que habrá de contar con el visto bueno del gestor del espacio protegido.
- Previamente al inicio de cualquier actividad en la lámina de agua debe realizarse una campaña de prospección que identifique la presencia de cualquier especie protegida, siguiendo en su caso las medidas que se hayan definido en el protocolo referido.





- La vigilancia ambiental contará con el asesoramiento adecuado en relación a los grupos taxonómicos de interés, que permita el desarrollo eficaz de las medidas planteadas.

3. El documento ambiental indica que en la zona de actuación no se han detectado individuos de nacra (*Pincta nobilis*), especie incluida como vulnerable en el Catálogo Español de Especies Amenazadas. No obstante, hay que tener en cuenta que algunos trabajos realizados en relación a la distribución de la nacra en el mar Menor (Belardo y cols., 2014) señalaban que las zonas de esta laguna más próximas a las 'golas' de las encalifzadas registraban los valores más elevados de abundancia.

Por ello, teniendo en cuenta el reciente episodio de mortalidad sufrido por esta especie que ha determinado la declaración de emergencia del rescate de 215 ejemplares de nacra por parte de esta Dirección General y la propuesta de declaración como especie "en situación crítica", se considera necesario que, previamente a la ejecución de los trabajos, se verifique la ausencia de individuos de nacra en el entorno que pudiese resultar afectado por estos trabajos. En caso de que se detectara la presencia de algún ejemplar de esta especie, se comunicará a la Dirección General de Medio Natural de la Región de Murcia y a esta Dirección General la localización exacta, con coordenadas GPS, y el tamaño de las nacras, con el fin de que se adopten las medidas que se consideren necesarias para la conservación de la especie.

4. El proyecto contempla el dragado de casi 16.000m³ para la recuperación del calado mínimo de las golas que permitan el funcionamiento de la pesquería. Se recuerda que la realización del dragado debe tener en cuenta las *Directrices para la caracterización del material dragado y su reubicación en aguas del dominio público marítimo-terrestre*, aprobadas por la Comisión Interministerial de Estrategias Marinas en 2014 (disponible nueva versión revisada y aprobada en julio 2015). En relación con las operaciones de dragado, y dados los valores ambientales presentes en el entorno, deben adoptarse las medidas que garanticen que esta actuación no los ponga en riesgo. Entre ellas, se aconsejan las siguientes:

- Colocación de una pantalla anti-turbidez en la zona de actuación durante el dragado entre la superficie y el lecho marino. La barrera se instalará de manera que la turbidez generada durante la ejecución no escape de la zona de trabajo y acabe sedimentando en las praderas de macrofitos del entorno. Para ello, debe disponer de francobordo continuo, y no rebasable por el oleaje, paños de geotextil unidos al francobordo y entre sí, y lastrados a lo largo de su borde inferior, que alcanzarán el fondo marino en la zona.
 - Las actuaciones de dragado deben limitarse a condiciones de la mar que garanticen la efectividad de las medidas, suspendiéndose cuando la corriente sea importante, así como en situaciones de fuertes vientos o cuando la altura de ola pueda hacer ineficaz la barrera.
 - Se establecerá un seguimiento y control del proceso de dragado, que garantice que la turbidez no genera afectaciones imprevistas.
 - La gestión del material dragado seguirá las directrices establecidas, y en cualquier caso, no debe producir daño sobre los valores ambientales protegidos por los espacios naturales en los que se ubica la actuación.
5. La ejecución de los trabajos debe incluir todas las medidas necesarias para que no se produzcan repercusiones negativas en el medio marino. Incluirá una adecuada gestión de





las obras, mantenimiento de maquinaria y gestión de residuos, que garantice que no se produce vertido alguno de residuos al mar, fuera de los materiales constructivos que de manera inexcusable deban situarse en él. Se tomarán también todas las medidas para que no llegue al mar ningún líquido contaminante originado por las obras.

6. La documentación aportada por el promotor adolece de mención específica a los posibles efectos del cambio climático sobre el proyecto presentado, aspecto que debería ser abordado, justificando, en todo caso, la viabilidad del mismo respecto a las posibles repercusiones del cambio climático en la zona objeto de las actuaciones proyectadas, todo ello en aplicación de lo dispuesto en los ad 91 y 92 del Reglamento General de Costas, aprobado por RD 876/2014, de 10 de octubre.

En consecuencia el proyecto se considera compatible con los objetivos de la Estrategia marina de la Demarcación levantino-baleár siempre que se cumpla con los condicionantes arriba indicados y que no se modifique el proyecto.

En particular, deberá remitirse a esta Subdirección General para la Protección del Mar la información relativa a la caracterización del dragado de 16.000m³ una vez esté disponible.

LA SUBDIRECTORA GENERAL PARA
LA PROTECCIÓN GENERAL PARA



Fdo.: Itziar Martínez Parida





Región de Murcia

Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente.
Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor

3. Dirección General de Bienes Culturales:

	
Firmante: LUENGO ZAPATA, ANTONIO	01/08/2018 13:54:57
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) f9726d08-aa04-f0fc-586225072636	
	
Firmante: SANMIGUEL ALONSO, MIGUEL	17/08/2018 14:48:33
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) f9726d08-aa04-f0fc-586225072636	
	
Región de Murcia Consejería de Turismo, Cultura y Medio Ambiente Dirección General de Bienes Culturales	
Servicio de Patrimonio Histórico	
Nºref.: COYTDGBC/SP/HURB_24/2018	
Asunto: Proyecto para la recuperación pesquera tradicional de la Encañizada "El Ventorrillo", Parque Regional "Salinas y Arenales de San Pedro del Pinatar" (EIA20180004).	
Consejería de Cultura, Turismo y Medio Ambiente, Dirección General de Medio Ambiente, C/ Catedrático Eugenio Ubeda Romero, 3 - 4ª Planta 30071 Murcia	
Nºref.: EIA20180004 Suplen: 2-2-2018	
En sus escritos, por favor, cite fecha, nºref. y nºexpite.	
<p>La Consejería de Cultura, Turismo y Medio Ambiente, Dirección General de Medio Ambiente, remite a esta Dirección General de Bienes Culturales solicitud de informe relativo al Proyecto para la recuperación pesquera tradicional de la Encañizada "El Ventorrillo", Parque Regional "Salinas y Arenales de San Pedro del Pinatar" (EIA20180004).</p> <p>Una vez examinada la documentación recibida y emitidos los correspondientes informes técnicos por el Servicio de Patrimonio Histórico, esta Dirección General le comunica lo siguiente:</p> <p>El objetivo del proyecto es la recuperación de la pesca tradicional de la Encañizada del Ventorrillo, ubicada entre el Mar Menor y el Mar Mediterráneo. El abandono en los años ochenta de la explotación tradicional ha producido el deterioro de las instalaciones por ausencia total de mantenimiento. Esto ha contribuido también a la colmatación de sedimentos en las golas que conectan ambos mares, la cual se aprecia en la disminución de la lámina de agua y en un mínimo intercambio de aguas. Además ha provocado que los fondos marinos donde se emplazaba el arte de pesca de la encañizada se encuentren actualmente prácticamente colmatadas.</p> <p>Los redactores del proyecto consideran que una de las actuaciones imprescindibles para recuperar esta actividad tradicional sería la recuperación de un calado mínimo que favorezca el flujo de aguas entre los dos mares. El calado que se considera adecuado es de -0,50 m de profundidad, suficiente para las pequeñas embarcaciones de pesca que deben operar en la zona. Y a la vez, produzca una influencia poco significativa en el régimen hidráulico de la gola. Se utilizaría una bomba de succión con una manga de expulsión en el propio islote aplicando medidas correctoras para no afectar a la vegetación existente.</p> <p>El dragado tiene escasa entidad y tiene como objetivo la retirada de depósitos sedimentados en las últimas tres décadas por lo que es poco previsible que pueda afectar a un eventual patrimonio arqueológico sumergido en la zona.</p> <p>En lo que respecta al Censo de Bienes Culturales, se encuentran recogidos en el ámbito dos bienes de carácter etnográfico: Las casas del Ventorrillo y las Encañizadas, al tiempo que el arte de la pesca tradicional de las Encañizadas están contemplado como patrimonio inmaterial.</p> <p>El proyecto presentado pretende recuperar la pesca de la encañizada y reponer el arte de pesca tradicional del Mar Menor. Al mismo tiempo refuerza con materiales y técnicas tradicionales el mbarcardero y los muros que protegen el islote del Ventorrillo. Por tanto, se informa favorablemente el proyecto de referencia.</p>	
C/ Santa Teresa, n.º 21, 1ª planta - 30071 Murcia - T. 968 279730 - F. 968 279713	



Región de Murcia
Consejería de Turismo, Cultura y Medio Ambiente
Dirección General de Bienes Culturales

Servicio de Patrimonio Histórico

(Se adjuntan fichas de los bienes citados)



NIC: 24990/2009
Nº Inventario: 35083
Dirección: Isote del Ventomillo
Municipio: SAN JAVIER
Entidad Local Menor: LA MANGA DEL MAR MENOR
IDENTIFICACION
Denominación/Título: Encañizada del Ventomillo
Datación: VIII-XIII
Tipo: Inmueble/Inmaterial
Subtipo: Bien de Carácter Etnográfico
Categoría:
Coord. X: 697305,981
Coord. Y: 4184914,021

DESCRIPCIÓN INMUEBLE: Arte de pesca consistente en una estructura de madera y cañas, que combinadas con redes forman un auténtico laberinto en cuyo interior se introducen los peces que allí quedan atrapados al perder la orientación para salir de este lugar. La "travesía", las "paranzas" y los embustes son las partes esenciales de toda encañizada. Parte secundaria es una saltada que se deja en junio y julio, generalmente, retirándose cuando el "arráez" o patrón de la encañizada lo dispone. La travesía viene a ser como una barrera que atraviesa el canal orilla a orilla. Esta formada por cañas de unos dos metros de altura clavadas en el suelo y separadas unas de otras por un par de centímetros. Cuando hay temporal los mozos de la encañizada colocan unas estacas denominadas "garroteras" apuntalando la travesía, para que el oleaje no la derribe y una vez pasado el peligro las retiran. Las paranzas son como cajas cuadradas sin tapa, cuyas paredes están formadas por cañas de unos tres metros de altura hábilmente entrelazadas, clavadas sobre el mismo suelo y reforzadas por trozos de rai y gruesas estacas, algunas de éstas dispuestas transversalmente. Entre las cañas pasa el agua pero no los peces, que quedan prisioneros en ellas. Cada paranza tiene cuatro entradas en forma de uve denominadas "calamboques" y cinco departamientos, los de los extremos son los llamados primeras resguardas y los que siguen a derecha e izquierda la resguarda principal y el "carreón". Por último, se encuentra la "nuente", que es el departamento central, donde se concentran los peces que quedan atrapados. Los "embustes" son parecidos a las paranzas y al igual que éstas formadas por cañas ensambladas, pero se diferencian porque no tienen forma cuadrada sino rectangular y sólo disponen de flos calamboques además las cañas son de menor altura siendo en cambio mayores en longitud y anchura. También podemos señalar que mientras las paranzas están fijas todo el año, los embustes solo son de temporada. Por último, tenemos los corrales, dos por encañizada, situados en los extremos de las travesías.



Firmante: LAMICOLO ALONSO, ANTONIO

01/08/2018 13:54:57

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.

Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) f9726d08-aa04-f0fc-586225072636



Firmante: LUENGO ZAPATA, ANTONIO

01/08/2018 13:54:57

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.

Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) f9726d08-aa04-f0fc-586225072636



Región de Murcia

Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente.
Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor



Región de Murcia
Consejería de Turismo, Cultura y Medio Ambiente
Dirección General de Bienes Culturales

Servicio de Patrimonio Histórico



NIC: 249872009
Nº Inventario: 35084
Dirección: Isiote del Ventorrillo
Municipio: SAN JAVIER
Entidad Local Menor: LA MANGA DEL MAR MENOR
IDENTIFICACION
Denominación/Título: Edificio El Ventorrillo
Año: 1910
Tipo: Inmueble
Subtipo: Bien de Carácter Etnográfico
Categoría:
Coord. X: 697305,981
Coord. Y: 4184914,021
DESCRIPCION INMUEBLE: Se compone de dos alturas donde se incluyen las siguientes dependencias, en la planta baja: distribuidor, cocina-comedor, despensa, zona de trabajo administración, aseo, porche; y en planta alta: dos dormitorios, sala de estar y terraza. Las características constructivas del mismo son las siguientes: muros exteriores portantes de piedra, cubierta inclinada de teja plana apoyada en cerchas de madera, revestimiento de fachada con mortero de mono capa y carpintería exterior e interior de madera.

El Jefe del Servicio de Patrimonio Histórico.

(Documento firmado electrónicamente)

Miguel San Nicolás del Toro.

C/ Santa Teresa, n.º 21, 1.ª planta - 30071 Murcia - T. 968 279730 - F. 968 279713



Firmante: LUENGO ZAPATA, ANTONIO

01/08/2018 13:54:57

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.

Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) f9726d08-aa04-f0c-586225072636



Firmante: LUENGO ZAPATA, ANTONIO 01/08/2018 13:54:57

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.

Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) f9726d08-aa04-f0c-586225072636



4. Dirección General de Medio Natural:
a) Informe de fecha 16/03/2018:



INFORME
IT-01/FMT-01 Edic: 4

SUREF-ENE38S - EIA20180004

Asunto:

Consultas para la formulación de informe de Impacto Ambiental sobre el Proyecto para la recuperación pesquera tradicional de la Encanzizada "El Ventorlillo", en el Parque Regional "Salinas y Arenales de San Pedro del Pinatar"

Solicitante:

Dirección General de Medio Ambiente, Servicio de Información e Integración Ambiental

Promotor:

Dirección General de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura

1. OBJETO Y ALCANCE

Al objeto de formular el correspondiente Informe de Impacto Ambiental, la Dirección General de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura, actuando como órgano sustantivo, remite a la Dirección General de Medio Ambiente, la solicitud de inicio de la evaluación de impacto ambiental simplificada, junto con la documentación preceptiva, del Proyecto para la recuperación pesquera tradicional de la Encanzizada "El Ventorlillo" en el Parque Regional "Salinas y Arenales de San Pedro del Pinatar", conforme al artículo 45.3 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental. Este proyecto puede ser adscrito al supuesto previsto en el artículo 7.2.a), Anexo II, Grupo 3d) y art. 7.2.b) de dicha norma.

Por parte del Servicio de Información e Integración Ambiental de la D.G. de Medio Ambiente se nos hace llegar por comunicación interior la solicitud de informe, en virtud de las competencias de la O.I.S.M.A. en Espacios Protegidos, Biodiversidad y Cambio Climático, del proyecto titulado "Proyecto para la Recuperación Pesquera Tradicional de la Encanzizada "El Ventorlillo" (T.M. San Javier)" y su Documento Ambiental preceptivo, asociado al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental Simplificada con el fin de poder evaluar los efectos previsible directos e indirectos, acumulativos y sinérgicos sobre el medio ambiente que contempla la recuperación de la pesca tradicional en esta zona de la Encanzizada y su necesaria recuperación de calidad, con una superficie de 45.902,65 m² y un volumen de sedimento extraído de 16.065,93 m³ dentro de Red Natura 2000.

2. ANTECEDENTES

Con fecha de 10 de mayo de 2017 se recibe en la Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente Comunicación Interior solicitando informe sobre la Memoria Ambiental para la Recuperación Pesquera Tradicional de la Encanzizada "El Ventorlillo" (T.M. de San Javier), presentada a instancias del Servicio de Pesca y Acuicultura de la Dirección General de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente de la Región de Murcia.

3. DESCRIPCIÓN SOLICITUD

La encanzizada de "El Ventorlillo" existe y ha sido explotada desde tiempo inmemorial. El abandono de la explotación de la misma desde mediados de los años ochenta es notorio en dichas instalaciones, habiendo sufrido desde entonces el deterioro lógico de la ausencia total de mantenimiento. En estos últimos 30 años, se ha producido una colmatación de sedimentos en las golias que conectan el mar Menor y el mar Mediterráneo, lo que se ha traducido, entre otros, en los siguientes efectos negativos:

- La biodiversidad y a la riqueza ecológica de la zona; por pérdida de lámina de agua;
- afectación a los recursos marinos vivos, entre ellos los pesqueros, y pérdida de superficie de macrofitos bentónicos, por disminución de volumen de intercambio de agua debido a fenómenos de sedimentación, que impide flujos de agua suficientes entre ambos mares, para que la encanzizada pueda recuperar su actividad tradicional de pesca artesanal.

Es por ello, que el proyecto que se pretende realizar, se centra en llevar a cabo una medida de gestión para la conservación y recuperación pesquera tradicional, lo que a su vez contribuirá a regenerar ambientalmente una zona de alto valor ecológico, siendo una de las actuaciones imprescindibles para ello, la recuperación de un caudal mínimo para poder favorecer dicho flujo mínimo de intercambio de aguas entre ambos mares.

2017_0044_ACI_Sp_INF_INF_Dirigido_Encanzizada

Página 1 de 14



Firmante: LUENGO ZAPATA, ANTONIO

01/08/2018 13:54:57

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.

Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) f9726d08-aa04-f0c-586225072636



Firmante: RAMÓN CARLA ZOLLER
Firmante: SAN SANTIAGO

01/08/2018 14:44:44 Firmante: ALBERTO VILA GARCIA
01/08/2018 14:42:14 Firmante: ANTONIO LUENGO ZAPATA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.

Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) f9726d08-aa04-f0c-586225072636

Además, en la memoria justificativa del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales Salinas y Arenales de San Pedro del Pinatar, en relación a "usos y actividades compatibles" que "estarán permitidas y se promoverán" están "la pesca tradicional en la Encanzizada" y "las acciones destinadas a la conservación, regeneración y recuperación de la fauna, flora, paisaje y habitats representativos". En relación a las actividades pesqueras añade que "entre las distintas actuaciones que se propongan, el mantenimiento de la actividad tradicional de pesca se presenta como un factor relevante para la conservación, tanto de la estructura del área como de sus instalaciones de pesca, de destacable valor histórico y cultural."

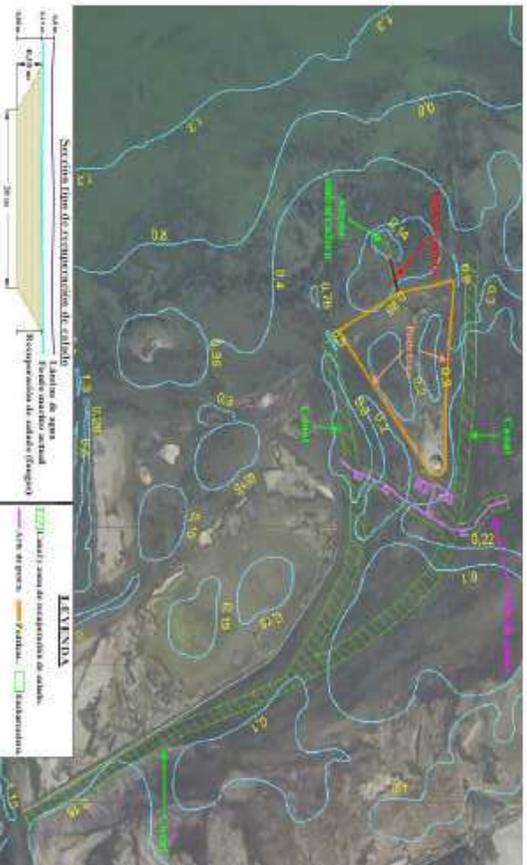
Por otra parte, el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Regional Salinas y Arenales de San Pedro del Pinatar (en fase de tramitación) recoge textualmente lo siguiente: "Entre las futuras actuaciones de gestión previstas cabe señalar la restauración de la Encanzizada del Ventorrillo, hoy día abandonada", además de establecer como criterio específico "mantener y potenciar el desarrollo de la actividad pesquera tradicional para asegurar su continuidad".

El proyecto contempla las siguientes actuaciones:

- Recuperación de calado en golas:
 - el calado se establecerá a una profundidad de 0,5 m, que es el adecuado a las características de las pequeñas embarcaciones de pesca que han de operar y a su vez tan escaso como para que no tenga influencia en el régimen hidráulico de la gola;
 - la actuación se realizará en el canal de dos ramales y zona común de ambos (uno a cada lado de la encanzizada "El Ventorrillo") con una anchura aproximada de 20 m, la zona de calamiento del arte de pesca y la zona del embarcadero. La superficie total a ocupar sería de unos 45.902,65 m² y el volumen total de sedimento recogido será de unos 16.065,93 m³;
 - mediante operario provisto de un jalón millimetrado con una plancha de 0,50 x 0,50 m, se utilizará una bomba de succión que estará colocada en una plataforma flotante de mirmo calado, así como, una barrera antiturbidez al objeto de minimizar la afección de la turbidez al ecosistema marino. La bomba llevará incorporada una manga de expulsión;
 - el extremo de la manga de expulsión se situará en los lugares destinados a la sedimentación de los materiales succionados ubicados es el interior del propio islote de la encanzizada de "El Ventorrillo", teniendo en cuenta no afectar a la vegetación existente.
- Reconstrucción de las pedrizas del borde del islote:
 - recuperación de las existentes con 0,75 m de anchura y +0,50 m de cota. Se considera la altura mínima para proteger el islote de temporales, intercambios de agua con el Mediterráneo y mareas atmosféricas.
- Reconstrucción de un embarcadero:
 - recuperación de pantán existente, actualmente muy deteriorado, para llevar a cabo operaciones de embarque, movimientos de personal y útiles necesarios;
 - uso de mismos materiales y tipología proyectados en base a tablas de madera sobre tabloncillos longitudinales que a su vez se dispone sobre pilotes formados por rollos de madera hincados en el fondo y amostrados por tablores, situados cada 3 m. Las dimensiones serían 2 m de anchura, 45 m de longitud y +0,50 m de cota;
 - también se procederá a una recuperación de calado hasta una profundidad de 0,5 m, al lado S del embarcadero, para permitir el acceso a las embarcaciones de los pescadores. Esta recuperación de calado se realizará sobre una superficie de 400 m² (80 m de largo y 6 m de ancho).



- Reconstrucción del arte de pesca:
 - se emplearán cañas naturales (afirmadas por estacas) y redes, y estará formada por travesía, las paranzas y los embustes. Formarán un laberinto donde serán capturados los peces ajustándose a la legislación de ordenación pesquera vigente del Mar Menor.
 - la encañizada, tendrá una zona de aguas del Mar Menor, que se extenderá a 700 m de los límites que forman las orillas y embocaduras de sus canales (golas), centando con igual radio por el frente. En esta zona no se ejercerá la pesca por lo que continuará a ser una reserva marina pesquera debido a la protección que ejercerá sobre el alevinaje.



4. ANÁLISIS DE AFECTACIONES SOBRE ESPACIOS PROTEGIDOS

Tras el análisis de la información geográfica referente a Espacios Naturales Protegidos, Red Natura 2000 y otras figuras de protección nacionales e internacionales existentes en este Servicio y la normativa aplicable, se comprueba que la zona de actuación presenta las siguientes figuras de protección ambiental:

CATEGORIA GENERAL	CATEGORIA ESPECIFICA	NOMBRE	CÓDIGO
APF	APF	MAR MENOR Y HUMEDALES ASOCIADOS	APF0001
RNA	LIC	MAR MENOR	ES6200030
RNA	LIC	SALINAS Y ARENALES DE SAN PEDRO DEL PINATAR	ES0000175
RNA	ZEPA	MAR MENOR	ES0000280
RNA	ZEPA	SALINAS Y ARENALES DE SAN PEDRO DEL PINATAR	ES0000175
APII	ZEPIM	MAR MENOR Y ZONA ORIENTAL MEDITERRANEA DE LA COSTA DE LA REGION DE MURCIA	ZEPIM0004
APII	HII	MAR MENOR	HIR000033
ENP	PR	SALINAS Y ARENALES DE SAN PEDRO DEL PINATAR Zona de Conservación Prioritaria	ENP000004



Adicionalmente, en la zona próxima al área de estudio se encuentra otra figura de protección:

CATEGORIA GENERAL	CATEGORIA ESPECIFICA	NOMBRE	CÓDIGO
RNA	LIC	FRANJA LITORAL SUMERGIDA DE LA REGION DE MURCIA	ES6200029

Además, en el entorno de las actuaciones podemos encontrar:

- Hábitats de Importancia Comunitaria:

Marinos

1110 Bancos de arena cubiertos permanentemente por agua marina poco profunda

Los bancos de arena son elementos topográficos irregulares elevados, alargados, redondeados o irregulares, permanentemente sumergidos y rodeados predominantemente de aguas profundas. Están formados principalmente por sedimentos arenosos, pero también pueden presentar una mayor granulometría, con cantos y cascajos, o una granulometría menor con barro. 1140

1150* Lagunas costeras

Se trata de medios acuáticos, desde salobres a hipersalinos, aislados o parcialmente comunicados con el mar. Pueden ser abuteras limitadas por una barra arenosa o de gravas, más o menos permeables al agua marina, sea por infiltración o por rebosamiento en la pleamar.

En el área de actuación, y según el Documento Ambiental presentado, podemos describir las siguientes biocenosis:

- Pradera de *Caulerpa prolifera* con manchas *Ruppia cirrhosa* y *Cymodocea nodosa* sobre arenas fangosas-calmo.
- Manchas de *Ruppia cirrhosa* y *Cymodocea nodosa* sobre arenas fangosas-calmo.
- Pradera de *Ruppia cirrhosa* sobre arenas fangosas-calmo.
- Pradera de *Ruppia cirrhosa* con manchas de *Caulerpa prolifera* sobre arenas fangosas-calmo.
- Manchas mixtas de *Ruppia cirrhosa*, *Cymodocea nodosa* y *Caulerpa prolifera* sobre arenas fangosas-calmo.
- Manchas de *Ruppia cirrhosa* con *Caulerpa prolifera* sobre arenas fangosas-calmo.
- Pradera de *Ruppia cirrhosa* con manchas de *Cymodocea nodosa* sobre arenas fangosas-calmo.
- Pradera mixta de *Ruppia cirrhosa* y *Caulerpa prolifera* sobre arenas fangosas-calmo.
- Arenas fangosas-calmo sin vegetación marina.

Terrestres

1420 Matorrales halófilos mediterráneos y termoatlánticos

Vegetación perenne desarrollada sobre fangos salinos, tanto costeros como estuáricos, principalmente compuesta por matas arbustivas perennes, con distribución mediterráneo-atlántica, perteneciente a la clase *Sarcocornelia frutescens*. En el área de actuación, coincidente con el isote, las asociaciones vegetales que se desarrollan son: *Frankenia corymbosa-Arthrocnemum macrostachy*, *Cistancho luteae-Arthrocnemum frutescens* y *Sarcocornemum alpinum*.

* Considerados prioritarios



5. ANÁLISIS DE AFECIONES, SOBRE ESPECIES PROTEGIDAS, ESPECIES RED NATURA 2000 Y OTRAS ESPECIES DE INTERÉS

Fauna

- **Avifauna:** las tablas de las especies Red Natura 2000 incluidas en el Artículo 4 de la Directiva 2009/147/CE y en la lista del Anexo II de la Directiva 92/43/CEE muestran las especies que pueden estar presentes en la zona.
- ***Aphanius iberus*:** especie en peligro de extinción según Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas (BOE de 23 de febrero de 2011). La zona de actuación coincide con el Área Crítica (AC) "Salinas de San Pedro del Pinatar - Encantizadas" según Decreto nº 59/2016, de 22 de junio, de aprobación de los planes de recuperación del águila perdicera, la nutria y el fartet, publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, Número 155 (miércoles, 6 de julio de 2016). Según el Documento Ambiental presentado, en las salidas efectuadas el presente año (octubre 2017), se observaron individuos de *A. iberus*, en la gola norte de la encanizada El Ventorrillo, y en zona del Mar Menor comprendida entre la encanizada El Ventorrillo y la encanizada La Torre, más próximos a esta última.
- ***Pinna nobilis*:** esta especie de moluscos se encuentra incluida en el Catálogo Español de Especies Amenazadas, en el que se declara como especie vulnerable. Según el Documento Ambiental presentado, los mapas de distribución de los resultados de los estudios realizados por Belando y cols. en el 2014, muestran una estrecha relación de la dispersión del bivalvo con la influencia del agua procedente del Mediterráneo. Pese a ello, el Documento Ambiental refleja que no se ha observado en la zona del proyecto ningún ejemplar de *Pinna nobilis*, actualmente considerado en Peligro Crítico de extinción.
- **ictofauna:** otras especies, como *Hippocampus gattulatus*, *Syngnathus abaster*, *Pomatoschistus marmoratus* y *Athenna boyeri*, incluidas en el Libro Rojo Regional y en la Lista Roja de la UICN, podrían estar presentes en las inmediaciones del proyecto, aunque según el Documento Ambiental presentado no se ha detectado individuos de estas especies.

Flora

- ***Cynodonax nodosa*:** esta fanerógama maraña forma parte de la lista de especies de flora en el Listado Español de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial (LEESRPE), tal y como dispuso el Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas.

6. NORMATIVA

Europa

- Directiva 92/43/CEE, o Directiva Hábitat, del Consejo relativa a la conservación de hábitats naturales; fauna y flora.
- Directiva 2009/147/CE, de 30 de noviembre, relativa a la conservación de las aves silvestres.
- Directiva 2000/60/CE, de 23 de octubre, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de políticas de aguas (Directiva Marco del Agua).
- Directiva 2008/56/CE, de 17 de junio, por la que se establece un marco de acción comunitaria para la política del medio marino (Directiva Marco sobre la Estrategia Marina).

Estatal

- Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, y Ley 33/2015, de 21 de septiembre, por la que se modifica la anterior.
- Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.



- Ley 4/2009, de 14 de mayo, de protección ambiental integrada y modificada por la Ley 2/2017, de 13 de febrero.
- Ley 41/2010, de 29 de diciembre, Protección del Medio Marino.
- Ley 34/2007, de 15 de noviembre, Calidad del aire y protección de la atmósfera.
- Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido.
- Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, Conservación de los hábitats naturales, fauna y flora.
- Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, Protección de aviatura contra colisión y electrocución.
- Real Decreto 1391/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas.
- Real Decreto 212/2002, de 22 de febrero, por el que se regulan las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre.

Regional

- Ley 41/1992 de Ordenación y Protección del Territorio de la Región de Murcia, en su disposición adicional tercera reclasifica y declara protegidos una serie de espacios naturales, con las categorías de protección, superficie protegida y términos municipales afectados.
- Ley 7/1995, de 21 de abril, Fauna Silvestre, Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia.
- Decreto 50/2003, de 30 de mayo, Catálogo Regional de Flora Silvestre Protegida de la Región de Murcia.
- Decreto 91/1994, de 2 de agosto, Reglamento de Pesca en el Mar Menor.
- Decreto 44/1995, de 26 de mayo, Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de Las Salinas y Arenales de San Pedro del Pinatar.
- Decreto 48/1998, de 30 de julio, Protección del Medio Ambiente frente al ruido.

Planes de Gestión de Áreas Protegidas

- o P.O.R.N. de Las Salinas y Arenales de San Pedro del Pinatar.

Usos y actividades compatibles y actividades incompatibles

- Las acciones destinadas a la conservación, regeneración y recuperación de la fauna, flora, paisaje y hábitats representativos, así como la recuperación del patrimonio cultural.
 - La pesca tradicional en las Encalzadas, conforme a la ordenación espacial y temporal de esta actividad que establece la Consejería de Medio Ambiente.
 - No se permitirá ninguna actividad o uso que implique una modificación de las condiciones actuales, a excepción de las actuaciones de conservación y regeneración.
 - La pesca tradicional en la Encalzada: el mantenimiento de la actividad tradicional de pesca se presenta como un factor relevante para la conservación, tanto de la estructura del área como de sus instalaciones de pesca, de destacable valor histórico y cultural.
- o P.R.U.G. del Parque Regional Salinas y Arenales de San Pedro del Pinatar.
 - Acción AR 11ª del Programa de Conservación y Restauración de los Valores Naturales y Culturales
 - Establecer las medidas y acciones para garantizar la conservación de los valores naturales y los usos tradicionales.



Objetivo OOR.22

- Garantizar que el régimen de explotación de Las Encarnizadas mantenga unas condiciones apropiadas para el desarrollo de las especies y comunidades animales y vegetales características.

Criterios de Gestión de la Zona de depósitos mareales e islotes

- Mantener y potenciar el desarrollo de la actividad pesquera tradicional para asegurar su continuidad.
- Orden sobre la planificación integrada de los espacios protegidos de la Región de Murcia.
- Directrices para la elaboración de la Planificación de la Red Natura 2000 de la Región de Murcia.
- ANUNCIO por el que se somete a información pública el proyecto de decreto de declaración de zonas especiales de conservación y aprobación del Plan de Gestión Integral de los espacios protegidos del Mar Menor y de la franja litoral mediterránea de la Región de Murcia (BORM 15.05.15).
- ANUNCIO de la Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente por el que se somete a información pública y audiencia de los interesados el Proyecto de decreto de declaración de Zonas Especiales de Conservación (ZEC), y aprobación del Plan de Gestión Integral de los espacios protegidos del Mar Menor y la franja litoral mediterránea de la Región de Murcia (BORM 24.06.16) y ANUNCIO de la Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente por el que se amplía el plazo de información pública y audiencia de los interesados (BORM 06.08.06).

Directrices y regulaciones generales

- ROG.1ª. En los espacios protegidos del ámbito del Plan de Gestión Integral no podrán realizarse actuaciones que supongan el deterioro de los hábitats naturales y de los paisajes, o alteraciones que repercutan en las especies en la medida que puedan tener un efecto apreciable para la consecución de los objetivos de conservación, lo que se determinará a través de una adecuada evaluación.

Directrices y regulaciones relativas a la conservación y gestión ambiental

- DOG.6ª. Se evitarán aquellas actuaciones, actividades y/o aprovechamientos que puedan alterar el transporte de sedimentos y agravar los procesos erosivos, así como la alteración de la dinámica litoral natural.
- DOG.7ª. El departamento de la administración regional competente en materia de medio ambiente, en colaboración con el organismo de cuenca, fomentará, entre otros: la reducción del nivel de contaminantes en las ramblas y su recuperación ambiental y el control y seguimiento de la dinámica hídrica y de nutrientes en los humedales y en la laguna.
- DOG.10ª. Con carácter general, se evitará la realización de actuaciones o actividades que puedan afectar a la nidificación y cría de la avifauna.
- ROG.4ª. La construcción e instalación de cualquier infraestructura o equipamiento sobre o en las proximidades de las praderas de fanerógamas marinas (Posidonia oceanica, Cymodocea nodosa y Zostera noltii) existentes en el ámbito del Plan de Gestión Integral solo podrá realizarse cuando, tras una adecuada evaluación, exista certeza de que no tendrá efectos negativos sobre su conservación.



- RCG 11ª. Las obras, construcciones, vertidos y, en general, cualquier tipo de actuación que puedan dificultar o alterar el curso natural y la calidad de las aguas, solo podrán realizarse por razón de seguridad de las personas, emergencia, catástrofe natural, o la potenciación de la funcionalidad de los humedales como filtro verde, previo informe del departamento de la administración regional competente en materia de medio ambiente.
- RCG 13ª. La instalación de elementos sobresalientes en el paisaje como antenas, torres, etc., deberá contar con informe favorable del departamento de la administración regional competente en materia de medio ambiente.
- RCG 15ª. Las nuevas infraestructuras de abastecimiento, saneamiento, telecomunicaciones u otras que necesariamente hayan de ejecutarse, o su ampliación o adecuación, requerirán informe del departamento de la administración regional competente en materia de medio ambiente, debiendo apoyarse preferentemente, en su caso, sobre el trazado de las existentes o aprovechando los trazados de infraestructuras viarias existentes.

Directrices y regulaciones relativas a las actividades agrícolas y ganaderas

- DAG 2ª. Se adoptarían las medidas necesarias para evitar la entrada de vertidos al Mar Menor, en especial las que se derivan del Plan Hidrológico de Cuencas y del Programa de Actuación sobre la Zona Vulnerable.

Directrices y regulaciones relativas a infraestructuras viarias y red de caminos

- RVC 1ª. La circulación con vehículos a motor en el ámbito terrestre del Plan de Gestión Integral únicamente estará permitida en los vales existentes, así como en aquellas utilizadas para el acceso a los predios rústicos y las viviendas rurales. Se exceptúa la circulación de maquinaria agrícola en la Zona de Uso Agrario.

7. CONCLUSIONES

La actividad proyectada se ubica en el Parque Regional "Salinas y Arenales de San Pedro del Pinatar", dentro del "Mar Menor" y es promovida por la Dirección General de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura, Servicio de Pesca y Acuicultura de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Se trata de realizar una medida de gestión para la conservación y recuperación pesquera tradicional a través de la recuperación de un calado mínimo para poder favorecer dicho flujo mínimo de intercambio de aguas entre ambos mares, ya que, en la actualidad, por abandono de la explotación a mediados de los años 80, sufre una colmatación de sedimentos importante en las golas de conexión Mar Mediterráneo-Mar Menor. Para ello, se necesita recuperar el calado en las golas, zona de calamiento de pesca y pantán, reconstrucción de las pedrizas del borde del islote "El Ventorrillo", reconstrucción del pantán y del arte de pesca tradicional. Todo ello implica una superficie de actuación de 45.902,65 m² (de los cuales 480m² corresponden al pantán) y 16.065,33 m³ de sedimento a retirar, y que, según la cartografía consultada, se realiza en zona protegida, con hábitats y presencia de especies, algunas de ellas con diferentes figuras de protección. Sin embargo:

- no se prevé una afectación directa y significativa del proyecto sobre la avifauna de la zona. Si bien es cierto que, durante los periodos de obra, los ruidos y demás acciones derivadas podrían condicionar el comportamiento de las aves. En cualquier caso, es improbable que provoque la mortalidad directa de individuos;
- en cuanto a los hábitats prioritarios, presentarán las siguientes afectaciones:
 - turbidez;
 - movilización de nutrientes;
 - destrucción directa del hábitat;
 - mortandad directa de organismos bentónicos;
 - molestias sobre la avifauna;





- otros efectos ligados a la contaminación.

Estos se encuentran actualmente en un estado de calidad medio-bajo por colmatación en gran parte de la superficie de actuación y por el proceso de eutrofización que sufre actualmente el Mar Menor, tanto en la gola como en la zona de la actuación coincidente con pasarela, tratándose de praderas mixtas de *Cymodocea* y *Caulepa* o *Cymodocea* y *Ruppia*, las tres especies a la vez en manchas o mixtas, o monoespecíficas de *Ruppia*. Además, aunque en fase constructiva se vaya a ver afectada y por tanto sea objeto de las pertinentes medidas correctoras, la actuación evita el impacto que la colmatación de sedimentos tiene sobre el ecosistema.

- el estudio de dinámica litoral basado en los trabajos efectuados por López-Castejón y Gilibert de la Universidad Politécnica de Cartagena (2017), García-Oliva y Pérez-Ruzafa de la Universidad de Murcia (2017), y Erena y Alerña (2017) del grupo SIGYT del IMIDA, presenta las siguientes conclusiones:
 - la entrada a la Encanizada ha pasado de tener una anchura de 540 a 120 m, produciéndose la mitad de este estrechamiento en los últimos 2 años. El calado se ha reducido de 0,70 a 0,25 m, sería adecuado realizar actuaciones de mantenimiento y restauración ambiental que permitan garantizar el nivel de intercambio de agua con el Mediterráneo en dichas zonas, pero sin llegar a alcanzar la batimetría de 2011 y hacer un seguimiento continuo de las batimetrías, así como de otros parámetros de estas golas para asegurar que no se produzcan acumulaciones de sedimentos excesivos en las mismas que pudieran cortar los flujos de intercambio
 - se trataría de realizar actuaciones únicamente de recuperación ambiental en Marchanado y en Las Encanizadas que intentan restituir la situación de las golas de hace unos años, en la medida en que sea necesario para garantizar el intercambio y los usos tradicionales.
 - los modelos predictivos hidrodinámicos deben continuar su adaptación y su puesta en común para mejorar la simulación de todos los factores integrantes.

• con respecto al Farret (*Aphanis ibertus*) el área afectada por el proyecto, se localiza dentro del Área Crítica (AC) Salinas de San Pedro del Pinatar – Encanizadas. Con respecto a ésta y resto de especies de peces de zonas litorales someras podrán verse afectadas transitoriamente durante la fase de construcción, revirtiéndose su situación a las condiciones originales con la adopción de las oportunas medidas correctoras.

• no se han identificado ejemplares de *Pinnis nobilis* en la zona de la actuación. De todas formas, teniendo en cuenta la grave situación del estado poblacional de la especie a nivel de Mediterráneo occidental, actualmente en Peligro Crítico, será objeto de prospección previa antes de comenzar las actuaciones con el fin de asegurar su supervivencia.

• el Documento Ambiental presentado no tiene en cuenta el cambio de nivel del mar por proyecciones de cambio climático. Este cambio podrá afectar al propio islote y sus protecciones de pedreras, a la edificación existente, así como a la pasarela de madera para desarrollo de actividad. Por tanto, se proponen medidas correctoras al efecto de evitar consecuencias negativas relevantes.

• la instalación del muelle de madera y la línea de pilotes producirá un impacto directo sobre los habitats allí existentes y sus biocenosis asociadas. Sin embargo, la comunidad esciñilla que pueda regenerarse con posterioridad puede compensar este impacto. La mayor cantidad de pilotes podría albergar una mayor cantidad de moluscos, crustáceos y otras especies que los emplean como sustrato para el crecimiento o como zona de refugio frente a posibles corrientes eventuales. No obstante, el potencial filtrador y con efecto de bioremediación de estas estructuras y la comunidad filtradora que se instale en ella habría de ser evaluada con estudios específicos.

Teniendo en cuenta lo anterior y, sabiendo que la actuación presenta un impacto local, afectando a un área muy concreta y limitada según el estudio de dinámica marina, y que su construcción se ha orientado hacia el respeto al medio ambiente y la conservación de los valores tradicionales, se concluye que la actuación proyectada no causará efectos significativos sobre el medio natural; siempre y cuando se cumplan las medidas y condiciones ambientales que establecen una adecuada protección del medio ambiente y valores naturales, y que se recogen a continuación, ya que de este modo:



- La actuación minimizará los efectos negativos significativos sobre la Red Natura 2000 y sobre el Parque Regional y los hábitats allí presentes.
- La actividad presentará un impacto paisajístico mínimo.
- No existe alteración de la realidad física o biológica de las áreas protegidas circundantes.
- Se recuperará una actividad tradicional que puede tener beneficios ecosistémicos sobre las especies y los hábitats presentes de la zona y otros en el uso del espacio.
- La no actuación podría conllevar al colapso de la zona por contaminación de sedimentos, lo que implicará una emisión que acabará con los ecosistemas marinos actuales.

Por tanto, además de las medidas preventivas y correctoras propuestas en el Estudio de Impacto Ambiental, a continuación, se enumeran las condiciones ambientales adicionales que se deben establecer para una adecuada protección del medio ambiente y de los valores naturales:

1. Tanto la actuación a desarrollar como la explotación se realizará bajo el respeto al medio natural con especial atención a la normativa frente la contaminación por ruido.
2. Se adoptarán las medidas necesarias para minimizar la emisión de ruido y vertidos. En caso de que estos se produjeran se pondrá en conocimiento de la autoridad ambiental y se tomarán medidas para minimizar los efectos negativos y su llegada al mar.
3. La maquinaria necesaria para llevar a cabo los trabajos se mantendrá en un estado óptimo para evitar emisiones contaminantes de gases, fluidos y ruidos, así como vertidos accidentales. Las emisiones acústicas de la maquinaria no deberán superar lo establecido en la Normativa vigente. Con objeto de minimizar los niveles sonoros en el área de actuación, se deberá utilizar únicamente equipos y/o maquinaria que cumplan los niveles de emisión sonora a que obliga la normativa vigente (Real Decreto 212/2002, de 22 de febrero, por el que se regulan las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre y Decreto 48/1998, de 30 de julio, Protección del Medio Ambiente frente al ruido), procediendo a realizar revisiones periódicas de los mismos que garanticen su perfecto funcionamiento.
4. De utilizarse elementos de señalización temporales durante su explotación, estos deberán ser integrados en el entorno y retirados al finalizar la actividad, quedando prohibida la instalación de infraestructuras con carácter permanente.
5. Si fuera necesario la instalación de boyas o cualquier otro elemento flotante de señalización que coincidiera con hábitat protegido o estuviera cercano a él y fuera imposible trasladar a otra zona, el anclaje de éstas se realizará mediante anclajes ecológicos tipo manita ray o de tornillo australiano con boya subsuperficial, con el fin de eliminar por completo el fenómeno de desgaste de las cadenas sobre el fondo preservando así decenas de metros cuadrados de flora marina.
6. Con respecto a la iluminación, quedará prohibida la instalación de cualquier tipo de luminarias en las zonas exteriores de la explotación sin autorización previa de la autoridad ambiental.
7. Durante el período comprendido entre el 1 de marzo y el 1 de septiembre quedará prohibida la realización de cualquier actuación para la protección de la avifauna nidificante, según el artículo 24 Normas para las especies protegidas de fauna del P.O.R.N. Salinas y Arenales de San Pedro del Pinatar en su Título II Normas Generales de Protección.
8. El dragado se producirá teniendo en cuenta las conclusiones de los trabajos efectuados por los expertos miembros del Comité Científico dentro del Grupo de Trabajo de Dinámica Litoral.
9. No se podrá verter el sedimento dragado fuera del litoral del Ventorrillo. En caso de no ser posible, deberá ser comunicada a la autoridad ambiental para designar nuevas zonas para su reutilización.
10. Se instalarán barreras, cortinas o pantallas antiturbidez adecuadamente dimensionadas para reducir y confinar los procesos de turbidez para todas aquellas actividades que, durante el proceso constructivo, la produzcan y así minimizar el impacto sobre las praderas de *Cymodocea nodosa* del entorno de la actuación.



11. Se volverá a realizar una prospección del territorio acuático delimitado para el desarrollo de la obra con el fin de detectar individuos de *Pinná nobilis* u otras especies de interés, en la zona del Mar Menor colindante con la parte Oeste del litoral del Ventorrillo hasta una distancia de 200 m aguas adentro. De localizarse individuos sesiles de interés, su presencia será comunicada a la OISMA para que dé traslado de la misma a la D.G. Sostenibilidad de la Costa y del Mar del MAPAMA y al IEO con objeto de que se aplique el protocolo de conservación establecido y/o acordado con el grupo de trabajo creado por el MAPAMA para evitar la extinción de la marca actualmente en Peligro Crítico.
12. Como está previsto en el Documento Ambiental presentado, antes de la recuperación de calado, se realizará la retirada de los macrofitos bentónicos (concretamente *Cymodocea nodosa* y *Ruppia crottosia*) directamente afectados, y su translocación a zonas cercanas que no se vean afectadas por las obras. Dicha actuación debe realizarse por personal especializado en dichas tareas y supervisado por la autoridad ambiental. Previamente a la realización de esta actuación se deberá presentar una memoria técnica donde se indique la forma en que se van a realizar estos trabajos, así como los lugares concretos donde se pretenden retirar dichos macrofitos. Dado que no es seguro el éxito de la translocación, se deberá comprobar el estado de los macrofitos translocados al cabo de un año de la misma. En caso de que no haya tenido éxito, se deberán estudiar medidas compensatorias alternativas, cuya idoneidad será valorada por esta Dirección General.
13. Se realizarán también otras prospecciones "in situ" para verificar que no existen en la zona especies de fauna marina protegidas que puedan verse afectadas. En caso de encontrarse, se realizará un protocolo de extracción de ictiofauna donde se instalen, en un primer momento y previo al dragado, las barreras antiturbididad y posteriormente se instalen dentro de ella, las nasas tipo minnow trap durante un periodo de 1 semana antes de llevar a cabo el dragado. En el caso del farfel, se realizarán la extracciones determinando previamente la abundancia (CPUE= n/traspasthora), estructura de edades y proporción de sexos en la zona de actuación. En cualquier caso, los dragados se efectuarán en la época invernal, una vez aplicado el protocolo de extracción del farfel.
14. Se evitarán los trabajos en días donde predominen los vientos fuertes del suroeste-este (de 11 a 17 m/s), que son los que generan mayor oleaje, corriente y por tanto turbidez en la zona.
15. Se prohíbe el tránsito de maquinaria pesada en la zona de actuación o, para llegar a ella, por el Parque Regional.
16. Previo al comienzo de las obras se realizará un Plan de acceso a las zonas de actuación. Se establecerá una ruta fija de acceso a las tareas, estableciendo un solo trazado de entrada y salida. Se priorizarán los accesos que coinciden con los lugares de actuación y en caso de que no sea posible, los accesos se realizarán a través de zonas desprovistas de vegetación y/o nidios de aves y siempre fuera del ámbito terrestre del resto del Parque Regional.
Previo a su explotación, se realizará un Plan de acceso a las zonas de explotación. La circulación de embarcaciones para desarrollo de la actividad se realizará siempre por las mismas vías tanto dentro del ámbito del Parque como en su llegada a él. Serán las más adecuadas para disminuir el impacto por ruido, posibles vertidos y remoción o destrucción de fondo.
17. El promotor será el responsable de que sus empleados reciban formaciones de sensibilidad ambiental y de cuidado y respeto del entorno de la explotación, incorporando las medidas de uso y explotación aquí presentes, además de otras como, valores naturales de la zona con fauna y flora presentes, la actuación que allí se desarrolló, las medidas de tipo ambiental tomadas o a tomar (ahorro energético y de agua, reciclaje, gestión de vertidos como aceites, etc.), las ventajas de las instalaciones realizadas (mejoras ecosistémicas, intercambios de aguas, alevinaje, pesca tradicional, etc.) y las ventajas para la explotación de mantener un entorno cuidado y limpio. Esto se realizará de manera periódica y siempre que se produzca una nueva incorporación.
18. Se aprovecharán las estructuras existentes para minimizar en la medida de lo posible la ejecución de obra nueva.





01/08/2018 13:54:57	Firmante: LUENGO ZAPATA, ANTONIO
---------------------	----------------------------------

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) f9726d08-aa04-f0c-586225072636

19. Las instalaciones presentarán un correcto mantenimiento que favorezca su uso y se mantendrán en buen estado de conservación, evitando así sensación de dejadez y evitando así la presencia de elementos de naturaleza antihigiénica o vertidos en la zona o sumergidos.
20. Se pondrán las medidas necesarias para evitar el vuelco de envases y de todo aquello necesario para la realización o derivado de la explotación de la actividad.
21. En el proceso de construcción debemos alcanzar los siguientes objetivos: **REDUCIR** los medios y materiales sobrantes para disminuir el volumen de residuos que se generan, **REUTILIZAR** los medios transformándolos en materia prima de nuevos productos. Los medios auxiliares y embalajes que llegan a la obra se deben reutilizar tantas veces como sea posible. Solamente cuando estén muy dañados se convertirán en material para reciclar. Del mismo modo hay que procurar que todos los medios y embalajes que se empleen provengan de productos reciclados.
22. Utilizar los medios necesarios para la clasificación selectiva y reciclado de los residuos mediante la disposición de contenedores de recogida selectiva. Se ubicará en la zona habilitada de acopio temporal para los materiales de obra debidamente protegida de la acción del viento y la lluvia.
23. Los residuos de aceites y pinturas deben separarse y guardarse en un contenedor seguro o en una zona reservada, que permanezca cerrada cuando no se utilice. Estas zonas estarán aisladas para evitar el posible derrame de los residuos líquidos y situadas encima de piezas de plástico que prevengan el vertido, y que dispongan de unos tapones para su vaciado periódico. De producirse el vertido accidental de basuras, aceites o sustancias químicas desde el edificio a la laguna, se procederá a la retirada de los mismos o a su tratamiento más apropiado, con el fin de que los efectos del accidente sean nulos para el medio.
24. Quedará prohibido el de vertido de aguas residuales de origen doméstico o sanitario. Se deberán habilitar los medios necesarios, tanto en la actuación como en la explotación, para que esto no ocurra ni llegue al medio marino (instalación de depósitos aguas grises/negras).
25. Aunque en el presente documento no se han considerado alternativas de diseño, es conveniente tener en cuenta las modificaciones que garanticen su adaptación a las previsiones más recientes asociadas al cambio climático y su efecto sobre la subida del nivel del mar. Por tanto, se deberán dimensionar adecuadamente tanto la pedriza como el embarcadero teniendo en cuenta las previsiones de subida del nivel del mar para esta zona.
26. El promotor será responsable del estado de limpieza y cuidado del entorno durante su construcción y desarrollo de la actividad, disponiendo de los medios necesarios para evitar el abandono de basuras o desperdicios en el entorno. Tras la finalización de la obra, se realizará una limpieza exhaustiva de la zona para evitar la pérdida de calidad de la misma por la presencia de escombros y restos del desmantelamiento o construcción.
27. Con el fin de que las medidas preventivas y correctoras se desarrollen de forma adecuada, especialmente para dar una máxima protección a las especies y espacios Red Natura 2000, se realizará un Plan de Vigilancia Ambiental:
 - Antes del inicio de las actuaciones:
 - Se realizará un inventario previo de la avifauna presente en el medio terrestre y acuático de las inmediaciones de los canales. El inventario constará de dos censos consecutivos distanciados entre ellos en al menos una semana.
 - Inspección visual de toda la zona terrestre delimitada para la obra y evaluación de la misma, considerando si el Plan de acceso a la obra es adecuado y si la obra es insuficiente o excesiva para los usos que se le darán.
 - Inspección visual de la zona de la laguna que ha sido perimetrada. Comprobación de la correcta prospección del área y de la adecuada localización de individuos de especies vulnerables, si los hubiera.
 - Revisión del correcto estado y colocación de las barreras antiturbidez.
 - Comprobación del buen estado de la maquinaria que será empleada en la obra.

- Durante el periodo de las obras:
 - Se realizará un inventario semanal de la avifauna presente en el medio terrestre y acuático de las inmediaciones de los canales.
 - Se realizarán diariamente inspecciones visuales para la revisión del buen estado del perimetro de la obra, de las barreras antiturbidez y de los elementos de señalización de individuos de especies vulnerables.
 - Se comprobará el buen estado de mantenimiento de la maquinaria empleada en la obra.
 - Mensualmente, se tomarán muestras de sustrato para evaluar el estado de la comunidad bentónica en un radio de 300 m desde la zona directamente afectada por las obras. ▽
 - Durante la fase de la explotación:
 - Tras la finalización de las obras, de forma anual, se hará un seguimiento del estado de las comunidades que allí habitan (comunidad bentónica, escafia, ictofauna, praderas de algas y fanerógamas marinas, y avifauna).
 - Se realizará un estudio de evaluación del proceso de colonización de los canales por el fanel.
 - Comprobación del Plan de acceso a la explotación y posibles mejoras.
 - Los años en los que se prevea realizar dragados para recuperación del calado, se intensificarán las labores de vigilancia, debiendo realizarse in situ un seguimiento ambiental durante la ejecución de los mismos.
 - 28. Se presentará una memoria anual de las actuaciones llevadas a cabo en el marco del Plan de Vigilancia Ambiental.
 - 29. En el Documento Ambiental sólo aparece presupuestado el Plan de Vigilancia para la fase de ejecución y no para la fase de explotación. Por ello, deberá presupuestarse también el Plan de Vigilancia durante la fase de explotación, de manera que éste pueda llevarse a cabo.
 - 30. En lugar de hacer mediciones de la calidad del agua trimestrales durante el primer año, tal y como aparece en el documento ambiental, se recomienda que, tanto durante la fase de ejecución como durante la fase de explotación, se instale una estación de medición continua de al menos los siguientes parámetros de calidad del agua: temperatura, pH, transparencia, salinidad (psu), sólidos en suspensión, nutrientes disueltos (nitrato y ortofosfatos), oxígeno disuelto (mg/l y % saturación), clorofila a. Los datos obtenidos deberán estar disponibles para la Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente cuando se soliciten.
 - 31. Asimismo, se instalará un **correntímetro** al objeto de tener datos del caudal circulante.
 - 32. Los servicios técnicos de este Centro Directivo podrán elevar una inspección para valorar los posibles impactos ambientales que se pudieran producir durante el desarrollo de la obra y su explotación; emprendiendo, si procede, aquellas acciones legales contra la empresa por los daños y perjuicios ocasionados.
 - 33. La obtención de autorización por parte de este Centro Directivo no exime ni prejuzga el cumplimiento de otra normativa sectorial aplicable o la necesidad de otorgamiento de otras licencias o autorizaciones.
 - 34. Con anterioridad a la realización de la actuación se comunicará al CECOFOR (Centro de Coordinación Forestal de El Valle) en el teléfono 968 17 75 03, para que las actuaciones autorizadas sean supervisadas por un agente de la comarca medioambiental correspondiente. Se seguirán en todo momento las recomendaciones de los Agentes Medioambientales.
- Además, se proponen las siguientes medidas **COMPENSATORIAS**:
- Al finalizar el proceso necesario para llevar a cabo las instalaciones, se llevarán a cabo **acciones de recuperación o reforzamiento de las biocenosis y especies más relevantes afectadas por el proyecto**. A tal efecto, se delimitarán áreas adyacentes a la actuación y se redactará un proyecto específico de restauración dirigido a ellas que incluya:
- Estudio de viabilidad y diseño de la recuperación de praderas de fanerógamas marinas y mantenimiento de las mismas en dichas áreas.





Región de Murcia

Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente.
Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor

b) Informe de fecha 28/03/2018:



Región de Murcia
Consejería de Turismo, Cultura y Medio Ambiente
Dirección General de Medio Natural
Subdirección General de Política Forestal

AF20180010

INFORME N/Rfa AF20180010 S/Rfa EIA20180004

Asunto: **DOCUMENTO AMBIENTAL DEL PROYECTO DE RECUPERACIÓN
PESQUERA TRADICIONAL DE LA ENCAÑIZADA "EL VENTORRILLO".**

Municipio: **SAN JAVIER.**

a. OBJETO Y ALCANCE.

- i Este informe se emite en cumplimiento del trámite de consultas regulado en el artículo 46 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación de impacto ambiental, dentro del procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada, referente a el "DOCUMENTO AMBIENTAL DEL PROYECTO DE RECUPERACIÓN PESQUERA TRADICIONAL DE LA PARA LA E.I.A. SIMPLIFICADA ENCAÑIZADA "EL VENTORRILLO". TM DE SAN JAVIER."
- ii El presente informe integrado se emite a efectos de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes y sus modificación en la Ley 21/2015, de 20 de julio, por la que se modifica la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, así como de la Ley 3/1995 de 23 de marzo sobre Vías Pecuarias y tiene como objeto la emisión de informe sobre efectos sobre el medio forestal y las vías pecuarias en la fase de información pública y consultas, del procedimiento de evaluación ambiental ordinaria.
- iii Los factores ambientales valorados son los indicados por la Ley 43/2003 de Montes y sus modificaciones en su artículo 4, en cuanto a funcionalidad de los montes "**protección del suelo y del ciclo hidrológico**"; de fijación de carbono atmosférico (no se evaluará por ser una magnitud implícitamente recogida en el apartado de biodiversidad, además de escasa importancia por las características climáticas de esta comunidad y por la misma extensión de los proyectos); de depósito de la **biodiversidad** biológica y como elementos fundamentales del **paisaje**". El artículo 5 añade alguna funcionalidad más como productoras (no se evalúan por su escasa incidencia en esta comunidad), culturales (puede hacer referencia a montes ligados a acontecimientos históricos, de primera importancia toponímica, con una componente paisajística dominante, etc, se evalúan cuando así proceda) y recreativas (se trata de una magnitud derivada del paisaje, biodiversidad y accesibilidad, que ya se evalúan en otros epígrafes -biodiversidad y paisaje-). Por último, dada su importancia en la persistencia del monte, y en consecuencia en todas sus funcionalidades, se hace referencia a los posibles problemas derivados del aumento de riesgo de **incendios forestales** cuando el proyecto suponga un incremento en el riesgo de incendios.

T:\Foresta\01_Infornes_Forestales\01_EXPEDIENTES_FORESTALES\AF2018\AF20180010\Saldia_Infó 1
AF20180010_INF.doc



Firmante: LUENGO ZAPATA, ANTONIO

01/08/2018 13:55:05

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.

Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) f5581659-aa04-25e2-718316174570



Firmante: LUENGO ZAPATA, ANTONIO

01/08/2018 13:55:05

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.

Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) f5581659-aa04-25e2-718316174570



iv Tal y como se explica en anexo algunos aspectos de este informe deben completarse con otro enfoque dependiente de otras oficinas técnicas. El apartado de BIODIVERSIDAD únicamente hace referencia a la misma desde un punto de vista de calidad del ecosistema (estado evolutivo, estratificación, fracción de cubierta cubierta y nº de especies de vertebrados presentes) sin entrar a valorar la presencia, abundancia, etc... de especies protegidas pues estas están sujetas a legislación específica y se informan por otras oficinas. Del mismo modo el PAISAJE se evalúa desde el punto de vista forestal, sin considerar otros elementos que pueden tener tanta o mayor importancia (formaciones geomorfológicas, lugares históricos, arquitectura popular, etc...). HIDROLOGÍA evalúa los efectos del proyecto sobre la escorrentía superficial. EROSIÓN evalúa las pérdidas de suelo potenciales por erosión laminar y se comparan con las reales a partir del mapa de erosión laminar (MAGRAMA).

b. ANALISIS DE AFECIONES SOBRE MONTES Y VÍAS PECUARIAS.

i **DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO.** Según el proyecto presentado, la recuperación de calado es fundamental para el funcionamiento tradicional del arte de pesca en la ENCAÑIZADA, ya que se necesita establecer un flujo mínimo de intercambio de aguas entre ambos mares, además de poder hacer operativa la navegación de las pequeñas embarcaciones.

El calado a obtener se fija el mínimo necesario (50 cm), pues se considera que este es adecuado a las características de las pequeñas embarcaciones de pesca que han de operar y a su vez tan escaso como para que no tenga influencia en el régimen hidráulico de la gola. La superficie total a ocupar sería de unos 45.902,65 m².

Para la recuperación de estos fondos, tanto en calado como en limpieza, se procederá a la eliminación de los sedimentos que han colmatado durante treinta años dicha zona.

El método de trabajo a desarrollar estará acorde con las características ambientales y ecológicas de la zona (respetando la época de nidificación). Se utilizará una bomba de succión que estaría colocada en una plataforma flotante de mínimo calado, así como, una barrera antiturbidez al objeto de minimizar la afección de la turbidez al ecosistema marino. Los sedimentos extraídos por la bomba se depositarán en el islote de la encañizada "El Ventorrillo", con el objeto

- 2 T:\Foresta\01_Infornes_Forestales\01_EXPEDIENTES_FORESTALES\AF2018\AF20180010\Saldia_Info_AF20180010_INF.doc





Región de Murcia
Consejería de Turismo, Cultura y Medio Ambiente
Dirección General de Medio Natural
Subdirección General de Política Forestal

AF20180010

de que este tenga más consistencia (entendemos que se refiere a resistencia frente a la erosión mareal).



ii El islote cuenta con una superficie emergida inferior a una ha (alrededor de 0,8 ha), una vez ejecutado el proyecto esta superficie pasará a 2,6-2,8 ha en la actualidad, aproximadamente la mitad del área del islote esta desprovista de vegetación y cuenta con una edificación. El resto está cubierto por vegetación de saladar y de zonas inundadas ocasionalmente con agua marina. En las zonas inundadas permanentemente y de poca profundidad encontramos juncales, que se convierte en un marjal en la zona con inundación temporal y en un pastizal de anuales en la zona no inundada. Su clasificación como monte es forzada pues, según Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes y sus modificación en la Ley 21/2015, define "se entiende por monte todo terreno en el que vegetales especies forestales arbóreas, arbustivas, de matorral o herbáceas" además de, entre otros, "los terrenos yerrosos, roquedos y arenales;..." definición que completa la FAO, cuando dice que "Todo vegetal de estructura leñosa, fibrosa y básica que puebla la tierra para satisfacción del hombre y de algunas especies animales, en sus

T:\Foresta\01_Infornes_Forestales\01_EXPEDIENTES_FORESTALES\AF2018\AF20180010\Saida_Inte
_AF20180010_INF.doc 3



necesidades fundamentales”, es decir la idea de monte está asociada a vegetación terrestre, no intermareal. No obstante y ante la duda lo trataremos como tal.

Las zonas litorales están sujetas a cambios naturales continuos tal y como muestran las siguientes fotografías aéreas y correspondientes a los años 1997, 2002 y 2013, en las que se ve que gradualmente el canal ha ido reduciendo su tamaño a medida que el canal se va colmatando lo mismo que otros islotes y barras de mar adyacentes.



De izquierda a derecha y de arriba abajo fotografías correspondientes a los años 1997, 2002 y 2013.

Se observa claramente la reducción de la superficie emergida y la colmatación de los canales.

iii **IMPACTOS.** De todo lo explicado hasta aquí podemos concluir con que los impactos sobre la **HIDROLOGÍA** (dentro de la isla) será **NO SIGNIFICATIVO**, por tratarse de un terreno llano y sin cuenca hidrológica apreciable. Sobre el factor

4 T:\Foresta\01_Infomas_Forestales\01_EXPEDIENTES_FORESTALES\AF2018\AF20180010\Saldia_Infó_VAF20180010_INF.doc





AF20180010



Región de Murcia
Consejería de Turismo, Cultura y Medio Ambiente
Dirección General de Medio Natural
Subdirección General de Política Forestal

- EROSIÓN, se produce un efecto POSITIVO MODERADO, por el aumento de la cantidad de suelo en la Isla, sin que pueda hablarse de que este suelo perdure en el medio-largo plazo. Sobre el factor BIODIVERSIDAD cabe esperar un efecto POSITIVO MODERADO por aumento de la superficie disponible (en este caso hablamos únicamente de la biodiversidad terrestre o inundada temporalmente), ocurriendo como en el caso anterior respecto a la temporalidad de este efecto. Sobre el factor PAISAJE, considerando que el área de proyecto se incluye en la unidad homogénea de paisaje MAR MENOR y que la transformación que se va a realizar va a retrotraer el paisaje a un estado similar, local y anterior, el impacto será NO SIGNIFICATIVO.
- Las medidas propuestas en el proyecto para la minimización de impactos se consideran adecuadas para el MEDIO FORESTAL.
- iv El área de proyecto tampoco es atravesada o afectará a vías pecuarias, pues la más próxima se encuentra a más de 5 km.
- v Contestando al requerimiento de la nota de régimen interior de la DIRECCIÓN GENERAL DEL MEDIO AMBIENTE, desde el punto de vista FORESTAL, debido a los efectos sobre el medio forestal y a su extensión, este proyecto NO DEBE SOMETERSE a procedimiento de EVALUACIÓN AMBIENTAL ORDINARIA NI SIMPLIFICADA, lo que no significa que no se debe evaluar por sus efectos sobre otros factores ambientales por desarrollarse en zonas de protección, afectar a determinadas especies con régimen de protección o a especies no forestales propias del medio marino.

c. CONCLUSIONES.

EL PROYECTO DE RECUPERACIÓN PESQUERA TRADICIONAL DE LA ENCAÑIZADA "EL VENTORILLO". TM DE SAN JAVIER, tendrá efectos no SIGNIFICATIVOS a SIGNIFICATIVOS MODERADOS pero POSITIVOS sobre los factores ambientales ligados a los terrenos FORESTALES y que se han explicado a lo largo de este informe. Por ello y por la escasa extensión del proyecto, desde el punto de vista forestal NO DEBE SOMETERSE a procedimiento de EVALUACIÓN AMBIENTAL ORDINARIA NI SIMPLIFICADA, sin perjuicio de que requiera de cualquiera de ellos por sus efectos sobre los fondos marinos, hábitats, especies protegidas, etc...

T:\Foresta\01_Infornes_Forestales\01_EXPEDIENTES_FORESTALES\AF2018\AF20180010\Saida_Infó 5
_AF20180010_INF.doc



Firmante: LUENGO ZAPATA, ANTONIO

01/08/2018 13:55:05

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.

Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) f5581659-aa04-25e2-718316174570



Firmante: LUENGO ZAPATA, ANTONIO

01/08/2018 13:55:05

01/08/2018 13:55:05

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.

Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) f5581659-aa04-25e2-718316174570



Región de Murcia

Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente.
Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor



Región de Murcia
Consejería de Turismo, Cultura y Medio Ambiente
Dirección General de Medio Natural
Subdirección General de Política Forestal

AF20180010

Las medidas propuestas en el proyecto para la minimización de impactos se consideran adecuadas para el medio forestal.

El área de proyecto no afectará a vías pecuarias, hallándose la más próxima a más de 5 km.

Este informe se emite exclusivamente referido a las competencias de esta Subdirección General y en particular a lo contemplado en la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes y sus modificación en la Ley 21/2015, de 20 de julio, por la que se modifica la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes y Ley 3/1995 de 23 de marzo sobre Vías Pecuarias. No prejuzga derechos de terceros y no exime de la obtención de otros dictámenes, autorizaciones, permisos, etc, necesarios conforme a las distintas normas sectoriales afectadas.

Firmado electrónicamente por

El Técnico de Gestión

Nicolás Ramírez Saiz

El Técnico Responsable

Ignacio Rojo Nuñez

**Con el conforme del Jefe de Servicio de Planificación, Áreas Protegidas y
Defensa del Medio Natural**

Justo García Rodríguez



Firmante: RAMIREZ SAIZ, NICOLÁS
Firmante: GARCIA RODRIGUEZ, JUSTO

01/08/2018 13:55:05
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) 6c81451f-4b4-734f-337594934596



Firmante: LUENGO ZAPATA, ANTONIO

01/08/2018 13:55:05

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.

Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) f5581659-aa04-25e2-718316174570

6 T:\Foresta\01_Informes_Forestales\01_EXPEDIENTES_FORESTALES\AF2018\AF20180010\Salida_Intro
_AF20180010_INF.docx



Región de Murcia

Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente.
Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor

c) Informe de fecha 06/03/2018:



Región de Murcia
Consejería de Turismo, Cultura y Medio Ambiente.
Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente

Servicio de Fomento del Medio
Ambiente y Cambio Climático

INFORME SOBRE LA CONSIDERACIÓN DE LOS EFECTOS SOBRE EL CAMBIO CLIMÁTICO DEL PROYECTO DE RECUPERACION PESQUERA TRADICIONAL DE LA ENCAÑIZADA "EL VENTORRILLO" (T.M SAN JAVIER), PROMOVIDO POR LA DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ACUICULTURA. SERVICIO DE PESCA Y ACUICULTURA. EVALUACION DE IMPACTO AMBIENTAL SIMPLIFICADA. EXPEDIENTE EIA 20180004.

Visto el expediente EIA 20180004, el Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático de la Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente (DIRECCIÓN GENERAL DEL MEDIO NATURAL) emite, en relación con el cambio climático, el siguiente informe:

Primero:

EL PROYECTO DE RECUPERACIÓN PESQUERA TRADICIONAL DE LA ENCAÑIZADA "EL VENTORRILLO" se propone realizar las actuaciones siguientes:

1) Recuperación de calado. 2) Reconstrucción de las pedrizas del borde del islote. 3) Reconstrucción de un pantalán. 4) Reconstrucción del arte de pesca.

1) Recuperación de calado. La recuperación de calado se realizaría hasta una profundidad de 0,5 m, que corresponden a un canal de dos ramales y zona común de ambos (uno a cada lado de la encañizada "El Ventorrillo") con una anchura aproximada de 20 m; la zona de calamiento del arte de pesca, y la zona del pantalán. La superficie total a ocupar sería de unos 45.902,65 m², de los cuales a 9.245,63 m² corresponden a fango desprovisto de vegetación.

Los lugares destinados a la sedimentación de los materiales succionados en la recuperación del dragado, están ubicados es el interior del propio islote de encañizada de "El Ventorrillo".

También, se procederá a una recuperación de calado hasta una profundidad de 0,5 m, al lado S del pantalán, para permitir el acceso a las embarcaciones de los pescadores, dicha recuperación de calado se realizaría sobre una superficie de 480 m² (80 m de largo y 6 m de ancho).

2) Reconstrucción de las pedrizas del borde del islote. En cuanto a las pedrizas se plantea su reconstrucción con una sección idéntica a la que tenían, es decir de 0,75 cm de anchura y hasta la cota + 0,50; pues es la altura mínima que permitirá garantizar una supervivencia al islote frente a las sobreelevaciones del nivel del mar por temporales y



Firmante: VICTORIA JAMILA, FRANCISCO

01/08/2018 13:55:05

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) 0614864-e6d4-4370-9483172523



Firmante: LUENGO ZAPATA, ANTONIO

01/08/2018 13:55:05

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) f5581659-aa04-25e2-718316174570



Región de Murcia

Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente.
Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor



Región de Murcia
Consejería de Turismo, Cultura y Medio Ambiente.
Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente

Servicio de Fomento del Medio
Ambiente y Cambio Climático

cuestiones barométricas o de intercambio de aguas entre la laguna y el mar Mediterráneo. Se plantea la reconstrucción de todo el perímetro del islote.

3) Reconstrucción de un pantalán. La encañizada El Ventorrillo disponía hace años de un pantalán para proceder a las necesarias operaciones de embarque de la pesca capturada, así como, para los lógicos movimientos de personal y útiles necesarios en explotación de las instalaciones. En la actualidad, apenas queda nada, unas pocas tablas muy deterioradas. Para poder realizar las funciones anteriormente descritas, se procederá a su reconstrucción utilizando los mismos materiales y tipología. Así pues, el pantalán que se proyecta tendrá 2 m de anchura, situado a la cota +0,50 y con una longitud de 45 m. Se proyecta de tablas de madera sobre tabloncillos longitudinales que a su vez se dispone sobre pilotes formados por rollos de madera hincados en el fondo y arriostrados por tablonas, situados cada 3 m.

Segundo:

La Ley 21/ 2013 exige la consideración del cambio climático en el procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada.

La DIRECTIVA 2014/52/UE DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 16 de abril de 2014 por la que se modifica la Directiva 2011/92/UE, relativa a la evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente, exige la consideración del cambio climático en el contenido de los documentos y en la evaluación ambiental. En su exposición de motivos realiza, entre otras las siguientes consideraciones:

"El cambio climático seguirá perjudicando al medio ambiente y comprometiéndolo el desarrollo económico. A este respecto, procede evaluar el impacto de los proyectos en el clima (por ejemplo, emisiones de gases de efecto invernadero) y su vulnerabilidad ante el cambio climático".

Dado que en el PROYECTO DE RECUPERACIÓN PESQUERA TRADICIONAL DE LA ENCAÑIZADA "EL VENTORRILLO" las emisiones, por la maquinaria a utilizar, serán casi intrascendentes y solo durante las obras, es la vulnerabilidad ante el cambio climático la que debe ser considerada.

En este caso, tres de las actuaciones proyectadas tienen una especial relación con la subida del nivel del mar ocasionada por el cambio climático como son por un lado la 2 y la 3 (2 Reconstrucción de las pedreras del borde del islote y 3 Reconstrucción de un



Firmante: LUENGO ZAPATA, ANTONIO

01/08/2018 13:55:05

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.

Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) f5581659-aa04-25e2-718316174570



Firmante: VICENTIA ARRIOLA FRAMPTON

04/08/2018 17:05:17

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.

Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) f66f46b4-eed4-4d37-94833372633



Región de Murcia
Consejería de Turismo, Cultura y Medio Ambiente.
Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente

Servicio de Fomento del Medio
Ambiente y Cambio Climático

pantalan). En estas dos actuaciones la información sobre la subida del nivel del mar es un elemento a considerar para la definición de la cota o altura mínima de la pedriza que permitirá garantizar una supervivencia al islote frente a las sobreelevaciones del nivel del mar y para alargar la vida útil del pantalan.

Las otras actuaciones proyectadas que tienen interés en relación con el cambio climático, son las actuaciones previstas de depósito de los materiales dragados que pueden contribuir a la adaptación del espacio de la encañizada y en consecuencia a reducir su vulnerabilidad ante el creciente incremento del nivel del mar.

Los lugares destinados a la sedimentación de los materiales succionados en la recuperación del dragado, están ubicados es el interior del propio islote de encañizada de "El Ventorrillo" (ver la figura siguiente) "con el fin de restaurar el propio islote que se ha visto deteriorado en estos últimos años por la acción erosiva del mar, produciéndose en ocasiones la ocupación por el agua de prácticamente todo él, suponiendo un problema para la integridad del edificio, que está Catalogado como Bien Inmueble".



Firmante: VICTORIA AMOIA A RAMÍREZ

01/08/2018 13:55:17

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 37.3.c) de la Ley 39/2015.

Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) 16616164-eed4427c-19481372533



Firmante: LUENGO ZAPATA, ANTONIO

01/08/2018 13:55:05

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.

Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) f5581659-aa04-25e2-718316174570



Región de Murcia

Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente.
Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor



Región de Murcia
Consejería de Turismo, Cultura y Medio Ambiente.
Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente

Servicio de Fomento del Medio
Ambiente y Cambio Climático

Tercero:

Para determinar la **vulnerabilidad¹ ante el cambio climático** del espacio objeto del proyecto y del proyecto siguiendo el mandato de la DIRECTIVA 2014/52/UE DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 16 de abril de 2014 hay que partir de las características que se prevé tendrá esa zona en el futuro (para este caso: proyecciones de los escenarios de subida del nivel del mar). Los proyectistas deben tener en cuenta y como consecuencia aplicar en la redacción del proyecto esta circunstancia.

La información disponible por este Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático, en relación con el incremento del nivel medio del mar, se sintetiza a continuación y se incluye la aplicación, a la cartografía LIDAR del área de la encañizada, de diferentes escenarios de subida del nivel del mar.

Escenarios

El aumento del nivel del mar es una consecuencia del cambio climático. Las dos causas principales de la elevación son la expansión térmica (el agua caliente ocupa más volumen que la fría) y el agua aportada por el deshielo terrestre.

El Quinto Informe del IPCC, de septiembre de 2013, prevé una subida del nivel del mar de 26 a 98 centímetros. En la siguiente gráfica se muestran las previsiones de aumento del nivel del mar:

¹ Para poder tomar decisiones sobre políticas de adaptación es fundamental recibir información sobre los principales cambios que se esperan, a consecuencia del calentamiento global. A partir de ahí estimar los posibles impactos, la vulnerabilidad, y los costes y beneficios de las distintas opciones de adaptación.



Firmante: LUENGO ZAPATA, ANTONIO

01/08/2018 13:55:05

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.

Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) f5581659-aa04-25e2-718316174570



Firmante: VICENTIA ZAMUÑO A FRAMPTON

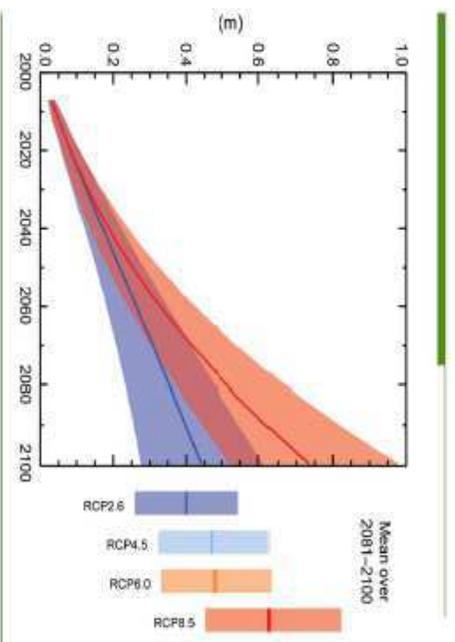
04/08/2018 17:02:17

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.

Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) f6f1f64-ee64437c-94831372633



Gráfica 1. Subida del nivel del mar según Quinto Informe del IPCC, de septiembre de 2013.



Fuente: Quinto Informe IPCC. Documento del Grupo de Trabajo I (GTI). Bases Físicas, publicado el 27 de Septiembre de 2013, página 25

http://www.kpcos.ch/Reports/AR5/AR5/WGI/AR5_SPM_brochure_es.pdf

En la siguiente tabla, tomada del Quinto Informe IPCC, se muestran las previsiones de aumento del nivel del mar para el periodo 2046-2065 y para diferentes escenarios².

Tabla 1. Previsiones IPCC de aumento del nivel del mar en metros para el periodo 2046-2065.

Escenario	Media	Rango probable
RCP2,6	0,24	0,17 A 0,32
RCP4,5	0,26	0,19 A 0,33

² Recordemos, que los escenarios de emisión, las denominadas Sendas Representativas de Concentración (RCP, por sus siglas en inglés) se corresponden con una hipotética concentración de CO2 en la atmósfera a finales de siglo. RCP2,6 que prevé un forzamiento radiactivo a final de siglo de 2,6 vatios por metro cuadrado se corresponde con una concentración de CO2 en la atmósfera de 421 ppm. RCP4,5, RCP6,0 y RCP8,5 se corresponden con 538, 670 y 836 ppm respectivamente.



**Región de Murcia**
Consejería de Turismo, Cultura y Medio Ambiente
Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio AmbienteServicio de Fomento del Medio
Ambiente y Cambio Climático

del mar (en metros)			
RCP6,0	0,25	0,18	A 0,32
RCP8,5	0,3	0,22	A 0,38

Fuente: *Quinto Informe IPCC*

También son de interés las proyecciones, para el Mediterráneo, estimadas por el proyecto VANIMEDAT 2 (Obtención de Escenarios Climáticos Marinos para el Siglo XXI en el Mediterráneo y en el Atlántico Nororiental)³, en el que participa Puertos del Estado. Este proyecto prevé para el año 2050 una elevación del nivel medio del mar 0,15 – 0,35 metros.

En la estrategia para la adaptación de la costa a los efectos del cambio climático aprobada en 2017 por el Ministerio de Agricultura, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente hace referencia a las proyecciones de aumento del nivel del mar relativo proporcionadas por Slangen et al. (2014)⁴. Trabajando con los datos de Slangen et al. (2014), estrategia para la adaptación de la costa a los efectos del cambio climático en su página 46 (la Figura 12) muestra los valores de la subida del nivel medio del mar local (m) en toda la costa española para los escenarios RCP4.5 y RCP8.5. Estos escenarios para la costa de la Región de Murcia se sitúan en el periodo 2081-2100 (con respecto al periodo 1986-2005) entre 0,45 y 0,65 metros:

Ahora bien para la caracterización de la cota de inundación como nivel máximo del mar para un determinado proyecto se debe estudiar, además del incremento del nivel medio del mar que va a ir generando el cambio climático, la aportación adicional que hace la marea astronómica y la meteorológica y la probabilidad de que estos coincidan en su opción más desfavorable para el conjunto de los años horizonte.

Con la suma de las tres variables anteriores se podrían realizar estimaciones probables de cota de inundación para unos determinados horizontes temporales. La información sobre la cota de inundación es importante para la determinación de la altura de diseño del pantalán a restaurar o de la pedriza de defensa prevista.

³ Proyecto Vanimedat II proyecciones para Escenario A2 de ARI4, con la participación de Puertos del Estado, National Oceanography Centre Southampton, Universidad de Islas Baleares, AEMET y METEO FRANCE.
⁴ Slangen A.B.A., M. Carson, C.A. Katsman, R.S.W. van de Wal, A. Köhn, L.L.A. Vermeersen and D. Stammer, 2014. *Modeling twenty-first century regional sea-level changes*. Climatic Change. doi:10.1007/s10594-014-1080-8





Medidas reales

Al margen de predicciones y estimaciones de escenarios futuros una información de utilidad es la tendencia que se puede observar en medidas reales tomadas en los mareógrafos de la Red de Puertos del Estado, como los que se recogen en la siguiente tabla. La información aportada permite ver en diversos puntos del mar Mediterráneo una tendencia en la subida del nivel de alrededor de 5 milímetros/año, como media, de los últimos 20 años⁸.

Tabla 3. Tendencia detectada en la subida del nivel del mar (en 20 años) registrado en los mareógrafos de Puertos del Mediterráneo. Subida en centímetros por año.

Serie	Tendencia (cm/año)	Error (cm/año)	Año inicial	Año final
Valencia	0,550	+0,086	1993	2013
Eivissa	0,448	+0,194	2003	2013
Barcelona	0,631	+0,080	1993	2013

Fuente: Red de Puertos del Estado. Ministerio de Fomento. Red Mareógrafos Puertos del Estado.

Cartografía a partir de las tendencias señaladas por las medidas reales

Si aceptamos como predicción 0,5 cm al año (la media de la tendencia anual de subida de los mareógrafos citados) el mar ocuparía, en las próximas décadas una parte sustancial del territorio de la zona de la encañizada actualmente emergido. Los mapas que se muestran a continuación fueron elaborados por este Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático para el "Plan de Gestión Integral de los Espacios Protegidos del Mar Menor y la Franja Litoral Mediterránea de la Región de Murcia", y se pueden ver en su Volumen I (página 109 y siguientes). Documento sometido a información pública de junio a septiembre de 2016.

<http://www.murcianatural.carm.es/alfresco/service/participacion/marmenor?quest=thue>

⁸ <http://www.puertos.es/es-es/occeanografia/Paginas/porlus.aspx>





Región de Murcia

Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente.
Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor



Region de Murcia
Consejería de Turismo, Cultura y Medio Ambiente
Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente

Servicio de Fomento del Medio
Ambiente y Cambio Climático



Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) 0614164e04437c-94821772523



Aplicación de una subida del nivel del mar de 0,5 cm/año a la cartografía topográfica de detalle obtenida a partir del PROYECTO NATUR-08, promovido por el departamento de medio ambiente de la Administración Regional, concretamente el Modelo Digital del Terreno 4x4 m, como consecuencia del procesamiento de los datos del levantamiento LIDAR. Fuente: Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático.

Página 9 de 14



Firmante: LUENGO ZAPATA, ANTONIO

01/08/2018 13:55:05

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.

Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) f5581659-aa04-25e2-718316174570



Región de Murcia

Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente.
Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor



Región de Murcia
Consejería de Turismo, Cultura y Medio Ambiente.
Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente

Servicio de Fomento del Medio
Ambiente y Cambio Climático



Aplicación de una subida del nivel del mar de 0,5 metros a la cartografía topográfica de detalle obtenida a partir del PROYECTO MATMUR-08, promovido por el departamento de medio ambiente de la Administración Regional, concretamente el Modelo Digital del Terreno 4x4 m, como consecuencia del procesamiento de los datos del levantamiento LIDAR. Fuente: Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático.



Firmante: LUENGO ZAPATA, ANTONIO

01/08/2018 13:55:05

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.

Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) f5581659-aa04-25e2-718316174570



Firmante: VICENTIA RAMÍREZ FRAMBOS

04/08/2018 13:21:13

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.

Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) 06f4644d4437-44a31572833



Firmante: LUENGO ZAPATA, ANTONIO

01/08/2018 13:55:05

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.

Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) f5581659-aa04-25e2-718316174570



Región de Murcia

Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente.
Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor



Región de Murcia
Consejería de Turismo, Cultura y Medio Ambiente.
Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente

Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático



Firmante: VICTORIA RAMILLO FRAMISSETTI

04/08/2018 17:25:17

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.

Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) 06f4164-4e084437c-94a21772523



Región de Murcia

Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente.
Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor



Región de Murcia
Consejería de Turismo, Cultura y Medio Ambiente
Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente

Servicio de Fomento del Medio
Ambiente y Cambio Climático



Firmante: VICTORIA RAMÍREZ FRANSUCCI 01/08/2018 13:55:05
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) 06f4164-4e04427c-94a31772523



Aplicación de una subida del nivel del mar de 0,5 cm/año a la cartografía topográfica de detalle obtenida a partir del PROYECTO NATMUR-08 promovido por el departamento de medio ambiente de la Administración Regional, concretamente



Firmante: LUENGO ZAPATA, ANTONIO 01/08/2018 13:55:05

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) f5581659-aa04-25e2-718316174570



Región de Murcia

Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente.
Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor



Región de Murcia
Consejería de Turismo, Cultura y Medio Ambiente
Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente

Servicio de Fomento del Medio
Ambiente y Cambio Climático

el Modelo Digital del Terreno *tdm*, como consecuencia del procesamiento de los datos del levantamiento LIDAR. Fuente:
Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático.

Cuarto: Conclusiones

Vistas las características del proyecto, visto que las actuaciones previstas de depósito de los materiales dragados en el islote y de reconstrucción de las pedrizas del borde del islote son enormemente positivas porque contribuyen a la adaptación al cambio climático del espacio de la encañizada y en consecuencia a reducir su vulnerabilidad ante la subida del nivel del mar, SE INFORMA FAVORABLEMENTE EL PROYECTO DE RECUPERACIÓN PESQUERA TRADICIONAL DE LA ENCAÑIZADA "EL VENTORILLO".

Se propone se incluya en el programa de vigilancia ambiental, aprovechando que se realizan obras de reconstrucción de las pedrizas del borde del islote, la construcción, en alguno de sus puntos, de un sencillo mecanismo de seguimiento del nivel del mar que pueda proporcionar información de utilidad, a lo largo de los años, tanto para la administración responsable de la encañizada como para la competente en materia de cambio climático.

Murcia, 1 de marzo de 2018

El Jefe del Servicio Fomento del Medio y Cambio Climático

Fdo.: Francisco Victoria Jumilla



Firmante: VICTORIA JUMILLA, FRANCISCO

01/08/2018 13:55:05

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.

La autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) 06F0864-ee64-427c-94831572533



Firmante: LUENGO ZAPATA, ANTONIO

01/08/2018 13:55:05

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.

Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) f5581659-aa04-25e2-718316174570



Firmante: LUENGO ZAPATA, ANTONIO

01/08/2018 13:55:05

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.

Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) f5581659-aa04-25e2-718316174570



Firmante: VICTORIA RAMILA PARRALES

04/08/2018 17:21:17

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) f6f4164-ee084437c-94a21772523



Región de Murcia

Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente.
Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor



Región de Murcia
Consejería de Turismo, Cultura y Medio Ambiente.
Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente

Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático



Región de Murcia

Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente.
Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor

5. Dirección General del Mar Menor:



Expte. - 2018-004-MM-INF

INFORME relativo al Proyecto para la recuperación pesquera tradicional de la Encañizada "El Ventorlillo", en el Parque Regional "Salinas y Arenales de San Pedro del Pinatar".

Con fecha de 2 de febrero de 2018, registro de salida nº 27094/208, expediente EIA20180004, se da traslado del expediente de Evaluación Ambiental Simplificada relativo al Proyecto para la recuperación pesquera tradicional de la Encañizada "El Ventorlillo", en el Parque Regional "Salinas y Arenales de San Pedro del Pinatar", con la finalidad de que en el plazo de 30 DÍAS se emitan las consideraciones que se estimen pertinentes para el desarrollo del proyecto en base a las competencias de este organismo.

Se ha consultado el Proyecto y el Documento Ambiental para Evaluación Ambiental Simplificada para la recuperación pesquera tradicional de la Encañizada "El Ventorlillo", en el Parque Regional "Salinas y Arenales de San Pedro del Pinatar", de esta documentación se ha dado traslado a los miembros del Grupo de Hidrodinámica del Comité de Asesoramiento Científico del Mar Menor.

En la reunión celebrada por el Grupo de Trabajo de Hidrodinámica el 4 de diciembre de 2017 se expusieron los resultados preliminares obtenidos en los trabajos de simulación numérica realizados mediante dos modelos hidrodinámicos independientes utilizados por diferentes grupos de investigación de la Universidad Politécnica de Cartagena (ROMS) y de la Universidad de Murcia (SHYFEM) respecto a los efectos de la realización de tareas de mantenimiento y recuperación ambiental de la batimetría de Las Encañizadas y el canal de Marchamalo.

Por el Grupo de Investigación Ecología y Ordenación de Ecosistemas Marinos Costeros, de la Universidad de Murcia, se ha determinado el efecto de las medidas de dragado de las Encañizadas y Marchamalo sobre los aspectos de salinidad, temperatura, corrientes e intercambio de agua con el Mar Mediterráneo, realizándose una comparación de estos parámetros en el supuesto de no actuar, de realizar un dragado de 0,5 metros, y de realizar el dragado a 1,50 metros, siendo esta la batimetría máxima existente en el año 2011.



Firmante: CASIMIRO RAMÓN J. CASO RAMBÍ

17/05/2018 14:29:41

Firmante: LUENGO ZAPATA, ANTONIO

01/08/2018

Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 37.3.c) de la Ley 39/2011. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) 14744M74e0443bc-10E3110A884



Firmante: LUENGO ZAPATA, ANTONIO

01/08/2018 13:55:05

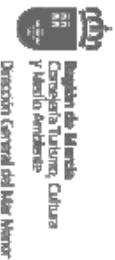
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2011.

Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) f5581659-aa04-25e2-718316174570



Región de Murcia

Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente.
Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor



De este estudio preliminar se desprende que con las actuaciones previstas para la recuperación pesquera tradicional en la encañizada "El Ventorillo" no habría modificaciones significativas de la salinidad, temperatura, corrientes e intercambio de agua en el Mar Menor respecto de la situación actual de no dragado, concluyéndose que sería adecuado realizar actuaciones de mantenimiento y restauración ambiental en algunas áreas de las golas de las Encañizadas y Marchamalo, que permitan garantizar un nivel de intercambio de agua con el Mediterráneo en dichas zonas y que en ningún caso superen las batimetrías del año 2.011.

Así mismo, por el Departamento de Ingeniería Química y Ambiental de la Universidad Politécnica de Cartagena, se realizó igualmente un estudio preliminar de la influencia del canal de Marchamalo y de las Encañizadas sobre la tasa de renovación del Mar Menor con vistas a posibles actuaciones de mantenimiento y recuperación ambiental del intercambio de agua con el mediterráneo, concluyéndose de este estudio preliminar, entre otras cuestiones, lo siguiente:

- Las tasas de renovación en la laguna presentan una alta variabilidad espacial y temporal.
- Cada gola o canal tiene una influencia más marcada sobre la zona más próxima de la laguna: Encañizadas zona norte; El Estacio zona norte/central y Marchamalo zona sur.
- La batimetría actual de la encañizada está más próxima a la colmatación que a la batimetría existente en el año 2.011.
- La colmatación de Las Encañizadas y el canal de Marchamalo disminuiría la tasa de renovación del agua en la zona de Los Urrutias y Los Nietos.

Estos estudios hidrodinámicos y sus conclusiones se expusieron ante el Comité de Asesoramiento Científico del Mar Menor en su sesión de fecha 12 de diciembre de 2017, y ante el Comité de Participación Social con fecha de 12 de febrero de 2018.

De las consideraciones realizadas por el Grupo de Hidrodinámica del Comité de Asesoramiento Científico del Mar Menor, así como de los estudios hidrodinámicos referidos, se concluye que el proyecto para la recuperación pesquera tradicional en la encañizada "El



Firmante: CASOZ MONTAÑA, CARLOS RAMÓN 12/02/2018 14:29:41 Firmante: LUENGO ZAPATA, ANTONIO 01/08/2018 13:55:05
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 37.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) 1a1e46f1e6d4e3b0-10511918184



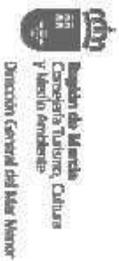
Firmante: LUENGO ZAPATA, ANTONIO

01/08/2018 13:55:05



Región de Murcia

Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente.
Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor



Ventorrillo" no tendría una influencia significativa sobre la tasa de renovación actual del Mar Menor, siendo muy inferior a la tasa de renovación existente en el año 2.011.

Para la realización del proyecto se deberán contemplar además las siguientes consideraciones, con independencia de las consideraciones que se establezcan por otros organismos consultados en base a sus competencias, y de las medidas ya propuestas por el interesado en la documentación presentada:

- Deberá quedar asegurado el control de recuperación del calado, de forma que no se realice una sobreexcavación de los canales. En ningún caso se podrá superar la batimetría del año 2.011.
- El método de extracción de los lodos y sedimentos para la recuperación del calado deberá realizarse preferentemente mediante la aspiración directa de los mismos, sin ningún elemento que realice la excavación mecánica de los fondos, para lo cual se deberá emplear una máquina anfibia o sobre plataforma flotante adecuada para estos trabajos.
- Se deben adoptar medidas efectivas para el control de la turbidez, tales como barreras antiturbidez.
- Respecto de la fauna y flora protegida se deberá estar a lo dispuesto por la Oficina de Impulso Socioeconómico de la Dirección General del Medio Natural.
- Se proyecta la restauración del embarcadero preexistente, no obstante, se observa que esa zona tiene muy poco calado (entre 14-28 cm.), siendo necesario proceder al dragado de esta zona para recuperar un calado adecuado para el acceso de las embarcaciones, se debería contemplar la posibilidad de trasladar el embarcadero a uno de los extremos de la isla, donde el calado es mayor.
- Se deberán establecer las medidas necesarias para el mantenimiento posterior de la encañizada, tanto del propio arte de pesca, como del calado de los canales, para evitar la acumulación de sedimentos que eviten el intercambio de agua, con la propuesta de adopción de las medidas correctoras que sean necesarias para garantizar la integridad del espacio natural protegido.
- Los sedimentos vertidos en la isla del ventorrillo no deberán depositarse en zonas ocupadas por hábitats de interés comunitario, tal y como indica en el Documento Ambiental, ni aumentarán la turbidez del agua por efectos de la erosión o arrastres (escorrentías).

3



Firmante: LUENGO ZAPATA, ANTONIO

01/08/2018 13:55:05

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.

Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) f5581659-aa04-25e2-718316174570



Firmante: CALVO FERNANDEZ, CARLOS RAMON

17/08/2018 14:29:41

Firmante: LUENGO ZAPATA, ANTONIO

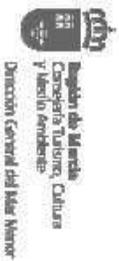
07/09/2018 14:08:42

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) f4e04817a6b4-4da-18271948884



Región de Murcia

Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente.
Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor



- Respecto del Plan de Vigilancia Ambiental (apartado 6.2 del Documento Ambiental, págs. 146-147), se indica una periodicidad del muestreo trimestral, una por estación meteorológica, y una vez al año para el muestreo de sedimentos marinos, fauna y vegetación acuática. Se deberían realizar muestreos del estado cero, antes de iniciar las actuaciones, los muestreos de los parámetros de salinidad, turbidez, oxígeno, nutrientes, etc. deberían ser mensuales tras las actuaciones, además de la semana antes, durante y después de las actuaciones.
- Al finalizar las actuaciones se deberá realizar una batimetría de detalle de la zona de actuación, esta batimetría deberá facilitarse al Grupo de Hidrodinámica del Comité de Asesoramiento Científico del Mar Menor para la realización de estudios hidrodinámicos y de intercambio de agua con el Mar Menor de la situación final.

Lo que se informa a los efectos de la solicitud realizada.

Firmado electrónicamente

EL JEFE DE SECCION

Fdo.: Carlos M. Castejón Fernández

VºBº

EL DIRECTOR GENERAL DEL MAR MENOR

Fdo.: Antonio Luengo Zapata



Firmante: CARLOS CASTEJÓN FERNÁNDEZ

13/08/2018 14:29:41 Firmante: LUENGO ZAPATA, ANTONIO

01/08/2018 13:55:05

Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) f5581659-aa04-25e2-718316174570



Firmante: LUENGO ZAPATA, ANTONIO

01/08/2018 13:55:05

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) f5581659-aa04-25e2-718316174570



Región de Murcia

Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente.
Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor

6. Dirección General de Salud Pública:



Región de Murcia
Consejería de Salud

Dirección General de Salud Pública y Adicciones
Servicio de Salud Pública de Cartagena
Sanidad Ambiental



CARAVACA 2017
Año Jubilar

Juan Madrigal de Torres
Director General de Medio Ambiente
CONSEJERÍA DE TURISMO, CULTURA Y
MEDIO AMBIENTE

INFORME DEL SERVICIO DE SALUD PÚBLICA DE CARTAGENA RELATIVO A LA CONSULTA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL MEDIO AMBIENTE-SERVICIO INFORMACIÓN E INTEGRACIÓN AMBIENTAL SOBRE EL "PROYECTO RECUPERACIÓN PESQUERA TRADICIONAL DE LA ENCAÑAZADA EL VENTORRILLO"

INTRODUCCIÓN

El Director General de Medio Ambiente solicita el inicio del procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada del PROYECTO PARA LA RECUPERACIÓN PESQUERA TRADICIONAL DE LA ENCAÑAZADA "EL VENTORRILLO".-PARQUE REGIONAL "SALINAS Y ARENALES DE SAN PEDRO DEL PINATAR", con número de expediente EIA20180004. Conforme al artículo 45.3 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental. Este proyecto puede ser adscrito al supuesto previsto en el artículo 7.2.a), Anexoll, Grupo 3d) y art. 7.2.b) de dicha norma.

Por este motivo, como administración pública afectada y de acuerdo con el artículo 46 de la mencionada ley se realizan las siguientes observaciones y propuestas a los efectos de proteger la salud de la población.

CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO

El presente estudio se ubica en el Parque Regional "Salinas y Arenales de San Pedro del Pinatar", dentro del "Mar Menor", y es promovido por la DIRECCIÓN GENERAL DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ACUICULTURA. SERVICIO DE PESCA Y ACUICULTURA de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La zona seleccionada del proyecto, es la denominada Encañazada "El Ventorrillo",

Plaza San Agustín, 3, 30201-Cartagena. Tel.: 909 32.00.72 Fax: 909 32.00.90

1



Firmante: LUENGO ZAPATA, ANTONIO

01/08/2018 13:55:05

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.

Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) f5581659-aa04-25e2-718316174570



Firmante: EDUARDO MATA RIZA

01/08/2018 13:55:05

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) e4f4b4e4b5b45-4478011875



Región de Murcia

Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente.
Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor



Región de Murcia
Consejería de Salud

Dirección General de Salud Pública y Adicciones
Servicio de Salud Pública de Cartagena
Salud Ambiental



CARUMCA 2017
Año Jubilar

y se ubica en el Parque Regional "Salinas y Arenales de San Pedro del Pinatar, es un islote rodeado de agua ubicado entre la laguna costera del Mar Menor y el Mar Mediterráneo, de difícil vigilancia por su difícil acceso, la cual está sometida a importantes riesgos de afección negativa por parte de la población, llevándose a cabo acciones no controladas, como visitantes en época de nidificación de aves, pesca ilegal, depósitos de basura etc., todo lo cual ha llevado al deterioro de la misma y su entorno.

Se proponen realizar las actuaciones siguientes:

- ✓ Recuperación de calado mediante ejecución de un dragado con medios mecánicos hasta la cota -0,50.
- ✓ Reconstrucción de las pedrizas del borde del islote.
- ✓ Reconstrucción de un pantalán.
- ✓ Reconstrucción del arte de pesca.

COMENTARIOS Y SUGERENCIAS:

Vista y analizada la información aportada, se emite este informe, en lo que es competencia de este Servicio de Salud Pública de Cartagena, para valoración de estas propuestas y establecimiento de los requisitos por el órgano ambiental competente en la resolución de este procedimiento, observándose lo siguiente:

- ✓ Deberán extremar las precauciones durante cada una de las tareas realizadas, para que en ningún momento se vean afectadas, ni directa ni indirectamente, **la calidad de las aguas de consumo humano.**
- ✓ Respecto al control de la proliferación de plagas, y a la vista de que la presencia de artrópodos, roedores, otros vertebrados y microorganismos en el entorno humano constituyen un riesgo significativo para la salud pública, se deberán definir y protocolizar las actuaciones que se llevarán a cabo para prevenir, eliminar o erradicar la presencia de estos agentes productores de enfermedad. Para ello, se aconseja definir una programación de acciones basada en la gestión integrada de plagas, eligiendo la estrategia acorde a cada espacio de actividad
- ✓ En relación a las **zonas de agua de baño censadas** en la Consejería de Salud, deberán de no afectar a los requisitos de calidad exigidos por la legislación vigente (naciendo especial énfasis en no alterar la **turbidez**) y así afectar lo menos posible a bañistas y usuarios de las mismas.

Plaza San Agustín, 3, 30201-Cartagena. Tel.: 969 32.66.72 Fax: 969 32.66.90

2



Firmante: LUENGO ZAPATA, ANTONIO

01/08/2018 13:55:05

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.

Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) f5581659-aa04-25e2-718316174570



Firmante: LUENGO ZAPATA, ANTONIO

01/08/2018 13:55:05

01/08/2018 13:55:05

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.

Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) e5df4b4-4ed5445-64f78f13875



Región de Murcia

Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente.
Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor



Región de Murcia
Consejería de Salud

Dirección General de Salud Pública y Adicciones
Servicio de Salud Pública de Cartagena
Sanidad Ambiental



CARABUJCA 2017
Año Jubileo

➤ Además, se cumplirá con lo establecido en las distintas disposiciones legales en aquellas materias que afectan a este proyecto y cuyo control y vigilancia compete a la Dirección General de Salud Pública y Adicciones de la Región de Murcia. Se adjunta documento anexo incluyendo las principales normativas de aplicación. (ANEXO -NORMAS LEGALES DE APLICACIÓN EN SALUD PÚBLICA (SANIDAD AMBIENTAL))

Cartagena, a 2 de marzo de 2018

M^a Rosa Ros Bullón
Farmacéutica de Salud Pública
Servicio de Salud Pública Área Cartagena

V^oB^o
José Jesús Guillén Pérez
Jefe de Servicio de Salud Pública Área de Cartagena

Firmado electrónicamente en el lateral



Firmante: ROSA ROS BULLÓN

01/08/2018 13:55:05

01/08/2018 13:55:05

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) e6b14b4e4a855a65-8478911875



Firmante: LUENGO ZAPATA, ANTONIO

01/08/2018 13:55:05

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.

Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) f5581659-aa04-25e2-718316174570



Región de Murcia

Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente.
Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor



Región de Murcia
Consejería de Salud

Dirección General de Salud Pública y Adicciones
Servicio de Salud Pública de Cartagena
Sanidad Ambiental



CARMINICA 2017
Año Jubilar

ANEXO - NORMAS LEGALES DE APLICACIÓN EN SALUD PÚBLICA (SANIDAD AMBIENTAL)

GENERAL:

- Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad⁴
- Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública
- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local
- Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local
- Ley 4/1994, de 26 de julio, de Salud de la Región de Murcia.

SALUD PÚBLICA:

AGUAS DE CONSUMO HUMANO

- Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano. Texto consolidado última modificación 30 de julio de 2016.
- Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas
- Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del dominio público hidráulico y sus modificaciones posteriores
- Real Decreto 60/2011, de 21 de enero, sobre las normas de calidad ambiental en el ámbito de la política de aguas.
- Real Decreto 1514/2009, de 2 de octubre, por el que se regula la protección de las aguas subterráneas contra la contaminación y el deterioro.
- Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación.
- Orden 28 de julio de 1974 (Ministerio de Obras Públicas) Abastecimiento de aguas. Pliego de prescripciones técnicas generales para tuberías.
- Orden de 15 de septiembre de 1986. Pliego de Prescripciones Técnicas Generales de Tuberías para Saneamiento.
- Orden 1591/2005, de 30 de mayo, sobre el Sistema de Información Nacional de Agua de Consumo.

Plaza San Agustín, 3, 30001-Cartagena. Tel.: 968 32.66.72 Fax: 968 32.66.90

4

Firmante: LUENGO ZAPATA, ANTONIO

01/08/2018 13:55:05

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.

Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) f5581659-aa04-25e2-718316174570



Firmante: LUENGO ZAPATA, ANTONIO

01/08/2018 13:55:05

01/08/2018 13:55:05

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.

Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) f5581659-aa04-25e2-718316174570



Región de Murcia

Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente.
Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor



Región de Murcia
Consejería de Salud

Dirección General de Salud Pública y Adicciones
Servicio de Salud Pública de Cartagena
Salud Ambiental



CARMINA 2017
Año Jubileo

Orden SC0/778/2009, de 17 de marzo, sobre métodos alternativos para el análisis microbiológico del agua de consumo humano.
Ley 6/2006, de 21 de julio, sobre incremento de las medidas de ahorro y conservación en el consumo de agua en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

Orden SSI/304/2013, de 19 de febrero, sobre sustancias para el tratamiento del agua destinada para consumo humano.

PREVENCIÓN DE LEGIONELOSIS

Real Decreto 865/2003, de 4 de julio, por el que se establecen los criterios higiénico-sanitarios para la prevención y control de la legionelosis

Ver Normas/Guías complementarias.

AGUAS RESIDUALES

Real Decreto Ley 11/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas

Real Decreto 509/1996, de 15 de marzo, por el que se desarrolla el Real Decreto Ley 11/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas.

Real Decreto 2116/1998 de 2 octubre por el que modifica: Real decreto 509/1996, 15 de marzo, por el que se desarrolla el Real Decreto Ley 11/1995, 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas.

Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, de protección de aguas contra contaminación por nitratos de fuentes agrarias

Real Decreto 1620/2007, de 7 de diciembre, por el que se establece el régimen jurídico de la reutilización de las aguas depuradas

Decreto 16/1999, de 22 de abril, sobre vertidos de aguas residuales industriales al alcantarillado

Real Decreto 1290/2012, de 7 de septiembre, por el que se modifica el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, y el Real Decreto 509/1996, de 15 de marzo, de desarrollo del Real Decreto-ley 11/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas.

PRODUCTOS QUÍMICOS Y BIOCIDAS

Reglamento (CE) nº 1907/2006 relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y mezclas químicas

Plaza San Agustín, 3, 30001-Cartagena, Telf.: 968 32.06.72 Fax: 968 32.06.90

6

Firmante: LUENGO ZAPATA, ANTONIO

01/08/2018 13:55:05

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.

Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) f5581659-aa04-25e2-718316174570



Firmante: ESTEBAN, MARIA ESTER

07/08/2018 11:16:21 Firmante: GARCIA PEREZ, JOSE A. VILA

06/08/2018 14:27:48

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) e6ff4b4-4e654a5-6478912875



Región de Murcia

Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente.
Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor



Región de Murcia
Consejería de Salud

Dirección General de Salud Pública y Asociaciones
Servicio de Salud Pública de Cartagena
Salud Ambiental



CARAVACA 2017
Año Jubilar

(REACH).

Reglamento (CE) nº 1272/2008 sobre clasificación, etiquetado y envasado de sustancias y mezclas (CLP)

Reglamento (UE) Nº 528/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de mayo de 2012, relativo a la comercialización y el uso de los biocidas

Reglamento Delegado (UE) 1062/2014 de la Comisión, de 4 de agosto de 2014, relativo al programa de trabajo para el examen sistemático de todas las sustancias activas existentes contenidas en los biocidas que se mencionan en el Reglamento (UE) 528/2012.

Real Decreto 1054/2002 de 11 de octubre por el que se regula el proceso de evaluación para el registro, autorización y comercialización de biocidas

Reglamento (CE) N.º 648/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo de 31 de marzo de 2004 sobre detergentes

Real Decreto 770/99, de 7 de mayo, por el que se aprueba la Reglamentación Técnico Sanitaria para la elaboración, circulación y comercio de detergentes y limpiadores

Real Decreto 3360/1983 de 30 de noviembre, por el que se aprueba la Reglamentación Técnico-Sanitaria sobre elaboración, circulación y comercio de leñas, modificada por Real Decreto 349/1993, de 5 de marzo.

Orden SSI/304/2013, de 19 de febrero, sobre sustancias para el tratamiento del agua destinada a la producción de agua de consumo humano.

PRODUCTOS FITOSANITARIOS

Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios.

CAMPOS ELECTROMAGNÉTICOS

Recomendación del Consejo de 12 de julio de 1999 relativa a la exposición del público en general a campos electromagnéticos (0 Hz a 300 GHz): 1999/519/CE. DOCE 30.7.1999. L199/5.

Corrección de errores de la Recomendación 1999/519/CE del Consejo, de 12 de julio de 1999 relativa a la exposición del público en general a campos electromagnéticos (0Hz a 300 GHz).

REAL DECRETO 1066/2001, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento que establece condiciones de protección del dominio público radioeléctrico, restricciones a las emisiones radioeléctricas y medidas de protección sanitaria frente a emisiones radioeléctricas.

Plaza San Agustín, 3, 30201-Cartagena. Tel.: 968 32 66 72 Fax: 968 32 66 50

6



Firmante: LUENGO ZAPATA, ANTONIO

01/08/2018 13:55:05

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.

Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) f5581659-aa04-25e2-718316174570



Firmante: ESTERON AMAR EDA

01/08/2018 13:16:31 Firmante: CARAVACA 2017, AÑO JUBILAR

01/08/2018 13:27:24

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.

Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) ebf644e0334c-44672812875



Región de Murcia

Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente.
Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor



Región de Murcia
Consejería de Salud

Dirección General de Salud Pública y Adicciones
Servicio de Salud Pública de Cartagena
Cartagena, Murcia



ORDEN CTE/23/2002, de 11 de enero, por la que se establecen condiciones para la presentación de determinados estudios y certificaciones por operadores de servicios de radiocomunicaciones.

AGUAS RECREATIVAS Y MINEROMEDICINALES

Real Decreto 742/2013, de 27 de septiembre, por el que se establecen los criterios técnicos sanitarios de las piscinas.

Real Decreto 1027/2007, de 20 de julio, por el que se aprueba el reglamento de Instalaciones Térmicas de los Edificios.

Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación.

Decreto nº 58/1992, de 28 de mayo, por el que se aprueba el reglamento sobre condiciones higiénico-sanitarias de las piscinas de uso público, de la Región de Murcia (a fecha de esta revisión normativa, este decreto queda en vigor en todo lo que no se oponga a lo prescrito en el RD 742/2013, de 27 de septiembre).

Decreto nº 55/1997, de 11 de julio, sobre condiciones sanitarias de balnearios, baños termales y establecimientos de talasoterapia y de aplicación de pelecides

Real Decreto 1798/2010, de 30 de diciembre, por el que se regula la explotación y comercialización de aguas minerales naturales y aguas de manantial envasadas para consumo humano.

Real Decreto 1341/2007, de 11 de octubre, sobre la gestión de la calidad de las aguas de baño

CALIDAD DEL AIRE

Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire

RUIDO

Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido

Decreto 48/1998, de 30 de Julio, sobre Protección del Medio Ambiente frente al Ruido

Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada

RESIDUOS

Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados

Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos

Plaza San Agustín, 3, 30201-Cartagena, Telf.: 968 32.66.72 Fax: 968 32.66.00

7



Firmante: LUENGO ZAPATA, ANTONIO

01/08/2018 13:55:05

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.

Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) f5581659-aa04-25e2-718316174570



Firmante: LUENGO ZAPATA, ANTONIO

01/08/2018 13:55:05

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.

Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) f5581659-aa04-25e2-718316174570



Región de Murcia

Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente.
Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor



Región de Murcia
Consejería de Salud
Dirección General de Salud Pública y Adicciones
Servicio de Salud Pública de Cartagena
Sanidad Ambiental



CARABANCA 2017
Año Jubilar

Tóxicos y Peligrosos

Real Decreto 952/1997, de 20 de junio, por el que se modifica el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos

Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos.

NORMAS/GUÍAS COMPLEMENTARIAS

Informe UNE 100030 IN de septiembre de 2005. Guía para la prevención y control de proliferación y diseminación de legionela en instalaciones

Guía Técnica para la prevención y control de la legionelosis en instalaciones. Ministerio de Sanidad y Consumo

Norma UNE 171210 de julio de 2008. Calidad Ambiental en interiores. Buenas prácticas en los planes de Desinfección, Desinsectación y Desratización



Firmante: LUENGO ZAPATA, ANTONIO

01/08/2018 13:55:05



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.

Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) f5581659-aa04-25e2-718316174570



Región de Murcia

Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente.
Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor

7. Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias.



Región de Murcia
Consejería de Presidencia y Fomento
Dirección General de Seguridad
Ciudadana y Emergencias

Avenida Mariano Rojas, s/n.
Locales Exponencia
30071 MURCIA
☎ 968 36 69 00
☎ 968 36 69 00
☎ 968 36 69 15

Asunto: **Comentarios acerca del proyecto para la recuperación pesquera tradicional de la Encañizada "El Ventorrillo" en el Parque Regional "Salinas y Arenales de San Pedro del Pinatar."**

1.- INTRODUCCIÓN

Se ha recibido en ésta Dirección General expediente EIA20180004 enviado por la Dirección General de Medio Ambiente, correspondiente al proyecto para la recuperación pesquera tradicional de la Encañizada "El Ventorrillo" en el Parque Regional "Salinas y Arenales de San Pedro del Pinatar.

Dado que esta Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias tiene las competencias en materia de protección civil, prevención y extinción de incendios y salvamento, y puesto que la Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil define a éste como un servicio público que protege a las personas y bienes garantizando una respuesta adecuada, así como prevenir los riesgos colectivos y reducir sus daños, el Servicio de Protección Civil de la CARM emite el presente informe desde el punto de vista de la prevención y posible intervención ante cualquier emergencia producida en su ámbito territorial.

Dado que esta Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias tiene las competencias en materia de protección civil, prevención y extinción de incendios y salvamento, y puesto que la Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil define a éste como un servicio público que protege a las personas y bienes garantizando una respuesta adecuada, así como prevenir los riesgos colectivos y reducir sus daños, el Servicio de Protección Civil de la CARM emite el presente informe desde el punto de vista de la prevención y posible intervención ante cualquier emergencia producida en su ámbito territorial.

El Plan de Vigilancia y Rescate en Playas y Salvamento en la Mar de la Región de Murcia (Plan COPLA), elaborado por la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias, en colaboración con los Ayuntamientos del litoral, establece la estructura operativa necesaria para el despliegue del servicio de vigilancia y rescate en playas y salvamento en la mar con el fin de salvaguardar la vida humana en las zonas de playa y baño y en la mar, abarcando todas aquellas situaciones de emergencia que se pudieran producir en las playas de la Región, así como aquellas situaciones de emergencia en las aguas territoriales, en las que esté en riesgo la vida de las personas, siempre que se prevea que los medios y rescate de titularidad autonómica o local pudieran ser suficientes.

1



Firmante: LUENGO ZAPATA, ANTONIO

01/08/2018 13:55:12

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.

Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) f5583a89-aa04-c451-760211735144



Firmante: MARTÍN PALOMAS, ANTONIO

28/07/2018 11:22:21

01/08/2018 13:55:12

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.

Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) f5583a89-aa04-c451-760211735144



Región de Murcia
Consejería de Presidencia y Fomento
Dirección General de Seguridad
Ciudadana y Emergencias

Avda. Mariano Rojas, s/n.
Locales Exponencia
30071 MURCIA
☎ 968 36 69 00
☎ 968 36 69 00
Fax 968 36 69 15

Los Ayuntamientos en él incluidos, en función del nivel de ocupación y peligrosidad de sus playas, se comprometen a establecer en las zonas de baño determinadas por ellos, y durante un plazo que al menos comprenderá los meses de Julio y Agosto, el dispositivo de vigilancia y rescate en playas necesario.

Por otra parte, el Plan Territorial de Contingencias por Contaminación Marina Accidental en la Región de Murcia (en adelante CONMAMUR) tienen como objetivo fundamental el establecer la organización jerárquica y funcional, así como los procedimientos de actuación de los recursos y servicios cuya titularidad corresponda a la Comunidad Autónoma de Murcia y los que puedan ser asignados al mismo por otras Administraciones Públicas o por otras Entidades Públicas o privadas, con el fin de dar la mejor respuesta a sucesos relacionados con la contaminación marina accidental, sea esta procedente de buque o artefactos flotantes, como la procedente de instalaciones situadas en tierra y cuyo vertido termine en el mar. Su ámbito de aplicación se extiende a todo el litoral y costa de la Comunidad Autónoma de Murcia.

2.- ANTECEDENTES

Según el estudio, los fondos marinos donde se emplazaba el arte de pesca de la encañizada (traviesa, paranzas y embustes), así como, sus respectivas golas, se encuentran prácticamente colmatadas de sedimentos finos, las pedrizas que evitaban la erosión del islote, el pantán usado para para el acceso al islote y para el desembarque de las capturas están muy deteriorados. Esta situación impide la explotación pesquera tradicional, para lo cual se proponen realizar las actuaciones siguientes:

- 1) Recuperación de calado.
- 2) Reconstrucción de las pedrizas del borde del islote.
- 3) Reconstrucción de un pantán.
- 4) Reconstrucción del arte de pesca.

3.- COMENTARIOS

Los comentarios expuestos por esta Dirección General se redactan conforme al análisis de riesgo o estructura operativa prevista en los planes COPLA y CONMAMUR.

- 1) La ubicación de la proyecto, es la denominada Encañizada "El Ventorillo", y se ubica en el Parque Regional "Salinas y Arenales de San Pedro del Pinatar (figura 2), es un islote rodeado de agua ubicado entre la laguna costera del Mar Menor y el Mar Mediterráneo perteneciente al municipio de San Pedro del Pinatar. El dispositivo del PLAN COPLA que habitualmente prevé este ayuntamiento próximo a esta zona de costa, durante los meses de julio y agosto, está formado

2



Firmante: LUENGO ZAPATA, ANTONIO

01/08/2018 13:55:12

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.

Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) f5583a89-aa04-c451-760211735144



Firmante: LUENGO ZAPATA, ANTONIO

01/08/2018 13:55:12

Firmante: LUENGO ZAPATA, ANTONIO

01/08/2018 13:55:12

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.

Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) f5583a89-aa04-c451-760211735144



Región de Murcia

Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente.
Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor



Región de Murcia
Consejería de Presidencia y Fomento
Dirección General de Seguridad
Ciudadana y Emergencias

Avda. Mariano Rojas, s/n.
Locales Expositivos
30071 MURCIA
☎ 968 36 09 00
☎ 968 36 09 15

por dos puestos de salvamento: en la playa de la Torre Derribada y Punta de Algas.

2) El estudio de análisis de riesgo del CONNAMMUR analiza los supuestos desde dos aspectos: peligrosidad y vulnerabilidad.

La Peligrosidad viene determinada por varios parámetros que le otorgan un grado Bajo.

El apartado del plan dedicado a la Vulnerabilidad Ambiental divide el litoral en 25 sectores, encontrándose la zona objeto del proyecto en los sectores 1 y 2. Dichos sectores están clasificado con un grado de prioridad de protección ambiental *Máxima*. No obstante la combinación con otros estudios socioeconómicos lo clasifican como de *Vulnerabilidad Total Alta*, siendo *Máxima* en periodo estival.

La zonificación final del estudio clasifica esta franja como de *Riesgo Medio*. Estos valores quedan reflejados gráficamente en los planos nº 2, 12 y 14 del CONNAMMUR.

4.- CONCLUSIONES

Dado que la actuación está ubicada en la línea de costa y por tanto se verá sometida a lo que determine Capitanía Marítima, desde las competencias de protección civil entendemos que se debe conseguir compatibilizar esta actividad con la seguridad de las personas, bienes y medio ambiente.

Por ello, y atendiendo a los principios de la protección civil y el fomento de la autoprotección, consideramos que la memoria descriptiva del proyecto de instalación deberá contemplar el balizamiento mediante boyas y sistemas de señalización que garanticen la seguridad para la navegación en la zona.

También conviene tener establecido un plan ante situaciones de emergencia que pudieran surgir por el desarrollo de su actividad o bien por el riesgo a los que se exponen las embarcaciones y los bañistas de las playas colindantes.

Les recordamos que el texto y cartografía del Plan CONNAMMUR se encuentra disponible en la página web <http://www.112zm.com/dgsce/planes/connamur.php>.

Esta Dirección General queda a su disposición para suministrarle toda la información que se pudiera necesitar con relación a lo tratado, estando el Centro de Coordinación de Emergencias a través del teléfono 112 permanentemente activo por cualquier emergencia que se pudiera producir.

(Murcia, fecha y firma electrónica al margen)
Jefe de Sección de Planificación de Emergencias- Antonio Martínez Palomo
Jefa de Servicio de Protección Civil - M^a Fernanda Arbizar Barrios

3



Firmante: LUENGO ZAPATA, ANTONIO

01/08/2018 13:55:12

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.

Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) f5583a89-aa04-c451-760211735144



Firmante: MARTÍNEZ PALOMO, ANTONIO

01/08/2018 13:22:21

Firmante: ARBIZAR BARRIOS, FERNANDA

01/08/2018 13:22:21

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) f5583a89-aa04-c451-760211735144



Región de Murcia

Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente.
Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor

8. Dirección General de Ordenación del Territorio, Arquitectura y Vivienda:



Región de Murcia
CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y FOMENTO

COMUNICACIONES INTERIORES DE LA CARM
Salida nº: 63356/2018
Fecha: 05/03/2018
S/Ref:
N/Ref: MFP50X

COMUNICACIÓN INTERIOR

Murcia, 5/3/2018

DE: DIRECCION GENERAL ORDENACION TERRITORIO, ARQUJ. Y VIVIENDA -
SERVICIO JURIDICO ADMINISTRATIVO

A: CONSEJERIA DE TURISMO, CULTURA Y MEDIO AMBIENTE - DIRECCION
GENERAL DEL MEDIO AMBIENTE - SERVICIO INFORMACION E INTEGRACION
AMBIENTAL

ASUNTO: Recuperación pesquera tradicional de la Encañizada -El Ventorrillo-
PROMOTOR: D.G. De Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura
N/RFA: EIA20180004 N/RFA: OT-13/2018

A la vista de la documentación presentada por DIRECCION GENERAL DE MEDIO AMBIENTE, con su Comunicación Interior nº 27130 de fecha 05/02/2018, solicitando informe sobre el proyecto referenciado arriba, el Servicio de Ordenación del Territorio de esta Dirección General de Ordenación del Territorio, Arquitectura y Vivienda, con fecha 02/03/2018, ha emitido INFORME al respecto cuyas consideraciones les trasladamos a continuación:

El objetivo principal del presente proyecto es la RECUPERACIÓN PESQUERA TRADICIONAL DE LA ENCAÑIZADA "EL VENTORRILLO" (T.M SAN JAVIER).

La encañizada de El Ventorrillo existe y ha sido explotada desde tiempo inmemorial. El abandono de la explotación de la misma desde mediados de los años ochenta es notorio en dichas instalaciones, habiendo sufrido desde entonces el deterioro lógico de la ausencia total de mantenimiento. Produciéndose en estos últimos 30 años, una colmatación de sedimentos en las golas que conectan el mar Menor y el mar Mediterráneo, lo que se ha traducido entre otros efectos negativos en una pérdida de lamina de agua (lo que afecta a la biodiversidad y a la riqueza pesquera), ausencia/nulo de intercambio de agua (afección a los recursos marinos vivos, entre ellos los pesqueros), como consecuencia que se trata de una zona donde predominan los fenómenos de sedimentación, impidiendo así unos flujos de agua mínimos entre ambos mares, condición básica e imprescindible para que la encañizada pueda recuperar su actividad tradicional de pesca artesanal. Es por ello que el presente proyecto se centra en llevar a cabo una medida de gestión para la conservación y recuperación pesquera tradicional siendo la principal actuación la recuperación de calado para poder estable dicho flujo

1/2



Firmante: LUENGO ZAPATA, ANTONIO

01/08/2018 13:55:12

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.

Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) f5583a89-aa04-c451-760211735144



Firmante: SANDRAL DE ALBA, LAURA DE ROSA

05/03/2018 14:48:11

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.

Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) 6646d1ea0376c-9401545874



mínimo de intercambio de aguas entre ambos.

La zona seleccionada en este proyecto, es la denominada Encañizada "El Ventorrillo" es un islote rodeado de agua ubicado entre la laguna costera del Mar Menor y el Mar Mediterráneo, de difícil vigilancia por su difícil acceso, la cual está sometida a importantes riesgos de afección negativa por parte de la población, llevándose a cabo acciones no controladas, como visitantes en época de nidificación de aves, pesca ilegal, depósitos de basura etc., lo que ha llevado al deterioro de la misma. Así pues, con el presente proyecto se efectuará una recuperación ambiental y acondicionamiento de la encañizada. [11]

La Encañizada del Ventorrillo está incluida en el ámbito del Parque Regional "Salinas y Arenales de San Pedro del Pinatar", en el que están permitidos y se promoverán, entre otros usos, "La pesca tradicional en la Encañizada". El mantenimiento de la actividad tradicional de pesca se presenta como un factor relevante para la conservación, tanto de la estructura del área como de sus instalaciones de pesca, de destacable valor histórico y cultural.

"Por otra parte, el Plan Rector de Uso y Gestión (PRUG) del Parque Regional "Salinas y Arenales de San Pedro del Pinatar" recoge textualmente lo siguiente (Volumen III página 96):

"Entre las futuras actuaciones de gestión previstas cabe señalar la restauración de la Encañizada del Ventorrillo, hoy día abandonada"

La acción AR.11ª del Programa de Conservación y Restauración de los Valores Naturales y Culturales del PRUG (Volumen III página 107) pretende establecer las medidas y acciones para garantizar la conservación de los valores naturales y los usos tradicionales. A continuación se refleja dicha acción:

El objetivo OOR.2.2. del PRUG dice textualmente Garantizar que el régimen de explotación de Las Encañizadas mantenga unas condiciones apropiadas para el desarrollo de las especies y comunidades animales y vegetales características.

En relación a los criterios de gestión del PRUG (Volumen III páginas 97-99), cabe señalar los siguientes en relación a las Encañizadas:

Criterios específicos "Zona de depósitos mareales e islotes (Sector de Las Encañizadas)":
Mantener y potenciar el desarrollo de la actividad pesquera tradicional para asegurar su continuidad. [2]

[1] Memoria del Proyecto para la Recuperación Pesquera tradicional de la encañizada "El Ventorrillo". (T.M. San Javier, Murcia).
[2] Ídem.





Región de Murcia

Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente.
Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor



Región de Murcia
CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y FOMENTO

En dicha Memoria se relacionan así las obras a realizar:

"En la actualidad los fondos marinos donde se emplazaba el arte de pesca de la encañizada (travesía, paranzas y embustes) así como sus respectivas golas, se encuentran prácticamente colmatadas de sedimentos finos y cubiertos de algas. Esta situación impide la explotación pesquera tradicional, para lo cual se proponen realizar las actuaciones siguientes:

- 1) Recuperación de calado.
- 2) Reconstrucción de las pedrizas del borde del islote.
- 3) Reconstrucción de un embarcadero.
- 4) Reconstrucción del arte de pesca."

En el Documento Ambiental para la E. I. A. Simplificada, redactado por C & C - MEDIO AMBIENTE, de diciembre de 2017, se describen con todo detalle los impactos medioambientales que pueden producirse durante la ejecución de las actuaciones y durante el periodo de explotación de la instalación, proponiendo las adecuadas medidas preventivas, correctoras y compensatorias, así como el plan de vigilancia ambiental necesario.

Dada la situación de la actuación en el medio marino del Mar Menor, ésta no se verá afectada por las determinaciones de ningún instrumento de ordenación del territorio.

Por otra parte, las encañizadas, son unas instalaciones de carácter antrópico características del paisaje del Mar Menor y de su percepción por parte de la población, que se ha deteriorado significativamente hasta casi su desaparición, por lo que la recuperación de esta instalación pesquera tradicional ayudará a restaurar el paisaje en este entorno del Mar Menor.

CONCLUSIÓN:

Por todo lo expuesto en el informe anterior, desde las competencias en materia de ordenación del territorio y paisaje se informa favorablemente esta actuación.

Lo que se comunica a los efectos oportunos

La Directora General de Ordenación del Territorio, Arquitectura y Vivienda,
Laura Sandoval Ojalora.

3/2



Firmante: LUENGO ZAPATA, ANTONIO

01/08/2018 13:55:12

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.

Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) f5583a89-aa04-c451-760211735144



Firmante: SANDOVAL OJALORA, LAURA

01/08/2018 14:08:11

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.

Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) 8626d7ca0374c-94912d52874



Región de Murcia

Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente.
Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor

9. Dirección General de Transportes, Costas y Puertos:



Región de Murcia
CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y FOMENTO

COMUNICACIONES INTERIORES DE LA CARM
Salida nºº: 56958/2018
Fecha: 27/02/2018
S/Ref:
N/Ref: MM652T

COMUNICACIÓN INTERIOR

Murcia, 27/2/2018

DE: DIRECCION GENERAL TRANSPORTES, COSTAS Y PUERTOS - DIRECCION GENERAL TRANSPORTES, COSTAS Y PUERTOS

A: CONSEJERIA DE TURISMO, CULTURA Y MEDIO AMBIENTE - DIRECCION GENERAL DEL MEDIO AMBIENTE

ASUNTO: PROYECTO PARA LA RECUPERACIÓN PESQUERA TRADICIONAL DE LA ENCANZADA "EL VENTORILLO", PARQUE REGIONAL "SALINAS Y ARENALES DE SAN PEDRO DEL PINATAR" (N/R: PCP 42/2017)

En relación con el asunto arriba referenciado, desde este centro directivo se informa:

Una vez examinada la documentación, se considera que los aspectos ambientales se han tratado de una manera adecuada en el documento ambiental, por lo que no se considera necesario realizar observaciones adicionales.

Finalmente, se valora positivamente esta actuación ya que supone una puesta en valor del entorno y la conservación y recuperación de la actividad pesquera tradicional; se encuentra recogida en la Propuesta de medidas de mayo de 2014 que se desarrolló en el proceso de definición de la Estrategia de Gestión Integrada de Zonas Costeras del Mar Menor y su entorno, que se inició con la firma del Protocolo General entre el Ministerio de Agricultura, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia sobre Gestión Integrada en el Mar Menor. En la actual redacción de la Estrategia, queda recogida en el programa para la pesca y acuicultura artesanal basada en ecosistemas.

Asimismo, las actuaciones no afectan a ninguno de los puertos de titularidad autonómica.

JOSÉ RAMÓN DÍEZ DE REVENGA ALBACTE



Firmante: DIEZ DE REVENGA ALBACTE, JOSÉ RAMÓN 27/02/2018 13:55:12

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 17.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) 6805445-aa04-c451-760211735144



Firmante: LUENGO ZAPATA, ANTONIO

01/08/2018 13:55:12

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 17.3.c) de la Ley 39/2015.

Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) f5583a89-aa04-c451-760211735144



Región de Murcia

Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente.
Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor

10. Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental de la Dirección General de Medio Ambiente



Región de Murcia
Consejería de Turismo, Cultura y Medio Ambiente
Dirección General de Medio Ambiente

Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental
C/Colaborador Eugenio Ubeda Romero, 3
30008 Murcia
www.carm.es
Tf: 968 228 801

INFORME TÉCNICO

Nº DE EXPEDIENTE: ICA 20180029 **S.Ref:** EIA20180004
ASUNTO: INFORME EN RESPUESTA A LAS CONSULTAS PARA
FORMULACION DE INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL
INTERASADO: SERVICIO DE INFORMACION E INTEGRACION AMBIENTAL
ORGANO SUSTANTIVO: D.G. AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ACUICULTURA

ANTECEDENTES

Mediante Comunicación Interior de fecha 2 de febrero de 2018 el Servicio de Información e Integración Ambiental remite documentación técnica relativa a un proyecto para la recuperación pesquera tradicional de la Encañizada "El Ventorrillo" y solicita informe para la formulación de Informe de Impacto Ambiental, conforme al artículo 45.3 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

La documentación completa del expediente consta de:

- Documento Ambiental para la EIA Simplificada del proyecto de Recuperación Pesquera Tradicional de la Encañizada "El Ventorrillo" de Diciembre de 2017 elaborado por C&C – Medio Ambiente.
- Proyecto para la Recuperación Pesquera Tradicional de la Encañizada "El Ventorrillo" de noviembre de 2017 elaborado por la C&C – Medio Ambiente.
- Documentación en formato Sistema de Información Geográfica.
- Informe del SIGA de fecha 01/02/2018
- Informe para las Consultas para la formulación del Informe de Impacto Ambiental de fecha 01/02/2018.

INFORME

Vista su comunicación interior de fecha 02/02/2018 por la que se solicita informe a este Servicio, en el marco de la tramitación del procedimiento de evaluación ambiental simplificada que lleva a cabo ese Servicio, y visto el documento ambiental relativo a un proyecto de Recuperación Pesquera Tradicional de la Encañizada "El Ventorrillo" de Diciembre de 2017 elaborado por C&C – Medio Ambiente, le comunico que la actuación descrita en el mismo, promovida por la Dirección General de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura para la recuperación pesquera tradicional de la encañizada "El Ventorrillo", según la documentación aportada no conlleva acciones que se incluyan en el ámbito competencial¹ de este Servicio, ya que en el apartado de la memoria remitida donde se describen las acciones del proyecto, no se prevé la realización de vertidos a través de conducción de tierra a mar, ni se describen actividades complementarias o instalaciones que requieran de autorización como actividad potencialmente contaminante de la atmósfera.

¹ La mayor parte de las competencias sobre las aguas costeras se encuentran atribuidas al Estado – excepto la autorización de vertidos al medio marino, reservado a las Comunidades Autónomas por la Ley 22/1988, de Costas, y que posteriormente fue ratificado mediante el fallo constitucional STC 149/1991, que reconoció que se trataba de una competencia autonómica por tratarse de ejecución de legislación básica sobre el medio ambiente.



Firmante: LUENGO ZAPATA, ANTONIO

01/08/2018 13:55:12

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.2.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) f5583a89-aa04-c451-760211735144



Firmante: LUENGO ZAPATA, ANTONIO

01/08/2018 13:55:12

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) f5583a89-aa04-c451-760211735144

**Región de Murcia**

Consejería de Turismo, Cultura y Medio Ambiente

Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental
C/ Calatráico Eugenio Ubeda Romero, 3
30008 MurciaTf. 968 228 801
www.carm.es

No obstante, dado que el proyecto a ejecutar puede tener incidencia en la dinámica litoral, en el medio marino y se proyecta sobre el dominio público marítimo terrestre y en un espacio de Red Natura 2000, se considera que es determinante lo que sobre el mismo informe la Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y el Mar, y la Oficina de Impulso Socioeconómico para el medio ambiente, competente en la protección del ecosistema como órgano gestor del espacio de Red Natura 2000. Asimismo, dado que el proyecto prevé el acopio del material dragado en zonas para el depósito de sedimentos habilitados para ello en el isote del Ventorrillo, se comunica que actualmente se encuentra en consulta pública el proyecto de Real Decreto por el que se aprueban las Directrices para la caracterización del material dragado y su reubicación en aguas del dominio público marítimo terrestre. No obstante, es determinante en este sentido lo que informe el Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental ya que es el órgano competente autonómico en esta materia, junto con lo que informe la Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y el Mar, como órgano competente estatal. El proyecto debe contemplar las restricciones, condiciones o medidas que establezcan dichas Administraciones para no afectar a la calidad de las aguas durante su ejecución, ni al ecosistema, así como el programa que permita realizar la vigilancia durante la ejecución y explotación, en su caso, por parte de la administración promotora y sustantiva, para garantizar que se adoptan las medidas preventivas o correctoras, para mitigar los posibles efectos adversos sobre la calidad del agua y sobre el ecosistema, que establezcan los órganos competentes en aguas litorales y en la protección del ecosistema.

La información acerca del estado, tanto ecológico como físico-químico de la masa de agua costera Mar Menor se puede encontrar en el Plan Hidrológico de la Cuenca del Segura relativo a los años 2015-2021, aprobado mediante el Real Decreto 1/2016, de 8 de enero, por el que se aprueba la revisión de los Planes Hidrológicos de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico Occidental, Guadalquivir, Ceuta, Melilla, Segura y Júcar, y de la parte española de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico Oriental, Miño-Sil, Duero, Tago, Guadiana y Ebro, en concreto en su Anexo X².

Murcia, en la fecha de indicada en la firma electrónica en el lateral

EL BIÓLOGO

VºBº. EL JEFE DE SERVICIO DE
PLANIFICACIÓN Y EVALUACIÓN
AMBIENTAL

(firmado electrónicamente)

(firmado electrónicamente)

Fdo.: Carlos J. García Alonso

Fdo.: José Mora Navarro



Firmante: CARLOS J. GARCIA ALONSO

Firmante: JOSE MORA NAVARRO

Firmante: JOSE MORA NAVARRO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) f5583a89-aa04-c451-760211735144



Firmante: LUENGO ZAPATA, ANTONIO

01/08/2018 13:55:12

² La incorporación de las aguas costeras a la demarcación hidrográfica ha implicado la atribución al Organismo de cuenca de una competencia sobre estas aguas, cual es el asegurar que las mismas se encuentran en buen estado (tanto químico como ecológico) antes de 2015, plazo que ha sido prorrogado en algunas medidas hasta el año 2027.



Región de Murcia

Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente.
Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor

1.1. Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental:

Región de Murcia	Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental	Tel: 968 228 901
Consejería de Turismo, Cultura y Medio Ambiente	C/ Catedrático Eugenio Úbeda Romero, 3	
Dirección General de Medio Ambiente	30008-Murcia	WWW.CARM.ES

INFORME TÉCNICO

Nº DE EXPEDIENTE: ICA20180042 - EIA20180004

PROYECTO: Proyecto para la recuperación pesquera tradicional de la Encañizada "El Ventorrillo".- Parque Regional "Salinas y Arenales de San Pedro del Pinatar"

ASUNTO: Informe sobre residuos y suelos contaminados respecto al proyecto mencionado, en respuesta a la petición del órgano ambiental

PROMOTOR: Dirección General de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura CARM

El objeto de este informe es recoger, desde el ámbito competencial de este servicio (residuos y suelos contaminados), aquellas consideraciones técnicas derivadas del análisis y revisión de la documentación que consta en el expediente indicado, al objeto de que sean tenidas en cuenta en la formulación por parte del órgano ambiental de:

- Informe de Impacto Ambiental**, en el trámite de Evaluación Ambiental Simplificada conforme a la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, relativa a la decisión de someter o no al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria.
- Declaración de Impacto Ambiental**, en el trámite de Evaluación Ambiental Ordinaria conforme a la Ley 21/2013, de 9 de diciembre.

CATALOGACIÓN AMBIENTAL DEL PROYECTO EN EL ÁMBITO DE RESIDUOS Y SUELOS CONTAMINADOS

Autorización Ambiental Autonómica por actividad de tratamiento de residuos

- NO SUJECCIÓN A AUTORIZACIÓN AMBIENTAL SECTORIAL**
 - Desde el punto de residuos y suelos, la actividad no está sujeta a Autorización Ambiental Sectorial por no encontrarse sometida a autorización exigida por la normativa estatal, en este caso hablamos exclusivamente de autorización de actividades de gestión de residuos conforme a la legislación estatal.
- NO SUJECCIÓN A AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA**
 - Desde el punto de residuos y suelos, la actividad no está sujeta a Autorización Ambiental Integrada por no superar los umbrales establecidos en la normativa estatal, en este caso hablamos exclusivamente de autorización de actividades de gestión de residuos conforme a la legislación estatal.
- SUJETA A AUTORIZACIÓN AMBIENTAL SECTORIAL**
 - Desde el punto de residuos y suelos, la actividad está sujeta a Autorización Ambiental Sectorial por encontrarse sometida a autorización exigida por la normativa estatal, en este caso autorización de actividades de gestión de residuos conforme a la legislación estatal. En dicho trámite quedarán incluidas la tramitación de las correspondientes autorizaciones o pronunciamientos ambientales, de acuerdo a la normativa vigente correspondiente.
 - Así mismo, precisa de licencia de actividad que se tramita directamente ante el Ayuntamiento correspondiente conforme a la Ley 4/2009.
- SUJETA A AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA**
 - INF-ICA20180042-EIA20180004-ENCANIZADA.docx



77/08/2018 13:55:12
Firmante: LUENGO ZAPATA, ANTONIO
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) f5583a89-aa04-c451-760211735144



Firmante: LUENGO ZAPATA, ANTONIO

01/08/2018 13:55:12



Región de Murcia

Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente.
Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor



Región de Murcia
Consejería de Turismo, Cultura y Medio Ambiente
Dirección General de Medio Ambiente

Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental Tlf: 968 228 801
C/ Catedrático Eugenio Úbeda Romero, 3
30009 Murcia www.certri.es

- Desde el punto de residuos y suelos, la actividad está sujeta a Autorización Ambiental Integrada por superar los umbrales establecidos en la normativa estatal, en este caso autorización de actividades de gestión de residuos conforme a la legislación estatal. En dicho trámite quedarán incluidas la tramitación de las correspondientes autorizaciones o pronunciamientos ambientales, de acuerdo a la normativa vigente correspondiente.

Residuos.

Todos los residuos derivados de la actividad se deberán gestionar de acuerdo a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

Se deberá disponer de contrato de tratamiento de residuos, notificaciones de traslado y documentos de identificación, conforme al Real Decreto 180/2015, de 13 de marzo, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado, también aplicable para los movimientos dentro de la Región de Murcia.

En caso de generar residuos peligrosos o generar residuos no peligrosos por encima de los rangos establecidos legalmente, se procederá a la inscripción en el registro de productores.

En el caso de estar sometida a autorización ambiental autonómica y/o producir o poseer residuos, a nivel orientativo, deberá tener en consideración la normativa que le sea de aplicación:

Por tipología de residuos en la instalación	Normativa de No peligrosos Normativa de Peligrosos
NORMATIVA ESPECIFICA	
Real Decreto 20/2017, de 20 de enero, sobre los vehículos al final de su vida útil	
Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos	
Real Decreto 1619/2005, de 30 de diciembre, sobre la gestión de neumáticos fuera de uso.	
Real Decreto 106/2008, de 1 de febrero, sobre pilas y acumuladores y la gestión ambiental de sus residuos	
Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición	
Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de los aceites industriales usados	
Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases y normativa de desarrollo.	

Suelos contaminados.

La actividad o actividades desarrolladas en la ubicación **tienen la consideración de Actividad potencialmente contaminadora del suelo** al estar incluidas en el ámbito de aplicación del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por lo que y en base a lo indicado en el artículo 2, e) del mencionado Real Decreto.

La actividad o actividades desarrolladas en la ubicación **no tienen la consideración de Actividad potencialmente contaminadora del suelo** al estar incluidas en el ámbito de aplicación del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por lo que y en base a lo indicado en el artículo 2, e) del mencionado Real Decreto.

INF-1CA20180042-EIA20180004-ENCAÑIZADA.docx



Firmante: LUENGO ZAPATA, ANTONIO 01/08/2018 13:55:12
Firmante: LUENGO ZAPATA, ANTONIO 01/08/2018 13:55:12
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) f5583a89-aa04-c451-760211735144



Firmante: LUENGO ZAPATA, ANTONIO

01/08/2018 13:55:12



Región de Murcia

Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente.
Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor



Región de Murcia
Consejería de Turismo, Cultura y Medio Ambiente
Dirección General de Medio Ambiente

Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental Tlf: 968 228 801
C/ Catedrático Eugenio Úbeda Romero, 3
30009-Murcia www.carm.es

CONCLUSION Y CONDICIONES AL PROYECTO.

Desde el ámbito competencial del Servicio, y teniendo en cuenta la documentación técnica aportada que obra en el expediente,

Se prevé que, dentro del ámbito de competencias de este Servicio, el proyecto de cause efectos significativos sobre el medio ambiente, no subsanables mediante las medidas correctoras, compensatorias y/o preventivas.

No se prevé que, dentro del ámbito de competencias de este Servicio, el proyecto cause efectos significativos sobre el medio ambiente, siempre y cuando se lleven a cabo, además de las medidas correctoras y preventivas incluidas en la documentación técnica aportada, las siguientes condiciones, desde el ámbito competencial de este Servicio, relativas a residuos y suelos contaminados.

Medidas Generales

1. Durante la construcción, instalación, explotación y cese se estará a lo establecido en la normativa sectorial vigente sobre atmósfera, ruido, residuos, suelos contaminados y vertidos que le resulte de aplicación.
2. Una vez finalizadas las obras, se procederá a la retirada de todas las instalaciones portátiles utilizadas, así como a la adecuación del emplazamiento mediante la eliminación o destrucción de todos los restos fijos de las obras (cimentaciones). Los escombros o restos de materiales producidos durante las obras del proyecto, así como los materiales que no puedan ser reutilizados en la obra serán separados según su naturaleza y destinados a su adecuada gestión.
3. Se excluirán como zona de acopio de cualquier tipo de materiales o equipos los cauces o las zonas más próximas a los mismos así como también aquellas que puedan drenar hacia ellos. Se evitará el acopio en zona forestal.
4. Se habilitará y delimitará un área de trabajo donde realizar las labores de mantenimiento de equipos y maquinaria, si bien en la medida de lo posible no se realizará en la zona, debiendo acudir a talleres autorizados. Los posibles vertidos ocasionales sobre el terreno serán tratados por gestor autorizado como residuo contaminado (tierras contaminadas con hidrocarburos).

Medidas relativas a protección del medio físico (suelos)

1. Se realizará una limpieza general de la zona afectada a la finalización de las obras, destinando los residuos a su adecuada gestión.
2. Tanto los acopios de materiales, como las zonas de aparcamiento de la maquinaria estarán provistas de las medidas necesarias para evitar la afección de los suelos.
3. Los residuos sólidos y líquidos (aceites usados, grasas, filtros, restos de combustible, etc.), deberán ser almacenados de forma adecuada para evitar su mezcla con agua u otros residuos y serán entregados a gestor autorizado conforme a su naturaleza y características. Del mismo modo se actuará con las sustancias peligrosas.
4. Cuando durante el desarrollo de la actividad se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa de contaminación del suelo, el titular de la citada actividad deberá comunicar, urgentemente, dicha circunstancia a esta Dirección General. En cualquier caso, el titular utilizará todos los medios a su alcance para prevenir y controlar, al máximo, los efectos derivados de tal situación anómala o accidente.

INF-ICA20180042-EIA2018004-ENCAÑIZADA.docx



Firmante: LUENGO ZAPATA, ANTONIO 01/08/2018 13:55:12
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) f583a89-aa04-c451-760211735144



Firmante: LUENGO ZAPATA, ANTONIO

01/08/2018 13:55:12



Región de Murcia

Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente.
Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor



Región de Murcia
Consejería de Turismo, Cultura y Medio Ambiente
Dirección General de Medio Ambiente

Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental Tlf. 968 226 601
C/ Catedrático Eugenio Úbeda Romero, 3
30008 Murcia www.carm.es

5. No deberán producirse ningún tipo de lixiviados, debiendo garantizarse la impermeabilidad de las zonas donde se acumulen materiales o aguas de tratamiento.
6. Con carácter general, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, en su caso, a la legislación autonómica de su desarrollo y la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, y además:
 - Una doble barrera estanca de materiales impermeables y estables física y químicamente para las condiciones de trabajo que le son exigibles (contacto con productos químicos, enterramiento, humedades, corrosión, paso de vehículos, etc.).
 - Un sistema de detección de las fugas que se pueden producir.
7. No se dispondrá ningún envase, depósito o almacenamiento de residuos sobre el mismo suelo o sobre una zona conectada a red de recogida y evacuación de aguas.
8. En su caso, en las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales contaminantes o residuos que puedan trasladar constituyentes contaminantes de carácter peligroso a las aguas o al suelo, será obligada la adopción de un sistema pasivo de control de fugas y derrames específico para los mismos, basado en la existencia de:
 - Una doble barrera estanca de materiales impermeables y estables física y químicamente para las condiciones de trabajo que le son exigibles (contacto con productos químicos, enterramiento, humedades, corrosión, paso de vehículos, etc.).
 - Un sistema de detección de las fugas que se pueden producir.
9. En su caso, en la zona habilitada conforme a la normativa vigente, se dispondrá de los elementos constructivos necesarios (soleras y cubetos sin conexión directa a red de desagüe alguna, cubiertas, cerramientos, barreras estancas, detección de fugas, etc.), que eviten la dispersión y difusión incontrolada en el medio (aire, agua o suelo) de los contaminantes constituyentes de los residuos.
10. A este respecto, se deben dimensionar adecuadamente los cubetos de retención de los diferentes productos y depósitos de combustible. Estas instalaciones se mantendrán en buen estado de conservación, evitando o corrigiendo cualquier alteración que pueda reducir sus condiciones de seguridad, estanqueidad y/o capacidad de almacenamiento.
11. De manera complementaria, se impedirá la entrada de las precipitaciones atmosféricas en ellas, disponiendo de sistema de detección de fugas y una barrera estanca bajo la solera. Las aguas pluviales caídas en zonas susceptibles de contaminación serán recogidas de forma segregada de las aguas pluviales limpias para su tratamiento como efluentes que puedan contener residuos.
12. Los depósitos aéreos y las conducciones estarán debidamente identificados y diferenciados para cada uno de los tipos genéricos de materias, productos o residuos. Los fondos de los depósitos de almacenamiento, estarán dispuestos de modo que se garantice su completo vaciado.
13. Los residuos producidos tras una fuga, derrame o un accidente (incendio y consiguientes operaciones de extinción, etc.), así como los materiales contaminantes procedentes de operaciones de mantenimiento, reparación, limpieza, lavado, etc., de edificios, instalaciones, vehículos, recipientes o cualquier otro equipo o medio utilizado serán controlados, recogidos y tratados, recuperados o gestionados de acuerdo con su naturaleza.
14. Cuando durante el desarrollo de la actividad se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa de contaminación del suelo, el titular de la citada actividad deberá comunicar, urgentemente, dicha circunstancia a esta Dirección

INF-1CA20180042-EIA20180004-ENCANIZADA.docx



Firmante: LUENGO ZAPATA, ANTONIO

01/08/2018 13:55:12

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.

Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) f5583a89-aa04-c451-760211735144



Firmante: LUENGO ZAPATA, ANTONIO
Firmante: LUENGO ZAPATA, ANTONIO

01/08/2018 13:55:12 01/08/2018 13:55:12

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) f5583a89-aa04-c451-760211735144



Región de Murcia

Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente.
Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor



Región de Murcia
Consejería de Turismo, Cultura y Medio Ambiente
Dirección General de Medio Ambiente

Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental Tlf: 968 228 801
C/ Catedrático Eugenio Úbeda Romero, 3
30008 Murcia www.carm.es

General. En cualquier caso, el titular utilizará todos los medios a su alcance para prevenir y controlar, al máximo, los efectos derivados de tal situación anómala o accidente.

Medidas relativas a Residuos.

1. Con carácter general, la actividad está sujeta a los requisitos establecidos en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, Real Decreto 833/1988, de 20 de julio sobre el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, modificado por el Real Decreto 952/1997, en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases, y en el Real Decreto 782/1998 que lo desarrolla, con la Ley 4/2009, de 14 de Mayo, de Protección Ambiental Integrada, en el REGLAMENTO (UE) Nº 1357/2014 DE LA COMISION Y en la DECISION DE LA COMISION 2014/955/UE, ambas de 18 de diciembre de 2014, así como con la demás normativa vigente que le sea de aplicación y con las obligaciones emanadas de los actos administrativos tanto precedentes como posteriores, otorgados para su funcionamiento y normas que se establezcan reglamentariamente en la materia que le sean de aplicación.
2. Por tanto, todos los residuos generados serán gestionados de acuerdo con la normativa en vigor, entregando los residuos producidos a gestores autorizados para su valorización, o eliminación y de acuerdo con la prioridad establecida por el principio jerárquico de residuo: en consecuencia, con arreglo al siguiente orden: prevención, preparación para la reutilización, reciclado, otro tipo de valorización (incluida la valorización energética) y la eliminación, en este orden y teniendo en cuenta la Mejor Técnica Disponible. Para lo cual previa identificación, clasificación, o caracterización -en su caso- serán segregados en origen, no se mezclarán ni diluirán entre sí ni con otras sustancias o materiales y serán depositados en envases seguros y etiquetados.
3. Los residuos generados, previa identificación, clasificación, o caracterización, serán segregados en origen, no se mezclarán entre sí y serán depositados en envases seguros y etiquetados. Su gestión se llevará a cabo de acuerdo con la normativa en vigor, entregando los residuos producidos a gestores autorizados.
4. La instalación o montaje de la actividad estará sujeta a lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición y de acuerdo con su artículo 5, dispondrá de un plan que refleje las medidas adoptadas para dar cumplimiento a las obligaciones que incumban en relación con los residuos de construcción y demolición que se vayan a producir en la obra, formando éste parte de los documentos contractuales de la misma.
5. Se estará a lo dispuesto en la normativa específica del flujo o flujos de residuos que gestione y/o genere la instalación.
6. Los residuos deben ser envasados, en su caso etiquetados, y almacenados de modo separado en fracciones que correspondan, como mínimo según cada uno de los epígrafes de seis dígitos de la Lista Europea de Residuos vigente (LER).
7. El almacenamiento de residuos peligrosos se realizará en recinto cubierto, dotado de solera impermeable y sistemas de retención para la recogida de derrames, y cumpliendo con las medidas en materia de seguridad marcadas por la legislación vigente, además no podrán ser almacenados los residuos no peligrosos por un periodo superior a dos años cuando se destinen a un tratamiento de valorización o superior a un año, cuando se destinen a un tratamiento de eliminación y en el caso de los residuos peligrosos por un periodo superior a seis meses, indistintamente del tratamiento al que se destine.

INF-1CAZ018004Z-EIAZ0180004-ENCAÑIZADA.docx



Firmante: BATEL, ANTONIO DEL PARD
Firma: BATEL, ANTONIO DEL PARD
Firma: BATEL, ANTONIO DEL PARD
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) f5583a89-aa04-c451-760211735144



Firmante: LUENGO ZAPATA, ANTONIO

01/08/2018 13:55:12



Región de Murcia

Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente.
Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor



Región de Murcia
Consejería de Turismo, Cultura y Medio Ambiente
Dirección General de Medio Ambiente

Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental Tlf: 968 228 801
C/ Catedrático Eugenio Úbeda Romero, 3
30008 Murcia www.cemta.es

8. Las condiciones para la identificación, clasificación y caracterización –en su caso, etiquetado y almacenamiento darán cumplimiento a lo establecido en el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba, el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, el REGLAMENTO (UE) N° 1357/2014 DE LA COMISIÓN y la DECISION DE LA COMISIÓN 2014/955/UE, ambas de 18 de diciembre de 2014.
9. Con el objetivo de posibilitar la trazabilidad hacia las operaciones de tratamiento final más adecuadas, se han de seleccionar las operaciones de tratamiento que según la legislación vigente, las operaciones de gestión realizadas en instalaciones autorizadas en la Región o en el territorio nacional, o –en su caso- a criterio del órgano ambiental autonómico de acuerdo con los recursos contenidos en los residuos, resulten prioritarias según la Jerarquía de residuos establecida en el artículo 8 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, en según el siguiente orden de prioridad: prevención, preparación para la reutilización, reciclado, otro tipo de valorización, incluida la valorización energética y eliminación atendiendo a que:
 10. Todos los residuos deberán tratarse de acuerdo con el principio de jerarquía de residuos. No obstante, podrá apartarse de dicha jerarquía y adoptar un orden distinto de prioridades en caso de su justificación ante el órgano ambiental autonómico (y previa aprobación por parte de éste), por un enfoque de “ciclo de vida” sobre los impactos de generación y gestión de esos residuos y en base a:
 - o Los principios de precaución y sostenibilidad en el ámbito de la protección medioambiental.
 - o La viabilidad técnica y económica
 - o Protección de los recursos.
 - o El conjunto de impactos medioambientales sobre la salud humana, económicos y sociales.
 11. Los residuos deberán ser sometidos a tratamiento previo a su eliminación salvo que se justifique ante el órgano ambiental autonómico (y previa aprobación por parte de ésta) de que dichos tratamientos, no resulta técnicamente viables o quede justificado por razones de protección de la salud humana y del medio ambiente de acuerdo con el artículo 23.1 de la Ley 22/2011, de 28 de julio.
 12. El almacenamiento, tratamiento y entrega de aceites usados se llevará a cabo según lo establecido en el Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de aceites industriales usados.
 13. Se estará a lo dispuesto en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases, en el Real Decreto 782/1998, de 30 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 11/1997 y en el Real Decreto 252/2006, de 3 de marzo, por el que se revisan los objetivos de reciclado y valorización establecidos en la Ley 11/1997, de 24 de abril, por el que se modifica el Reglamento para su ejecución, aprobado por el Real Decreto 782/1998, de 30 de abril.
 14. Durante la fase de construcción, se habilitará un lugar o lugares debidamente aislados e impermeabilizados para los residuos y el acopio de maquinaria, combustibles, etc.
 15. Los residuos sólidos y líquidos que se generen durante la construcción, explotación y el mantenimiento, no podrán verse sobre el terreno ni en cauces, debiendo ser destinados a su adecuada gestión conforme a su naturaleza y características.

INF-1CA20180042-EIAZ0180004-ENCAÑIZADA.docx



Firmante: LUENGO ZAPATA, ANTONIO 01/08/2018 13:55:12
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) f5583a89-aa04-c451-760211735144



Firmante: LUENGO ZAPATA, ANTONIO

01/08/2018 13:55:12



Región de Murcia

Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente.
Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor



Región de Murcia
Consejería de Turismo, Cultura y Medio Ambiente
Dirección General de Medio Ambiente

Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental Tlf: 968 228 801
C/ Catedrático Eugenio Ubeda Romero, 3
30008-Murcia www.carm.es

PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL

El promotor dispondrá de Programa de Vigilancia Ambiental garantizará el cumplimiento de las medidas protectoras y correctoras contenidas en el Documento Ambiental y las incluidas en el presente informe, y básicamente deberá garantizar, entre otras cuestiones el control de los residuos que se generen y de las medidas de protección del suelo.

EL TECNICO AMBIENTAL
Documento firmado electrónicamente
Pablo Martínez

EL TECNICO AMBIENTAL
Documento firmado electrónicamente
Francisco J. Murcia Navarro

VºBº EL JEFE DEL SERVICIO DE GESTIÓN Y DISCIPLINA AMBIENTAL
Documento firmado electrónicamente

Manuel F. Noguera Esparza

(Mediante desarrollo de funciones en función, Sistema Computarizado y Frenología Circular)



Firmante: MANUEL F. NOGUERA ESPARZA 01/08/2018 13:55:12
Firmante: MANUEL F. NOGUERA ESPARZA 01/08/2018 13:55:12
Firmante: MANUEL F. NOGUERA ESPARZA 01/08/2018 13:55:12
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) f5583a89-aa04-c451-760211735144



Firmante: LUENGO ZAPATA, ANTONIO

01/08/2018 13:55:12

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.

Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) f5583a89-aa04-c451-760211735144

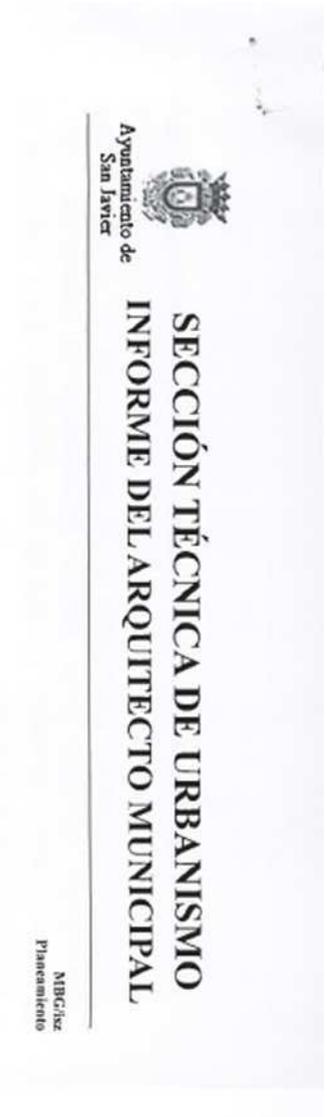
INF-ICA20180042-EIA20180004-ENCAÑIZADA.docx



Región de Murcia

Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente.
Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor

12. Ayuntamiento de San Javier



Atendiendo a la Comunicación de Régimen Interior de la Concejalía de Medio Ambiente por la que se me trasladada documento procedente de la dirección General de Medio Ambiente sobre consulta para formulación de informe de Impacto Ambiental del Proyecto para la recuperación pesquera tradicional de la Encañizada "El Ventorrillo" Parque Regional "Salinas y Arenales de San Pedro del Pinatar", solicitando se emita informe conforme a lo establecido en el artículo 46 de la Ley 21/2013 de 9 de diciembre, se puede informar:

El documento ambiental junto al resto de documentación del expediente se encuentra disponible en el repositorio <http://bit.ly/2E2RK82>. Al que no se ha podido acceder.

Una vez accedido al citado repositorio y examinada la documentación se puede informar que habida cuenta del contenido eminentemente ambiental del proyecto correspondería al técnico de Medio Ambiente emitir el informe solicitado.

No obstante, y desde el punto de vista del planeamiento municipal, el ámbito del proyecto se ubica en **suelo no urbanizable protegido** en las **NN.SS.** En el **Plan General** en tramitación se clasifican los terrenos como **suelo no urbanizable de protección Específica**.

En las NN.SS. en este suelo el uso fundamental es el recreativo y los potenciales de explotaciones piscícolas o médico sanitarias.

En las instalaciones piscícolas, el aprovechamiento volumétrico no sobrepasará el que emane del cálculo de la explotación debiendo justificarse en el proyecto. Su altura no podrá superar los 6,00 metros y será una edificación totalmente exenta y entonada al paisaje.



Firmante: LUENGO ZAPATA, ANTONIO

01/08/2018 13:55:12

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) f5583a89-aa04-c451-760211735144



Región de Murcia

Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente.
Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor

Toda vez que en el ámbito de la encañizada existe una edificación, esta y el tratamiento que a ella se le dispense, para la recuperación de la encañizada, deberá incorporarse en el proyecto con las consideraciones pertinentes de cara a su posible rehabilitación y puesta en uso y funcionamiento, teniendo en cuenta los requisitos antes indicados de aprovechamiento y altura.

El Plan General en tramitación clasifica estos terrenos como **Suelo no Urbanizable de Protección Específica zona NA**. La ordenación de estos suelos o ámbitos se llevará a cabo mediante **planes de ordenación** del correspondiente espacio natural que deberá aprobar el órgano competente de la Comunidad Autónoma.

Los usos permitidos serán forestales o naturalistas, infraestructuras vinculadas a obras y servicios públicos y usos de carácter provisional. Solo serán posibles construcciones previstas en el correspondiente plan de ordenación de cada espacio. En su defecto solo se permitirán con autorización del órgano competente de la comunidad Autónoma, infraestructuras vinculadas a obras y servicios públicos y usos de carácter provisional.

El islote del ventorrillo y en concreto el ámbito donde se ubica la edificación conocida como Casa del Ventorrillo está en zona inundable de origen marino.

Especialmente grave y de efectos complejos e imprevisibles puede ser la sensible elevación del nivel del mar que la mayor parte de la comunidad científica internacional prevé para las próximas décadas como consecuencia del cambio climático mundial con posibles consecuencias graves para el modesto cordón de cierre que constituye La Manga.

Los principales efectos sobre la franja costera podrían ser una reducción de la superficie del islote y el espacio o zona donde se encuentra la edificación existente debido a los procesos erosivos y reestructuración del perfil de playa y una intensificación de los daños generados durante los temporales de levante.



Firmante: LUENGO ZAPATA, ANTONIO

01/08/2018 13:55:12

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.

Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) f5583a89-aa04-c451-760211735144



Región de Murcia

Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente.
Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor

Así, pues, es necesario analizar en el proyecto este extremo de la subida del nivel del mar y su efecto sobre La Manga como **factor climático ambientalmente relevante**, ya que el aumento del nivel del mar es una consecuencia del cambio climático. Estas cuestiones deberían ser analizadas en el proyecto de referencia a los efectos de determinar las características dimensionales de la obra civil a realizar con las pedrizas de borde del islote en cuanto a su anchura (0,75 m.) y Cota (+0,50 m.) son suficientes para el fin pretendido teniendo en cuenta precisamente la elevación del nivel del mar debido a la expansión térmica y al agua aportada por el deshielo.

Por ello se hace necesario establecer una estrategia para la adaptación de la costa a los efectos del cambio climático que deba tenerse en cuenta tanto para la reconstrucción de la pedrizas, como del embarcadero proyectado y el mantenimiento de la edificación existente (casa del Ventorrillo).

Así, pues, entendemos que ante esta circunstancia se debe exigir que se incorpore al proyecto un análisis del riesgo que supone la elevación del nivel del mar sobre el área del ámbito del islote del ventorrillo (edificaciones, infraestructuras y equipamientos).

Todo ello nos lleva a prever la existencia de efectos negativos relevantes que deberán ponderarse en el proyecto si pueden ser evitados con, según que medidas a proponer. Ello determinará si se debe someter el proyecto a Evaluación de Impacto Ambiental ordinaria conforme al artículo 47 a) de la Ley 21/2013 o si los efectos pudieran ser evitados mediante una adecuada modificación del proyecto y la incorporación de nuevas medidas correctoras de los efectos negativos relevantes que permita la evaluación de impacto ambiental simplificada.

Es cuanto se puede informar en San Javier a 12 de febrero de 2018.

EL ARQUITECTO MUNICIPAL



Fdo. Miguel Botella Giménez



Firmante: LUENGO ZAPATA, ANTONIO

01/08/2018 13:55:12

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) f5583a89-aa04-c451-760211735144



Región de Murcia

Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente.
Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor

13. Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar.



Excmo. Ayuntamiento de
San Pedro del Pinatar

INFORME TÉCNICO AMBIENTAL

ASUNTO:.....	Consultas para formulación de Informe de Impacto Ambiental
DENOMINACIÓN:.....	Proyecto para la recuperación pesquera tradicional de la Encañizada "El Ventorrillo"
PROMOTOR:.....	Dirección General de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura
EXPEDIENTE N°:.....	EIA20180004

Este informe se realiza en respuesta a la consulta realizada por la Dirección General de Medio Ambiente de la Región de Murcia, solicitando informe en relación al procedimiento de Evaluación Ambiental simplificada del proyecto para la recuperación pesquera tradicional de la Encañizada "El Ventorrillo".

ANTECEDENTES

- El Informe se realiza en respuesta a una consulta realizada, con registro de entrada en este Ayuntamiento de fecha 12/02/2018.
- En la documentación adjunta a la consulta se encuentra Proyecto Básico y Documento Ambiental del proyecto, así como informe cartográfico.

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

- El proyecto para la recuperación pesquera tradicional de la Encañizada "El Ventorrillo" está promovido por la Dirección General de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura y se ubica en el término municipal de San Javier, dentro del Parque Regional de las Salinas y Arenales de San Pedro del Pinatar.
- Según lo establecido en el escrito de consultas remitido a este Ayuntamiento, el proyecto se encuentra conforme al artículo 45 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

MEDIDAS

- Al encontrarse el proyecto desarrollado íntegramente en el término municipal de San Javier, no cabe desde esta Administración poner en consideración medidas de competencia ambiental municipal.

Por todo ello y examinada la documentación adjunta, se considera adecuado el documento ambiental y se prevé que las medidas preventivas y correctoras propuestas eviten la existencia de efectos negativos relevantes, dentro de nuestro ámbito municipal como municipio colindante al proyecto en cuestión.





Región de Murcia

Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente.
Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor



Excmo. Ayuntamiento de
San Pedro del Pinatar

En base a lo expuesto, se remite el presente informe ambiental en la fase de consultas del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental Simplificada del Proyecto para la recuperación pesquera tradicional de la Encañizada "El Ventorrillo".

San Pedro del Pinatar, a 13 de Marzo de 2018



Fdo: Eva Mª Pagán Samper
Técnico Municipal de Medio Ambiente
Excmo. Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar



Región de Murcia

Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente.
Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor

14. Servicio de Pesca y Acuicultura:

		Firmante: LUENGO ZAPATA, ANTONIO		01/08/2018 13:55:12			
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) f5583a89-aa04-c451-760211735144							
		Firmante: ANAIA DOLORES PEDRERO, ENILLO		31/07/2018 12:06:30			
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) afc4946b-aa03-1846-205114363378							
		Región de Murcia Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente Dirección General de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura		Servicio de Pesca y Acuicultura C/ Campos, 4 – 2ª planta Edificio "Foro" 30201 – Cartagena (Murcia)		Teléfono: 968 32 66 35 Fax: 968 32 66 44 serviciopesca@carm.es	
COMUNICACIÓN INTERIOR							
DE: Jefe de Servicio de Pesca y Acuicultura							
A: Inmaculada Ramirez Santigosa (Jefa de Servicio de Información e Integración Ambiental)							
ASUNTO: Propuesta de reubicación del pantalan previsto en el proyecto para la recuperación pesquera tradicional de la encanizada "El Ventorlillo".							
<p>Tras la consulta verbal realizada el pasado 20 de julio de 2018 por la Jefa del Servicio de Información e Integración Ambiental perteneciente a la Subdirección General de Evaluación Ambiental en relación al Proyecto para la recuperación pesquera tradicional de La Encanizada "El Ventorlillo", en concreto respecto de la ubicación prevista en el proyecto para la reconstrucción del pantalan que permita el acceso al islote y al desembarque de capturas; visto el informe de 12 de marzo de 2018 emitido por la Dirección General del Mar Menor (Expte.- 2018-004-MM-IMF) en el que, en relación con la ubicación del pantalan se establece lo siguiente:</p> <p><i>Se proyecta la restauración del embarcadero preexistente, no obstante, se observa que esa zona tiene muy poco calado (entre 14-28 cm.), siendo necesario proceder al dragado de esta zona para recuperar un calado adecuado para el acceso de las embarcaciones; se debería contemplar la posibilidad de trasladar el embarcadero a uno de los extremos de la isla, donde el calado es mayor.</i></p> <p>El 29 de julio de 2018, miembros del Grupo de Ecología de Angiospermas Marinas (GEAM) del Centro Oceanográfico de Murcia, en colaboración con personal del Servicio de Pesca y Acuicultura han llevado a cabo comprobaciones con el fin de constatar si la situación actual de la batimetría en los canales de la gola del Ventorlillo era comparable con la del año en que se realizó la cartografía (2014). Se adjunta al presente informe copia del informe realizado por el GEAM con los resultados obtenidos.</p> <p>Como resultado de este trabajo se ha obtenido una caracterización batimétrica de los dos canales que circundan el islote del Ventorlillo (al norte y sur del mismo).</p>							



Región de Murcia
Consejería de Agua,
Agricultura y Medio Ambiente
Dirección General de Agricultura,
Ganadería, Pesca y Acuicultura

Servicio de Pesca y
Acuicultura
C/ Campos, 4 – 2ª Planta
Edificio "Foro"
30201 – Cartagena (Murcia)

Teléfono: 968 32 66 35
Fax: 968 32 66 44
serviciopesca@carm.es

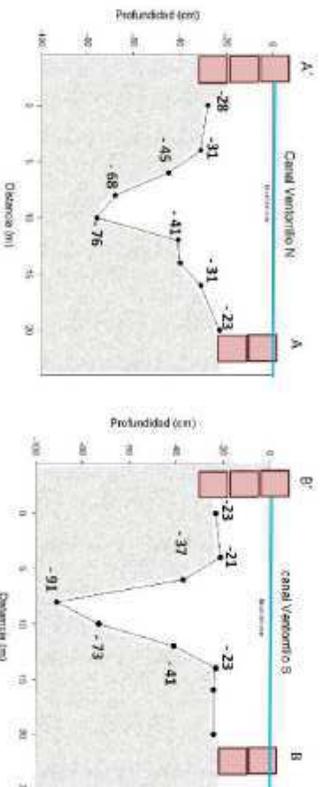


Figura 1: Sección transversal de los canales penmetrales a la encañizada del Ventorillo, A-A' Canal norte y B-B' Canal sur (IEO, 2014).

En ambos casos los canales se encuentran delimitados por sendos muros de piedra (en las gráficas: A y A' en el norte y B y B' en el sur), o más bien lo que queda de ellos, y el ancho varía entre 20 y 30 m. En el canal norte (sección A-A') la profundidad máxima observada actualmente es de 76 cm, aunque en 2014 se obtuvieron profundidades máximas de 90 cm en algún tramo de la parte central, similar a la que se ha observado en el canal sur (91 cm). Por tanto se confirma que la profundidad en estos canales es mucho mayor que la existente en la zona propuesta inicialmente en el proyecto para la ubicación del pantlán (entre 14 y 28 cm).

Estos trabajos han permitido confirmar que la mejor ubicación para el pantlán es el extremo norte del islote (ver figura siguiente), junto al ramal del canal norte previsto por el proyecto. Esta nueva ubicación (en comparación con la propuesta inicial así como la ubicación al sur del islote), supondría disminuir el volumen de material dragado para la reconstrucción del canal, así como una menor afección directa sobre los hábitats existentes en el entorno de las encañizadas, ya que actualmente la zona está dominada por fangos. Asimismo, las labores previstas de mantenimiento del pantlán y el acceso al mismo durante la fase de explotación serían menores que en el caso de la ubicación inicial, ya que coincidirían con las tareas de recuperación de calado previstas para el propio canal.



Firmante: LUENGO ZAPATA, ANTONIO

01/08/2018 13:55:12

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.

Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) f5583a89-aa04-c451-760211735144



Firmante: ANAIA DEL ROS PEDRO, ENCLIO

31/07/2018 12:08:36

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.

Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) ebf46b-aa03-1846-209144365398



Región de Murcia

Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente.
Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor



Región de Murcia
Consejería de Agua,
Agricultura y Medio Ambiente
Dirección General de Agricultura,
Ganadería, Pesca y Acuicultura

Servicio de Pesca y
Acuicultura
C/ Campos, 4 – 2a Planta
Edificio "Foro"
30201 – Cartagena (Murcia)

Teléfono: 968 32 66 35
Fax: 968 32 66 44
serviciopesca@car.m.es



Figura 2: Ubicación inicial del pantalán recogida en el proyecto (color amarillo) y propuesta de reubicación del embarcadero (color azul rodeada por elipse roja).

Por todo lo anterior, se propone que la actuación de reconstrucción del pantalán prevista en el proyecto sea reubicada en el extremo norte del islote, junto al ramal del canal norte.

En Cartagena,

El Jefe de Servicio de Pesca y Acuicultura
(Documento fechado y firmado digitalmente al margen)
Emilio María Dolores Pedrero



Firmante: EMILIA DOLORES PEDRERO, EMILIO

01/08/2018 13:55:12

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.

Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.car.m.es/verificardocumentos> e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) cfd966e-0a03-1046-205144363391



Firmante: LUENGO ZAPATA, ANTONIO

01/08/2018 13:55:12

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.

Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.car.m.es/verificardocumentos> e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) f5583a89-aa04-c451-760211735144

15. Instituto Español de Oceanografía:

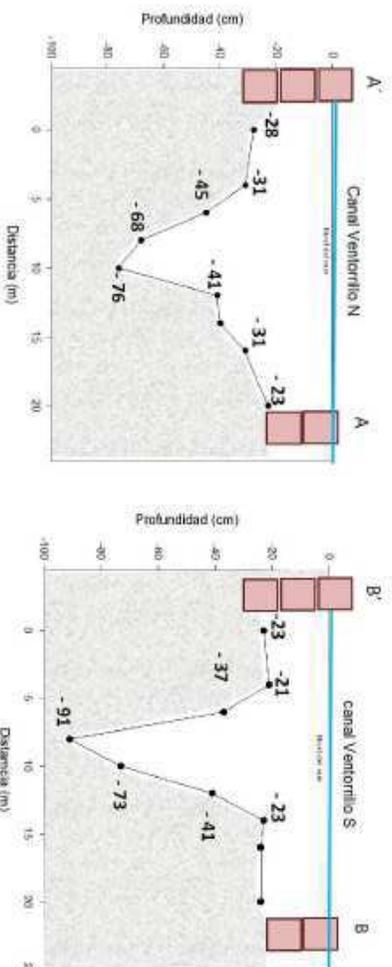
BATIMETRÍA Y BIONOMÍA DE LOS CANALES DE LA GOLA DEL VENTORRILLO (PARAJE DE LA ENCANIZADA, MAR MENOR).

El IEO, a través de su Grupo de Ecología de Angiospermas Marinas (GEAM) del Centro Oceanográfico de Murcia, realizó en 2014 una batimetría de la zona de Las Encañizadas del Mar Menor con vistas al mapeado de la vegetación marina bentónica. Los resultados de estos trabajos se encuentran en el informe de referencia:

Belando M.D., Ruiz J.M., García R., Ramos A., García P. (2014). *Cartografía de la vegetación sumergida del enclave natural de las Encañizadas del Mar Menor*. Instituto Español de Oceanografía (Centro Oceanográfico de Murcia) y Asociación de Naturalistas del Sureste. Murcia, 17 pp.

El 29 de julio de 2018, miembros del GEAM y del Servicio de Pesca y Acuicultura de la CARM se acercaron a la zona a realizar una serie de comprobaciones con vistas al proyecto de recuperación de la Encañizada del Ventorrillo promovido por el mencionado Servicio de la CARM y su tramitación ambiental.

El objetivo general de las comprobaciones fue constatar si la situación actual de la batimetría en los canales de la gola del Ventorrillo era comparable con la del año en que se realizó la cartografía, es decir, 2014. Como se indica en los mapas al final de este documento, las comprobaciones consistieron en la caracterización batimétrica de dos secciones (líneas amarillas), una en el canal norte (A-A') y otra en el canal sur (B-B'). Los resultados se muestran en las correspondientes gráficas a continuación.





Región de Murcia

Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente.
Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor



MINISTERIO
DE INVESTIGACION,
INNOVACION Y
UNIVERSIDADES



INSTITUTO ESPAÑOL
DE OCEANOGRAFÍA
CENTRO
OCEANOGRÁFICO
DE MURCIA

Como se puede observar ambas secciones son muy parecidas entre sí. En ambos casos los canales se encuentran delimitados por sendos muros de piedra (en las gráficas: A y A' en el norte y B y B' en el sur), o mas bien lo que queda de ellos, y el ancho varía entre 20 y 30 m. En los mapas, parte del trazado de estos muros se ha indicado con un trazo azul.

Las medidas de profundidad realizadas a lo largo de las secciones tienen un muy alto grado de coincidencia con la batimetría realizada en 2014, lo cual quiere decir que dicha batimetría puede ser tomada como referencia fiable. Igualmente fiable es la información mostrada en los mapas obtenidos en 2014 relativos al área correspondiente al antiguo trazado de los canales (al menos una parte de ellos), representado en los mapas por una línea rosa (límite del canal). En 2014 esta área fue delimitada a partir de un gran número de medidas con GPS in situ y a partir de ortofoto e indica claramente la parte más externa del canal que rodeaba el islote del Ventorrillo cuando la encañizada estaba en funcionamiento y los barcos navegaban por dicho canal. En el canal norte (sección A-A') la profundidad máxima observada actualmente es de 76 cm, aunque en 2014 se obtuvieron profundidades máximas de 90 cm en algún tramo de la parte central, similar a la que se ha observado en el canal sur (91 cm). En cualquier caso estas partes centrales que alcanzan dicha profundidad máxima ocupan un área muy pequeña en comparación con el área total de los canales.

Respecto a las biocenosis no hay tanta coincidencia con lo observado en 2014. Esto indica que la situación a nivel bionómico puede haber cambiado y sería necesario repetir el mapa de la vegetación en esta zona si se pretende utilizar esta información para estimaciones relacionadas con el impacto ambiental de proyectos concretos.

Atentamente,

Dr. Juan Manuel Ruiz Fernández
Científico Titular IEO

En San Pedro del Pinatar, a 30 de julio de 2018



Firmante: LUENGO ZAPATA, ANTONIO

01/08/2018 13:55:12

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) f5583a89-aa04-c451-760211735144



Región de Murcia

Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente.
Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor



MINISTERIO
DE INVESTIGACION,
INNOVACION Y
UNIVERSIDADES



INSTITUTO ESPAÑOL
DE OCEANOGRAFÍA
CENTRO
OCEANOGRÁFICO
DE MURCIA



Mapa 1. Línea de costa y batimetría del islote de la gola del Ventorrillo obtenidos en 2014 por el GEAM-IEO. En amarillo se indican las secciones (A-A' y B-B') sobre las que se tomaron medidas georeferenciadas de profundidad para caracterizar el perfil batimétrico de los antiguos canales (línea rosa). La línea azul indica la presencia de tramos de muros de piedras que delimitaban antiguamente los canales. Fuente: GEAM-IEO.



Firmante: LUENGO ZAPATA, ANTONIO

01/08/2018 13:55:12

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.

Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) f5583a89-aa04-c451-760211735144

